



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Con fecha 31 de octubre del presente año, el C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de **DURANGO, DGO.**, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira: Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa de decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 18 de Octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes, previo estudio y análisis, aprobaron la propuesta de los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2014, autorizando desde luego al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, formulará la Ley correspondiente.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los ayuntamientos manejen libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos, de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; dispone así mismo que los Municipios, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; de igual forma contempla y enumera los servicios públicos y atribuciones a cargo de los municipios.

TERCERO.- En este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 150, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; en todo caso, percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga como base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones, aportaciones y subsidios federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos, y plazos que anualmente determine en las leyes, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. Tal es así que la Ley Orgánica del Municipio Libre refiere que el Cabildo Municipal tendrá la obligación de aprobar el presupuesto de ingresos anual, el cual soportará los egresos previstos para el ejercicio fiscal, para los efectos de que el Poder Legislativo materialice la facultad que le confiere la fracción 82 de la Carta Política Local.

CUARTO.- En el caso que nos ocupó, la dictaminadora dió cuenta que el Municipio iniciador dio cumplimiento a lo que dispone la Ley del Municipio Libre en sus artículos 33, 36 y 42, fracción XXI en relación a la fracción I del inciso c) del artículo 27 de la mencionada ley, sin soslayar que la Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego en sus programas anuales de trabajo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable al lado de los sectores privado y social busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

QUINTO.- En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación, específicamente en los ramos de predial y agua potable, los que no han sido eficientemente recaudados por diversas razones, previendo los mecanismos de recaudación que permitan su eficiente cobro. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del impuesto predial y del derecho por prestación del servicio de agua potable, adeudados en ejercicios anteriores permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica, lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

Así mismo se deja constancia que con apego al respeto a la autonomía municipal, la dictaminadora, para los efectos de mejor proveer, realizó consultas con los órganos técnicos del Congreso y dio a los ayuntamientos, la posibilidad de comparecer ante la misma, a fin de realizar un estudio sistemático, puntual y conjunto de cada uno de los rubros que integran la Hacienda Pública Municipal, y poder en pleno ejercicio de facultades, colaborar en la determinación de una ley de ingresos que contenga una estimación clara y precisa de los rubros fiscales y financieros que deberá percibir el municipio para sustentar los egresos que corresponden a la prestación de manera eficaz y eficiente de servicios públicos y administrativos a la comunidad.

SEXTO.- De igual modo, la Comisión, consideró que a manera de dar certeza jurídica al contribuyente, al momento de acudir a la oficina recaudadora a realizar los pagos por las contribuciones establecidas en la presente ley, cuando se mencione en las tablas de cuotas, tasas o tarifas, que dichos pagos se harán en Salarios Mínimos Diarios, preferentemente, esto se entenderá que dichos pagos se realizarán de conformidad a la zona que pertenezca el municipio tal como lo establezca la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mismo que aumentará conforme a lo autorizado por la misma Comisión Nacional.

SÉPTIMO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres y mujeres.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, al parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango*, la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el artículo 1 de la citada norma.

De igual forma el numeral 16 de la Ley en comento señala que para operar y establecer los negocios de los que esta da cuenta *se requiere de licencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda, la cual se otorgará cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en la misma y en el reglamento municipal respectivo, siempre y cuando no se afecte el interés social.*

De la lectura de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales se desprende la intención de tutelar el interés fundamental, social y general que representa el combate y la prevención del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, precisando que las contribuciones que por concepto de la expedición de licencias y su refrendo podrán ser destinadas, a la construcción de infraestructura sanitaria, social, deportiva o de otra índole que materialice en los hechos la corresponsabilidad de la autoridad municipal para favorecer las campañas específicas que conforme al artículo 73, fracción XVI, base 4ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha puesto en vigor el Consejo de Salubridad General y las diversas autoridades sanitarias.

Bajo el anterior contexto normativo conviene traer a colación la tesis de rubro ***FINESEXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO.***; emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal de la Nación, con número de registro 168133, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta atinente a la Novena Época, visible en la página 551, Tomo XXIX, con fecha Enero de 2009, la cual literalmente establece:

Acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", para cumplir el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales. En ese sentido, se advierte que las mencionadas finalidades económicas o sociales, o bien, las razones de política fiscal o extrafiscal que sustenten las categorías diferenciadoras establecidas por el legislador, cuando se materializan a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables, no son una causa que justifique la violación a la garantía de equidad tributaria, sino que tal concatenación de circunstancias es lo que permite salvaguardar dicha garantía, es decir, cuando los indicados fines persiguen una finalidad avalada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aportan elementos adicionales para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un determinado precepto. En tal virtud, partiendo de la premisa de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Así mismo, resulta importante señalar que en diversos juicios de garantías resultado de litigios, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito con sede en la Ciudad de Durango, preciso de manera clara que el legislador puede perseguir la satisfacción de fines extrafiscales, siempre y cuando se sustenten en bases objetivas y bajo parámetros razonables, además que el legislador no solo tiene facultades, sino que además tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente y que puedan responder a finalidades económicas o sociales.

La Dictaminadora señala pues que las bases objetivas y parámetros razonables estriban en que al establecer tributos con fines extra fiscales que son con un objetivo distinto del recaudatorio, es decir, el Estado no persigue como objetivo fundamental allegarse de recursos para afrontar el gasto público, sino que busca impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país.

De tal manera que al aprobarse esta Ley en los términos del presente, se estará coadyuvando con los ayuntamientos a proporcionar seguridad tanto a los que se dedican a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como a aquellos que consumen dichas bebidas, toda vez que al destinar los gastos que ingresan a las arcas municipales por las licencias y refrendos de bebidas con contenido alcohólico a fines fiscales y extra fiscales, con ello no se violenta la garantía de equidad tributaria señalada en la Carta Fundamental del País.

Como ya fue establecido en los Considerandos precedentes, esta Ley de Ingresos que se dictaminó va mas allá de los fines puramente fiscales de la autoridad pública, siendo la intención primigenia del dictamen que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales, lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie la tesis jurisprudencial 1a./J. 46/2005, en materia Administrativa, con número de registro 178454, atinente a la Novena Época de la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, visible en la página 157 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI de fecha Mayo de 2005, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OCTAVO.- Además de lo anterior, es menester hacer mención que en fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Decreto número 520 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68 de fecha 25 de agosto de 2013, en el cual se contienen diversas reformas a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, por lo que dentro de lo más relevante en dicho Decreto se contempla en su artículo 5 lo siguiente:

“Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, deberá ser depositado en un fondo que se destinará a los programas permanentes contra las adicciones, de fomento a la educación, la cultura, el deporte y la seguridad pública, para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberán realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal”; en tal virtud, esta Dictaminadora coincide con el iniciador de las propuestas aprobadas por la Ley de Bebidas con Contenido Alcohólico, y que los ayuntamientos las apliquen a cabalidad, toda vez que con ellos se podrá ir disminuyendo en forma considerable el abuso de las bebidas con contenido alcohólico; de igual modo las disposiciones en el mencionado Decreto deberán adecuarlo de conformidad con las leyes respectivas.

NOVENO.- Por último la Comisión que dictaminó exhorta respetuosamente con absoluto respeto a la autonomía Municipal para que en uso de sus facultades establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los conceptos del impuesto predial, agua potable, y otros rubros que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los Municipios evitando de manera paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinden el Ayuntamiento

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 82

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2014, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

CUENTA	NOMBRE	INICIATIVA DE LEY INGRESOS 2014 (A)
1	IMPUESTOS	304,480,000.00
110	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	1,080,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,080,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	211,000,000.00
1201	PREDIAL	211,000,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	190,000,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	21,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	72,400,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	1,900,000.00
1302	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	70,500,000.00
170	ACCESORIOS	20,000,000.00
1701	RECARGOS	20,000,000.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
310	DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
4	DERECHOS	415,322,115.78
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	7,520,000.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES LUZ	10,000.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN VÍA PÚBLICA	2,600,000.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	4,000,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	900,000.00
430	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	407,757,115.78
4301	POR SERVICIO DE RASTRO	120,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	4,000,000.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	7,500,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,650,000.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	6,800,000.00
4307	POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	3,800,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	238,067,115.78
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	86,400,000.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS	80,450,000.00
4312101	EXPEDICIÓN	500,000.00
4312102	REFRENDO	77,950,000.00
4312103	MOVIMIENTOS DE PATENTES	2,000,000.00
43123	EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	5,950,000.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	10,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	9,000,000.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	700,000.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	45,500,000.00
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	4,200,000.00
440	OTROS DERECHOS	10,000.00
450	ACCESORIOS	35,000.00
4501	RECARGOS	35,000.00

5	PRODUCTOS	4,193,461.46
----------	------------------	---------------------

510	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	4,183,461.46
5102	POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	2,600,000.00
5103	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,563,461.46
51031	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	913,461.46
51032	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	650,000.00
5104	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	10,000.00
5105	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
510	PRODUCTOS DE CAPITAL	10,000.00
5201	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	10,000.00
590	OTROS PRODUCTOS	0.00

6	APROVECHAMIENTOS	30,740,000.00
610	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	30,740,000.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	29,500,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	10,000.00
6104	COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
6106	NO ESPECIFICADOS	10,000.00
6110	REGALIAS POR BIOGAS	1,200,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,105,595,996.01
----------	---------------------------------------	-------------------------

810	PARTICIPACIONES	645,594,104.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	421,594,274.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	22,011,451.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	160,098,756.00
8104	IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	495,300.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	8,594,968.00
8106	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	18,060,213.00
8107	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,372,463.00
8108	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,098,111.00
8109	FONDO ESTATAL	11,248,568.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	20,000.00
820	APORTACIONES	459,991,892.01
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	288,536,214.62
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	116,005,696.69
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO	55,449,980.70
82014	APORTACIONES PARA INMUVI	0.00
830	CONVENIOS	10,000.00
8301	OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
0	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO	122,853,819.00
010	ENDEUDAMIENTO INTERNO	122,853,819.00
0101	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	50,000,000.00
0102	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	72,853,819.00
	SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS	1,983,195,392.25

TÍTULO PRIMERO
I.- DE LOS IMPUESTOS

I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto vendido en el evento mismo y los puntos de venta que se hayan tenido o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro. Además cuenten o no con un establecimiento fijo.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen, diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, auditorios, unidades o campos deportivos o de cualquier otra índole, tales como conferencias, talleres, llevados a cabo en salones de baile, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados, donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento en el cual exista un cobro por entrar, en el caso de que estos eventos sean presentados sin un fin específico de lucro y no exista un cobro se considerara como no sujeto para este impuesto.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS, ETC.)		
Salones	8	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas	349	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos	160	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO		
Restaurante bar	20	Por mes
Bailes con fin lucrativo sin venta de bebidas	16.5	Por evento
OTROS ACCESORIOS		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento

En todos estos eventos, aparte se cobra el impuesto por Intervención en taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Administración y Finanzas computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

ARTÍCULO 7.- Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades que incluya alimentos, bebidas y derecho de entrada en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

ARTÍCULO 8.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente, como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

ARTÍCULO 9.- Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 10.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango, así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 12.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

ARTÍCULO 13.- La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción, los valores que se especifican a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

I.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

I.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
120	Terreno urbano baldío sin barda	0.00	mts²
130	Terreno urbano baldío con barda	0.00	mts²
140	Terreno rustico baldío	0.00	mts²

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	3,678.59	mts²
1902	Antiguo de lujo	Calidad	3,350.36	mts²
1903	Antiguo de lujo	Ruinoso	3,098.37	mts²

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1911	Antiguo regular	Bueno	2,933.49	Mts²
1912	Antiguo regular	Calidad	2,464.14	Mts²
1913	Antiguo regular	Ruinoso	2,229.45	Mts²
1921	Antiguo malo	Bueno	2,112.11	Mts²
1922	Antiguo malo	Calidad	1,760.09	Mts²
1923	Antiguo malo	Ruinoso	1,525.41	Mts²
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts²
5112	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Bueno	5,441.50	Mts²
5113	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Regular	4,625.28	Mts²
5114	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Malo	4,131.16	Mts²
5115	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts²
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts²
5122	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Bueno	4,106.89	Mts²
5123	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Regular	3,520.19	Mts²
5124	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Malo	2,757.48	Mts²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5125	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5132	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5133	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5134	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5135	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja de mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts ²
5212	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Bueno	5,441.50	Mts ²
5213	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Regular	4,625.28	Mts ²
5214	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Malo	4,131.16	Mts ²
5215	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts ²
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5222	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5223	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5224	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5225	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5232	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5233	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5234	Habitacional unifamiliar residencial media, de	Malo	3,074.30	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	densidad baja mediano			
5235	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5242	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5243	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5244	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5245	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5321	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5322	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5323	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5324	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5325	Habitacional popular de densidad baja de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5331	Habitacional popular de densidad baja mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5332	Habitacional popular de densidad baja mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5333	Habitacional popular de densidad baja mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5334	Habitacional popular de densidad baja mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5335	Habitacional popular de densidad baja mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5341	Habitacional popular de densidad baja económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5342	Habitacional popular de densidad baja económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5343	Habitacional popular de densidad baja económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5344	Habitacional popular de densidad baja económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5345	Habitacional popular de densidad baja económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5351	Habitacional popular de densidad baja corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5352	Habitacional popular de densidad baja corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5353	Habitacional popular de densidad baja corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5354	Habitacional popular de densidad baja corriente	Malo	1,009.12	Mts ²
5355	Habitacional popular de	Obra negra	551.49	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	densidad baja corriente			
5361	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Nuevo	1,677.95	Mts ²
5362	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Bueno	1,355.53	Mts ²
5363	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Regular	1,009.12	Mts ²
5364	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Malo	880.04	Mts ²
5365	Habitacional popular de densidad baja muy corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5422	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5423	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5424	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5425	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5432	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5433	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5434	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5435	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5442	Habitacional popular progresivo y de comercio	Bueno	2,837.87	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	menor, de densidad media alta económico			
5443	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5444	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5445	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5451	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5453	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5454	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Malo	1,009.12	Mts ²
5455	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Nuevo	1,677.95	Mts ²
5462	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Bueno	1,355.53	Mts ²
5463	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Regular	1,009.12	Mts ²
5464	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Malo	880.04	Mts ²
5465	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta muy corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5531	Habitacional de interés social	Nuevo	3,930.88	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	mediano			
5532	Habitacional de interés social mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5533	Habitacional de interés social mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5534	Habitacional de interés social mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5535	Habitacional de interés social mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5541	Habitacional de interés social económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5542	Habitacional de interés social económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5543	Habitacional de interés social económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5544	Habitacional de interés social económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5545	Habitacional de interés social económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5551	Habitacional de interés social corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5552	Habitacional de interés social corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5553	Habitacional de interés social corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5554	Habitacional de interés social corriente	Malo	1,009.12	Mts ²
5555	Habitacional de interés social corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5632	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5633	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5634	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5635	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5641	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5642	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5644	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5645	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5652	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5653	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5654	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Malo	1,009.12	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5655	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Nuevo	1,677.95	Mts ²
5662	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Bueno	1,355.53	Mts ²
5663	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Regular	1,009.12	Mts ²
5664	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Malo	880.04	Mts ²
5665	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos muy corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5711	Histórico de calidad de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts ²
5712	Histórico de calidad de lujo	Bueno	5,441.50	Mts ²
5713	Histórico de calidad de lujo	Regular	4,625.28	Mts ²
5714	Histórico de calidad de lujo	Malo	4,131.16	Mts ²
5715	Histórico de calidad de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts ²
5721	Histórico de calidad de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5722	Histórico de calidad de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5723	Histórico de calidad de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5724	Histórico de calidad de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5725	Histórico de calidad de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5731	Histórico de calidad mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5732	Histórico de calidad mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5733	Histórico de calidad mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5734	Histórico de calidad mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5735	Histórico de calidad mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5741	Histórico de calidad económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5742	Histórico de calidad económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5743	Histórico de calidad económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5744	Histórico de calidad económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5745	Histórico de calidad económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5821	Histórico moderado de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5822	Histórico moderado de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5823	Histórico moderado de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5824	Histórico moderado de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5825	Histórico moderado de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5831	Histórico moderado mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5832	Histórico moderado mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5833	Histórico moderado mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5834	Histórico moderado mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5835	Histórico moderado mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
5841	Histórico moderado económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5842	Histórico moderado	Bueno	2,837.87	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	económico			
5843	Histórico moderado económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5844	Histórico moderado económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5845	Histórico moderado económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5851	Histórico moderado corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5852	Histórico moderado corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5853	Histórico moderado corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5854	Histórico moderado corriente	Malo	1,009.12	Mts ²
5855	Histórico moderado corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts ²
5912	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Bueno	5,441.50	Mts ²
5913	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Regular	4,625.28	Mts ²
5914	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Malo	4,131.16	Mts ²
5915	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts ²
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
5922	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Bueno	4,106.89	Mts ²
5923	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
5924	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
5925	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
5932	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
5933	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
5934	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
5935	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Nuevo	2,904.72	Mts ²
5942	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Bueno	2,837.87	Mts ²
5943	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Regular	2,711.08	Mts ²
5944	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Malo	2,033.30	Mts ²
5945	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) económico	Obra negra	1,584.08	Mts ²
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Nuevo	2,323.77	Mts ²
5952	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Bueno	2,065.58	Mts ²
5953	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Regular	1,626.65	Mts ²
5954	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Malo	1,009.12	Mts ²
5955	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Nuevo	1,677.95	Mts ²
5962	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Bueno	1,355.53	Mts ²
5963	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Regular	1,009.12	Mts ²
5964	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Malo	880.04	Mts ²
5965	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano) muy corriente	Obra negra	551.49	Mts ²
6011	Habitacional campestre de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts ²
6012	Habitacional campestre de lujo	Bueno	5,441.50	Mts ²
6013	Habitacional campestre de lujo	Regular	4,625.28	Mts ²
6014	Habitacional campestre de lujo	Malo	4,131.16	Mts ²
6015	Habitacional campestre de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts ²
6021	Habitacional campestre de calidad	Nuevo	4,928.26	Mts ²
6022	Habitacional campestre de	Bueno	4,106.89	Mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	calidad			
6023	Habitacional campestre de calidad	Regular	3,520.19	Mts ²
6024	Habitacional campestre de calidad	Malo	2,757.48	Mts ²
6025	Habitacional campestre de calidad	Obra negra	2,129.71	Mts ²
6031	Habitacional campestre mediano	Nuevo	3,930.88	Mts ²
6032	Habitacional campestre mediano	Bueno	4,106.89	Mts ²
6033	Habitacional campestre mediano	Regular	3,402.85	Mts ²
6034	Habitacional campestre mediano	Malo	3,074.30	Mts ²
6035	Habitacional campestre mediano	Obra negra	1,945.49	Mts ²
6111	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Nuevo	5,984.32	Mts ²
6112	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Bueno	5,441.50	Mts ²
6113	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Regular	4,625.28	Mts ²
6114	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Malo	4,131.16	Mts ²
6115	Suburbanas fuera del límite urbano de lujo	Obra negra	3,285.51	Mts ²
6121	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Nuevo	4,928.26	mts ²
6122	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Bueno	4,106.89	mts ²
6123	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Regular	3,520.19	mts ²
6124	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Malo	2,757.48	mts ²
6125	Suburbanas fuera del límite urbano de calidad	Obra negra	2,129.71	mts ²
6131	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Nuevo	3,930.88	mts ²
6132	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Bueno	4,106.89	mts ²
6133	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Regular	3,402.85	mts ²
6134	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Malo	3,074.30	mts ²
6135	Suburbanas fuera del límite urbano mediano	Obra negra	1,945.49	mts ²
6141	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Nuevo	2,904.72	mts ²
6142	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Bueno	2,837.87	mts ²
6143	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Regular	2,711.08	mts ²
6144	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Malo	2,033.30	mts ²
6145	Suburbanas fuera del límite urbano económico	Obra negra	1,584.08	mts ²
6151	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Nuevo	2,323.77	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

6152	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Bueno	2,065.58	mts²
6153	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Regular	1,626.65	mts²
6154	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Malo	1,009.12	mts²
6155	Suburbanas fuera del límite urbano corriente	Obra negra	551.49	mts²
6161	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Nuevo	1,677.95	mts²
6162	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Bueno	1,355.53	mts²
6163	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Regular	1,009.12	mts²
6164	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Malo	880.04	mts²
6165	Suburbanas fuera del límite urbano muy corriente	Obra negra	551.49	mts²
6211	Uso agropecuario de lujo	Nuevo	5,984.32	mts²
6212	Uso agropecuario de lujo	Bueno	5,441.50	mts²
6213	Uso agropecuario de lujo	Regular	4,625.28	mts²
6214	Uso agropecuario de lujo	Malo	4,131.16	mts²
6215	Uso agropecuario de lujo	Obra negra	3,285.51	mts²
6221	Uso agropecuario de calidad	Nuevo	4,928.26	mts²
6222	Uso agropecuario de calidad	Bueno	4,106.89	mts²
6223	Uso agropecuario de calidad	Regular	3,520.19	mts²
6224	Uso agropecuario de calidad	Malo	2,757.48	mts²
6225	Uso agropecuario de calidad	Obra negra	2,129.71	mts²
6231	Uso agropecuario mediano	Nuevo	3,930.88	mts²
6232	Uso agropecuario mediano	Bueno	4,106.89	mts²
6233	Uso agropecuario mediano	Regular	3,402.85	mts²
6234	Uso agropecuario mediano	Malo	3,074.30	mts²
6235	Uso agropecuario mediano	Obra negra	1,945.49	mts²
6241	Uso agropecuario económico	Nuevo	2,904.72	mts²
6242	Uso agropecuario económico	Bueno	2,837.87	mts²
6243	Uso agropecuario económico	Regular	2,711.08	mts²
6244	Uso agropecuario económico	Malo	2,033.30	mts²
6245	Uso agropecuario económico	Obra negra	1,584.08	mts²
6251	Uso agropecuario corriente	Nuevo	2,323.77	mts²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

6252	Uso agropecuario corriente	Bueno	2,065.58	mts²
6253	Uso agropecuario corriente	Regular	1,626.65	mts²
6254	Uso agropecuario corriente	Malo	1,009.12	mts²
6255	Uso agropecuario corriente	Obra negra	551.49	mts²
6261	Uso agropecuario muy corriente	Nuevo	1,677.95	mts²
6262	Uso agropecuario muy corriente	Bueno	1,355.53	mts²
6263	Uso agropecuario muy corriente	Regular	1,009.12	mts²
6264	Uso agropecuario muy corriente	Malo	880.04	mts²
6265	Uso agropecuario muy corriente	Obra negra	551.49	mts²
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	1,877.43	mts²
6613	Tejaban o cobertizos de primera	Malo	1,548.89	mts²
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	871.41	mts²
6623	Tejaban o cobertizos de segunda	Malo	387.80	mts²

I.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	3,766.60	Mts²
4403	Industrial superior	Malo	2,464.14	Mts²
4411	Industrial mediano	Bueno	2,323.32	Mts²
4413	Industrial mediano	Malo	1,936.10	Mts²
4421	Industrial económico	Bueno	1,672.09	Mts²
4423	Industrial económico	Malo	1,290.73	Mts²

I.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	6,453.67	mts²
7703	Comercial de lujo	Malo	5,925.65	mts²
7711	Comercial de calidad	Bueno	4,048.22	mts²
7713	Comercial de calidad	Malo	3,578.86	mts²
7721	Comercial regular	Bueno	3,226.84	mts²
7723	Comercial regular	Malo	2,489.48	mts²
7741	Comercial especial mayor	Bueno	5,614.60	mts²
7743	Comercial especial mayor	Malo	4,271.98	mts²
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,527.16	mts²
7733	Comercial especial menor	Malo	1,232.06	mts²

I.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CLAVE 2014	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTIC A	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	8,331.11	mts ²
2113	Cines y teatros	Malo	4,106.89	mts ²
2115	Museos	Bueno	8,009.14	mts ²
2117	Museos	Malo	3,948.17	mts ²
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	8,331.11	mts ²
2121	Centro de convenciones y auditorios	Malo	4,106.89	mts ²
2123	Salas de reunión	Bueno	3,130.47	mts ²
2125	Salas de reunión	Malo	1,789.77	mts ²
2211	Escuela de lujo	Bueno	14,667.45	mts ²
2213	Escuela de lujo	Malo	10,853.91	mts ²
2221	Escuela de calidad	Bueno	4,400.23	mts ²
2223	Escuela de calidad	Malo	3,872.21	mts ²
2231	Escuela medio	Bueno	2,581.48	mts ²
2233	Escuela medio	Malo	2,065.18	mts ²
2311	Estacionamiento privado	De primera	2,961.53	mts ²
2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,301.92	mts ²
2315	Estacionamiento privado	De tercera	603.52	mts ²
2321	Estacionamiento público	De primera	4,151.02	mts ²
2323	Estacionamiento público	De segunda	3,226.23	mts ²
2325	Estacionamiento público	De tercera	846.05	mts ²
2341	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Bueno	1,950.79	mts ²
2343	Compra. Venta y consignación de autos de primera	Malo	1,742.85	mts ²
2351	Compra. Venta y consignación de autos económico	Bueno	545.62	mts ²
2353	Compra. Venta y consignación de autos económico	Malo	334.42	mts ²
1101	Hospitales de lujo	Bueno	14,737.84	mts ²
1103	Hospitales de lujo	Malo	13,447.11	mts ²
1111	Hospitales de calidad	Bueno	9,645.31	mts ²
1113	Hospitales de calidad	Malo	8,882.61	mts ²
1121	Clínicas	Bueno	7,612.99	mts ²
1123	Clínicas	Malo	5,329.57	mts ²
1131	Consultorios	Bueno	4,752.25	mts ²
1133	Consultorios	Malo	3,086.03	mts ²
2511	Hotel de lujo	Bueno	11,264.60	mts ²
2513	Hotel de lujo	Malo	9,269.83	mts ²
2521	Hotel de calidad	Bueno	7,288.90	mts ²
2523	Hotel de calidad	Malo	5,176.43	mts ²
2531	Hotel económico	Bueno	4,966.98	mts ²
2533	Hotel económico	Malo	4,189.02	mts ²
2611	Mercado	Bueno	5,866.98	mts ²
2613	Mercado	Malo	2,029.97	mts ²
3011	Bancos de lujo	Bueno	10,153.16	mts ²
3013	Bancos de lujo	Malo	9,137.85	mts ²
3021	Bancos de calidad	Bueno	7,107.21	mts ²



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3023	Bancos de calidad	Malo	5,076.58	mts ²
3031	Bancos mediano	Bueno	4,695.84	mts ²
3033	Bancos mediano	Malo	3,553.61	mts ²
1701	Discotecas de lujo	Bueno	7,358.60	mts ²
1703	Discotecas de lujo	Malo	6,874.49	mts ²
1711	Discotecas de calidad	Bueno	4,281.22	mts ²
1713	Discotecas de calidad	Malo	3,985.42	mts ²
1721	Discotecas económico	Bueno	2,439.96	mts ²
1723	Discotecas económico	Malo	1,742.85	mts ²
1731	Bares o cantinas	Bueno	5,707.66	mts ²
1733	Bares o cantinas	Malo	1,971.74	mts ²
1741	Casino	Bueno	6,204.28	mts ²
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	4,745.92	mts ²
1813	Plaza de toros y lienzos charros	Malo	2,746.42	mts ²
7604	Alberca	Bueno	4,745.90	mts ²
7605	Alberca	Malo	3,319.68	mts ²
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	215.16	mts ²
7612	Cancha de beisbol y softbol	Malo	116.80	mts ²
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	307.38	mts ²
7617	Cancha de basquetbol	Malo	215.05	mts ²
7621	Cancha de frontón	Bueno	553.28	mts ²
7622	Cancha de frontón	Malo	387.29	mts ²
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	307.38	mts ²
7627	Cancha de tenis tipo a	Malo	215.16	mts ²
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	209.02	mts ²
7629	Cancha de tenis tipo b	Malo	147.54	mts ²
7631	Pista de patinaje	Bueno	245.89	mts ²
7632	Pista de patinaje	Malo	172.14	mts ²
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	368.86	mts ²
7637	Cancha de futbol tipo a	Malo	258.19	mts ²
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	242.21	mts ²
7639	Cancha de futbol tipo b	Malo	169.67	mts ²
7640	Campo de golf	Bueno	7,847.75	mts ²
7641	Autolavado	Bueno	8,680.01	mts ²
7642	Autolavado	Malo	5,773.53	mts ²
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	12,740.11	mts ²
7644	Gasolinera o gasera	Malo	9,246.67	mts ²
7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	13,324.54	mts ²
7646	Sitios de telecomunicación	Menor	7,517.62	mts ²

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento a en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

II.1 VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO.

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO- ECONÓMICO	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1	1,710.03	mts ²
		2	1,135.34	mts ²
		3	844.18	mts ²
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	1	1,475.13	mts ²
		2	968.31	mts ²
		3	714.62	mts ²
3	Habitacional popular de densidad baja.	1	880.34	mts ²
		2	688.10	mts ²
		3	433.27	mts ²
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	1	410.69	mts ²
		2	343.64	mts ²
		3	293.35	mts ²
		4	117.34	mts ²
5	Habitacional de interés social.	1	704.04	mts ²
		2	117.34	mts ²
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	1	897.43	mts ²
		2	560.90	mts ²
		3	336.54	mts ²
		4	44.87	mts ²
7	Histórico de calidad	1	1,994.77	mts ²
		2	1,525.41	mts ²
		3	938.71	mts ²
8	Histórico moderado	1	704.04	mts ²
		2	469.36	mts ²
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	1	146.67	mts ²
		2	82.14	mts ²
		3	46.93	mts ²
10	Habitacional campestre.	1	1,346.15	mts ²
		2	504.81	mts ²
		3	112.18	mts ²
		4	56.09	mts ²
11	Suburbanas fuera del límite urbano	1	146.67	mts ²
		2	58.67	mts ²
		3	35.20	mts ²
12	Uso agropecuario	1	64.54	mts ²
		2	46.93	mts ²
		3	32.85	mts ²

II.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR

BANDA O CORREDOR DE VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE
---------------------------------	-------------	-------	--------------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

			MEDIDA
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	10.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.

III.-VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

III.1- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR 2013 \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego	20,330.77	Ha
3411	Agricultura de temporal	4,527.24	Ha
3611	Agostadero a (pastizal amacollado abierto, arborescente, arbosufrutescente)	4,928.26	Ha
3621	Agostadero b (pastizal holofito abierto, inducido, arbosufrutescente)	4,101.02	Ha
3631	Agostadero c (matorral mediano espinoso grasicaullescente)	3,115.36	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque aciculifolio)	11,318.11	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque aciculiesclerofilo)	5,659.05	Ha
3731	Forestal no comercial (bosque esclero aciculifolio y latifoliado esclerófilo caducifolio)	2,147.31	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	5,162.94	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	8,488.34	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	14.08	mts²
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	32.85	mts²
8030	Uso habitacional residencial ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana	52.80	mts²

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

ARTÍCULO 14.- Las tarifas y tasas aplicables para el municipio de Durango serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
 - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
 - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

- III. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del impuesto predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,001.00-\$1,500,000.00	60%
\$ 1,500,001.00-\$2,000,000.00	50%
\$ 2,000,001.00- en adelante	40%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

- IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.
- V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.
- VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En cuotas mínimas no aplica esta aportación.
- VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Éstos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.
- VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones.
- IX. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 8.5 % mensual.
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del año calendario. En caso de retraso de los pagos se causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago.
Cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal.
- X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTICULO 16.- Durante el ejercicio fiscal 2014, se aplicará para el pago del Impuesto Predial, las tasas de 2 y 1 al millar a las que hace referencia el artículo 15 de esta misma Ley, sobre el avalúo catastral 2014, incluyendo el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC), los valores de superficie de terreno y construcción obtenidos de la descripción de zonas económicas urbanas, de las zonas económicas rústicas, de los corredores comerciales o bandas de valor y de la tipología de la construcción para el Municipio de Durango contenida en el anexo “A” de la presente Ley.

A todos los predios, les será aplicado un subsidio equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) aplicado a la diferencia que se genere entre el impuesto predial calculado con base 2014 y el impuesto predial que se pagó o que se debió haber pagado durante el ejercicio 2013, siendo válido este subsidio cuando se cubra en una sola exhibición, y se liquide la totalidad del impuesto predial anual 2014, exceptuando para ello del párrafo anterior el efecto inflacionario (Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC) para el mencionado subsidio.

Los casos en los que no aplica el subsidio son los siguientes:

- Si como resultado de las actividades catastrales se detecta un incremento en la superficie de terreno y/o construcción (manifestada o no por el contribuyente), el predio no será sujeto de obtener el subsidio.
- Aquellos predios que fueron dados de alta durante el año 2010 y subsiguientes.
- Aquellos predios que tienen aportación municipal de jubilados, pensionados de la tercera edad y personas con discapacidad.

Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial, en cuyo caso se aplicara un subsidio en el Impuesto predial del ejercicio equivalente al 100% (cien por ciento) a la diferencia entre el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio y el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 17.- Se considera Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las Leyes de Ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables se causará el Impuesto al celebrarse esta operación, con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto, tratándose de fideicomisos revocables deberá garantizarse mediante el pago provisional, el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

ARTÍCULO 19.- El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre estos. Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causara el impuesto si el valor de la parte



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiriera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones, escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la re adquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiriera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- IV. El adquirente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

ARTÍCULO 21.- La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la Fracción I de este artículo, y
- IV. Tratándose de contratos de permuta, aun cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 22.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral y el valor de operación.

I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

ARTÍCULO 23.- El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

ARTICULO 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Organizaciones	15.5	
Globeros, boleros y otros de naturaleza análoga	2 a 5	
Parque Guadiana	4	

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
Expo ventas	10	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 M
	8.8	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 M

ARTICULO 25.- Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**CAPÍTULO I
RECARGOS**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 27.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 28.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

TÍTULO SEGUNDO

II.- DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

II.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

ARTÍCULO 31.- Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a “Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo “A” a la presente Ley.

TÍTULO TERCERO III.- DE LOS DERECHOS

III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32.- Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 34.- Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA SALARIOS MINIMOS
Local Pequeño	0.016 diarios
Local Grande	0.032 diarios

CAPÍTULO II
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Serán derechos los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Pagarán este derecho, todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimiento o empresas que dependan del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Por el uso de los derechos del presente capítulo, se pagarán las siguientes cuotas (Salarios Mínimo Diario Vigente en el Estado):

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.13

MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	CUOTA
Niños Visitas Escolarizadas	0.08
Estudiantes, Maestros y Tercera Edad (siempre y cuando se acredite la condición)	0.16
Entrada General	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.25

ALBERCAS MUNICIPALES

NUMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por Persona	1.69	4.23	0.33
PAQUETES FAMILIARES			
3 personas	5.07	8.88	
4 personas	6.77	12.69	
5 personas	8.46	14.80	
6 personas	10.15	16.92	
7 personas	11.84	19.04	

Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior
Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar
Nota: Copia de Credencial Educativa Vigente

Pensionados, Jubilados, INAPAM y Empleados Municipales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad
Nota: Copia de Credencial Vigente que los acredite

Deportistas Medallistas Se condonara
NOTA: Se deberá acreditar con documentación oficial correspondiente.

GIMNASIO SAHUATOBA

INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
2.62	3.38	0.28

UNIDAD DEPORTIVA FÉLIX TORRES CADENA	
Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	COSTO POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	N.A.
Entrada (Menores de12 años)	0.051 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.086 por persona
Renta Cafetería	33.85 Mensual
Souvenir Playera	1.01
Niño Playera	1.26
Adulto Gorras	0.59
Visitas Guiadas o Platicas	0.016 por niño de Escuela Publica
	0.032 por niño de Colegio Particular
Lanchitas	0.33 cada media hora
ZOOLOGICO SAHUATOBA Y PARQUE GUADIANA	
Baños Públicos Niños	0.02 Por persona
Baños Públicos Adultos	0.04 Por persona

INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL	
CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	0.33 por persona
Bono General	3.38 por persona
Palco Superior	20.31 (8 personas)
Palco Inferior	33.85 (8 personas)

MUSEO BENIGNO MONTOYA	
ENTRADA GENERAL	CUOTA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Por persona	0.13
-------------	------

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	0.25

TRANVÍA	
CONCEPTO	CUOTA
Recorrido por Centro Histórico	0.42
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.50

Costo del tranvía exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

PLAYA DALILA	
SERVICIO	CUOTA POR PERSONA
Entrada (Menores de 12 años)	0.04
Entrada (de 12 años en adelante)	0.051
Cuota de recuperación por persona cuando las instalaciones sean solicitadas	0.084

OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	CUOTA
Renta por evento	25.39 salarios

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	CUOTA
Cuota de recuperación de inscripción a taller-curso de 120 horas por persona.	0.81

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 salarios mínimos.

Por el cobro para los compradores de material reciclable en la planta de selección, se aplicaran los siguientes:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	CUOTA
Material reciclado (Aluminio)	0.07 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.0051 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.03 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.03 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

CAPÍTULO III

POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

ARTÍCULO 38.- Serán sujetos del derecho a que se refiere este Capítulo todas las personas o habitantes del municipio de Durango, que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros) y aparatos multiespacio, que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

ARTÍCULO 39.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagara el importe de \$3.00 (Tres Pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros) o aparatos multiespacio.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 134 de la presente Ley.

III.2.- DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

POR SERVICIOS EN RASTROS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 43.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que prestan en el rastro municipal se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1
I.2.- Media canal	1.5
I.3.- Canal completa	2

ARTÍCULO 45.- Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

CAPÍTULO II

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Re inhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

ARTÍCULO 47.- Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 48.- Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

ARTÍCULO 49.- Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

ARTÍCULO 50.- Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber vencido el término para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 52.

ARTÍCULO 51.- Por los servicios prestados por el panteón municipal se causaran los derechos que se establecen a continuación:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	INHUMACIÓN	0.5
	TRABAJO	3
	LOZAS	4.5
	TOTAL	8
2.- Fosa común	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	6.7
	TRABAJO	3.8
	TOTAL	11



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

3.- Gavetita	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.3
	GAVETITA	3.3
	LOZAS	1.7
	TRABAJO	1.7
	TOTAL	11.5
4.- Primera gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	8.6
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.6
	TRABAJO	3
	TOTAL	19.5
5.- Segunda gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
6.- Tercer gaveta	INHUMACIÓN	0.5
	EXCAVACIÓN	4.8
	GAVETA	3.8
	LOZAS	3.4
	TRABAJO	3
	TOTAL	15.5
7.- Permiso de exhumación		6
8.- Permiso de traslado de cadáveres		4
9.- Permiso de instalación de lapida		18
10.- Permiso de instalación de lapidas sencilla		6.5
11.- Permiso de instalación de lapidas doble		13
12.- Permiso de instalación de lapidas niño		3.2
13.- Trabajo de Albañilería		4
14.- Inhumación panteón particular		2
15.- Duplicado de título		5.8
16.- Título a perpetuidad		24
17.- Construcción de una gaveta		23
18.- Construcción de cordón		23
19.- Construcción de medio cordón		9.5
20.- Permiso de cremación		18
21.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua		9
22.- Permiso para la instalación de monumentos		6.5
23.- Constancia de Inhumación		1
24.- Permiso para la instalación de barandal (Adulto)		3
25.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)		2
26.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)		5.8
27.- Construcción de Gavetas a Futuro	UNA GAVETA	22.4
	EXCAVACIÓN	4.8
	PERMISO	3.8
	TOTAL	31
	DOS GAVETAS	44.6
	EXCAVACIÓN	9.6
	PERMISO	7.8
	TOTAL	62
	TRES GAVETAS	67
	EXCAVACIÓN	14.4
	PERMISO	11.6
	TOTAL	93



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

	CUATRO GAVETA EXCAVACIÓN PERMISO TOTAL	89 19.5 15.5 124
28.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	CUATRO GAVETAS TOTAL	210 210

Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones y Empresas.

CAPÍTULO III
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y
DEMOLICIONES

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 56 de la presente Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

ARTÍCULO 53.- La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54.- El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

ARTÍCULO 55.- Previa solicitud del permiso respectivo se pagaran por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERES SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
1.- Licencia de construcción de obra nueva					
1.1.- Habitacional	m²	.07	.08	.23	.30
1.2.- Departamentos y condominios	m²	.07	.08	.23	.30
1.3.- Especializado	m²	.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)			
1.4.- Industrial	m²	.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m²	.308 en todas las categorías			
1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
2.- Licencias por demolición					
2.1.- Habitacional	m²	.037	.054	.096	.125
2.2.- Comercial	m²	.115	.115	.196	.249
2.3.- Industrial	m²	.116	.115	.196	.249
2.4.- Adobe y estructuras	m²	.037	.054	.078	.125
2.5 Adobe y madera	m²	.036	.052	.074	.115
3.- Construcción de cercas y bardas					
3.1.- Hasta 100 m.	m²	.029	.037	.098	.125
3.2.- Más de 100 m.	m²	.020	.020	.044	.062
3.3.- Columnas trabes y molduras	m	.029	.037	.098	.125



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

4.-Construcción de albercas	m³	.426			
5.- Construcción de sótanos	m³	.098		.230	.301
6.- Construcción de Instalaciones especiales	m³	.568			
7.- Estacionamientos públicos					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m²	.032			
8.- Cisterna	Pieza	.385	.385	.639	.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	.211	.423	.643	.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40
10.- Números oficiales de campo	Oficio	.462	.462	.677	.930
11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días	Día	.093	.138	.213	.321
12.- Rampas en banquetas	Unidad	.372	.568	.853	1.06
13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho	m²	.066	.084	.115	.125
14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho	m	.761	.863	1.15	1.23
15.- Abrir vanos	m²	.076	.096	.301	.426
16.- Solicitudes para terminación de obras y urbanización, cada uno	Vivienda	.922	.922	1.42	1.59
17.- Pisos, firmes, aplanados y maceteados	m²	.037	.037	.098	.125
18.- Dictamen estructural	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
18.1 Dictamen estructural comercial	Dictamen	15.06			
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	.964	1.96	5.41	6.26
20.- Revisión y autorización de planos de construcción.	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
20.1.- Hasta 100 m²	Lote	.390 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.2.- Más de 100 hasta 500 m²	Lote	.568 (Costo de 1° y 2° revisión)			
20.3.- Más de 500 m²	Lote	1.066 (Costo de 1° y 2° revisión)			
21.- Licencias para reconstrucciones o modificaciones					
21.1.- Habitacional	m²	0.32	.042	.124	.150
21.2.- Comercial	m²	.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m²	.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m²	.301 en todas las categorías			
22.- Ruptura de pavimento					
22.1.- En asfalto	m	5.75 (incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	m	4.73 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	m	1.86			
22.4.- En banqueta	m	1.86			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

22.5.- Registro en vía pública	Pieza	.965			
23.- Prórrogas	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
24.- Supervisión técnica de obras importantes	lote	50% valor de la licencia (obras de usos diferentes al habitacional de más de 100 m²)			
25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria	m²	superficie construida .019 sin construir .011			
26.- Instalaciones en vía pública					
26.1.- Postes	Pieza	2.708			
26.2.- Líneas aéreas	Metro	.091			
26.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33			
26.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077			
26.5.- Líneas subterráneas	Metro	.525 (no incluye ruptura de pavimento)			
26.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72			
26.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62			
27.- Solicitud de información de archivo	1.77				
28.- Reglamento de construcción CD	.897				
28.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD	.897				
29.- Copia de licencias expedidas	.897				
30.- Placas de obra autorizada	.423 obras menores y .846 proyectos				
31.- Alta y refrendo anual de perito	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
32.- Estaciones de servicio de combustibles					
32.1.- Dispensario	Pieza	18.618			
32.2.- Instalación de tanques	Pieza	55.85			
32.3.- Área cubierta	m²	.220			
32.4.- Piso exterior	m²	.042			
33.- Cambio de perito	1.861				
34.- Terracerías	m²	.035			
35.- Remodelación de fachadas					
35.1.- Vivienda	m²	.037	.037	.074	.115
35.2.-Comercial e industrial	m²	.142			
36.- Colocación de puerta, portón y ventana	Pieza	.196	.196	.389	.761
37.- Antenas de telefonía					
37.1.- Nueva	Pieza	651.00			
37.2.- Mantenimiento o modificación	Pieza	260.00			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	ZONA CENTRO (DECRETO FEDERAL)		ZONA DE TRANSICIÓN (RESOLUTIVO MUNICIPAL)	
	M²	LOTE	M²	LOTE
1. Mejoras en General				
1.1 Pintura de fachada	.054		.042	
1.2 Aplanados interiores	.027		.019	
1.3 Aplanados exteriores	.029		.024	
1.4 Pisos interiores	.066		.047	
1.5 División de espacios con cancelería interna	.076		.057	
1.6 Acabado en azotea con maceteado	.057		.047	
1.7 Impermeabilización	.057		.039	
1.8 Demolición de losas	.057		.030	
1.9 Construcción de losas	.096		.057	
1.10 Colocación de domo	.744		.568	
1.11 Colocación de cornisa	1.77		1.52	
1.12 Colocación de puertas y ventanas en fachada	.959		.761	
1.13 recubrimiento de cantera	.568		.372	
1.14 Resanes en general interiores y exteriores		2.30		1.96
1.15 Colocación de portón (2.20 x 3.50 m máximo)	2.84		2.31	
1.16 Cisterna	2.84		2.31	
1.17 Limpieza de terreno	.038		.028	
2. Construcción	.189		.133	
2.1 Construcción de bardas	.189		.133	
2.2 Balcones (70 m máximo)		2.84		1.963
3. Demolición	.172		.159	
4. Restauración	.301		.267	
5. Modificación de fachada	.133		.079	
5.1 Apertura de vanos	.978		.677	
6. Ampliación	.159		.133	
6.1 Remodelación	.077		.066	
7. Vía pública	ML		ML	
7.1 Ruptura de pavimento de concreto (no incluye reposición de pavimento)	6.042		4.840	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	7.109		5.754	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado (no incluye reposición)	6.042		4.840	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	.888		.710	
7.5 Reposición de banquetas	0.096		0.086	
7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.096		0.086	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.440		0.355
7.8 Registro exterior		3.72		2.84
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		7.109		5.331
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		6.21		4.840
7.11 Rampas de banquetas		1.946		1.506
8. Anuncios				
8.1 Anuncio nuevo		4.451		3.554
8.2 Refrendo anual de anuncios	100% el valor de la licencia			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

8.3 Colocación de anuncios no luminosos tipo Adosados, de bandera y letra suelta		5.92		4.73
8.4 Lona publicitaria	1.33		1.33	
8.5 Colocación de toldos en fachada		5.77		4.790
8.6 Colocación de pendón adosados a la fachada de 3x1 m		4.976		3.808
9. Dictámenes				
9.1 Dictamen estructural		7.109		3.554
9.2 Atención de quejas y emisión del dictamen con visitas al lugar		2.674		1.777
9.3 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.029		3.029
9.4 Dictamen de usos de suelo comercial		4.434		4.434
9.5 Dictamen de usos de suelo anual por caseta telefónica		5.331		5.331
9.6 Refrendo por caseta telefónica y usos de suelo anual	100% Valor de la licencia			
9.7 Dictamen de fusión, segregación y subdivisión		4.807		4.807
10. Prórrogas				
10.1. Obras nuevas	50% Valor de la licencia			
10.2 Acabados	25% Valor de la licencia			
11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H	18.618			
12. Copia de Licencias expedidas		.846		.846

De la Dirección Municipal de Obras Públicas, se cobrará por:

Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos la cantidad de 4.23 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado.

POR CONCEPTO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS Y BASES DE LICITACIÓN

CONCEPTO	COSTO (Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado)
Registro padrón de contratista	11.84
Refrendo	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base-pública	65.17

CAPÍTULO IV
SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y unidades económicas, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

ARTÍCULO 57.- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

ARTÍCULO 58.- El monto de estos derechos se determinara de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONCEPTO	TIPO					
	Interés Social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	16.92					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m²)	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m²)	7.44 por unidad					
1.3.-Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
2. - Autorización preliminar	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
3.- Licencia de urbanización por m²	0.038	- 0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
4. - Supervisión de fraccionamientos	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
5. - Supervisión de vivienda por lote	3.21	3.72	5.41	9.30		6.77
6. – Subdivisiones y fusiones						
6.1. – Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m²)	3.21 por cada subdivisión y fusión					
6.2. – Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m²)	8.00 por cada subdivisión y fusión					
7.- Trámite de régimen en condominio						
7.1.-Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
8 -Costo de Impresión de Carta Urbana	3.89(grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Costo de carta urbana en CD	1.69					
8.2.- Impresión de programa de desarrollo urbano	5.07					
8.3.- Programa de desarrollo urbano en CD	1.69					
9.- Solicitud de relotificación por lote	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	0.38
10.- Duplicados de usos de suelo	1.69 por documento					
11.- Encuestas	5.75 por lote de encuesta					
12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones	El costo total del trámite					
13.- Constancias	0.94 por documento					
14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales	3.80 por dictamen					
15.- Solicitud de información de expedientes	1.91 por documento					
16.- Municipalización						
16.1.- Trámite	10.00					

CAPÍTULO V
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 59.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 60.- Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras; ó
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso; ó
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma

ARTÍCULO 61.- De conformidad con el artículo 60 están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 61; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
 - a).- Cuando no existe propietario;
 - b).- Cuando el propietario no está definido;
 - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
 - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

ARTÍCULO 62.- Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

ARTÍCULO 63.- Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
- b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
- c).- Construcción de guarniciones;
- d).- Camellón;
- e).- Electrificación, e
- f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Quando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos; y
- b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua;
- b).- Tomas de drenaje sanitario;
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
- d).- Electrificación;
- e).- Escuelas, y
- f).- Colector Sanitario.

ARTÍCULO 64.- El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

ARTÍCULO 65.- Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien, dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinaran conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable	25%
SD.- Alcantarillado	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	29%
03.- Plazas cívicas y jardines (colonias populares)	0.00%
04.- Alumbrado público	13%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales (colonias populares)	0.00%
06.- Pavimentación de calles (colonias populares)	24%
07.- Construcción de vialidades urbanas (colonias populares)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva (colonias populares)	0.00%
09.-infraestructura para la protección y preservación del medio ambiente	0.00%
SG.- Electrificación rural y de colonias pobres	15%
SH.- Vivienda	Según convenio con IVED COESVI
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%
03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04.- Canchas de usos múltiples	10%
SO.- Infraestructura básica de salud (salud pública)	0.00%
UB.- Caminos rurales	0.00%
TG.- infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- Infraestructura para agua potable (obra complementaria para pavimentación)	25%
SD.- Alcantarillado (obra complementaria para pavimentación)	25%
SE.- Urbanización municipal	
02.- Guarniciones y banquetas	29%
03.- Plazas cívicas y jardines	0.00%
04.- Alumbrado público	26%
05.- Construcción de puentes y pasos peatonales	0.00%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

06.- Pavimentación de calles (varía según condición económica)	24% 31% 50%
07.- Construcción de vialidades urbanas (clase media y clase alta)	0.00%
08.- Infraestructura deportiva	0.00%
SG.- electrificación	Aplica mecanismos de recuperación de 20.00 %
SJ.- Infraestructura básica educativa	
02.- Domos	33%
03.- Construcción de bardas perimetrales	10%
04- Canchas de usos múltiples	10%
TG.- infraestructura productiva rural	Según convenio con Gobierno Federal y Estatal
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	Se sugiere a través de AMD, buscar mecanismos de recuperación hasta por un 10.00%
HÁBITAT	El Municipio por acuerdo no escrito con los otros órdenes de Gobierno, aplica una recuperación del10.00% para ampliación de metas

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS
INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 66.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 67.- El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

ARTÍCULO 68.- Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

ARTÍCULO 69.- En el derecho por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO DE RECOLECCIÓN	CUOTA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente anualmente en el pago de su refrendo.	3 Salarios
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12 Salarios
Contenedor de Plástico 1.5 m3	3 Salarios



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Tonelada o fracción de tonelada en planta de residuos en planta de transferencia.	3 Salarios
Tonelada o fracción en el nuevo relleno.	2.54 Salarios
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de: acuerdo a medida del contenedor.	0.50 Por tonelada
Vendedor ambulante o semi-fijo que laboren en la vía pública,	0.50 Salarios
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.030 por m2
Retiro de propaganda comercial sujeto al depósito por el usuario de una fianza por \$5,000.00 pesos, la cual le será reintegrada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con previo aviso de inspectores ecológicos de la Dirección Municipal de Servicios Públicos del retiro de la misma.	2 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3 por m3
Por retiro de llantas:	Llanta chica de -0.04 por unidad Llanta Grande 0.09 por unidad Llanta Extra Grande 0.16 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros	0.50 Salarios
Por el tirado de basura en volumen	0.5 por m3 en relleno sanitario 6 por m3 en la Planta de Tratamiento
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador	12 Salarios
Por el tirado de escombros derivado de obra civil.	Camioneta chica 0.34 Camioneta 3 Ton. 0.51 Camioneta 6 Ton. 0.77 Camioneta 12 Ton. 0.93
Por recolección de poda generada por particulares	8.47 por m3
Las que establezca el reglamento respectivo	

POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ARTÍCULO 70.- Los propietarios y poseedores de predios, serán sujetos de este derecho, ya sean personas físicas o morales que solicitan este servicio por parte de la Dirección Municipal de Servicios Públicos

ARTÍCULO 71.- Será la base de este derecho, el tipo de servicio que solicita o que se preste por disposición legal previo a un dictamen que emite la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, los cuales se establecen a continuación:

DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
5 A 6	20 A 40	1 A 2	2 personas	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	2 personas	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	3 personas	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	3 personas	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	5 personas	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	5 personas	60



PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
3 A 6	20 A 40	1 A 3	3 personas	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	4 personas	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	5 personas	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	5 personas	6
15 A 20	70 A 80	6 A 8	5 personas	8.10

PODA ESTÉTICA DE PALMAS

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	2
4 A 6	3 personas	6
6 A 10	3 personas	10
10 A 15	3 personas	15
15 A 18	3 personas	18
18 Y MÁS	3 personas	20

PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES

ALTURA EN MTS.	PERSONAL EMPLEADO	COSTOS SALARIO MÍNIMO DIARIO
2	3 personas	1
4 A 6	3 personas	3
6 A 10	3 personas	5
10 A 15	3 personas	7.5
15 A 18	3 personas	9
18 Y MÁS	3 personas	10

Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicaran los cobros establecidos en las tablas por:

- Derribos de árboles o palmas,
- Poda estética de palmas

CAPÍTULO VII
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- Son sujetos obligados al pago de éste derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

ARTÍCULO 73.- El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo “B”, denominado “Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado”, de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser este, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

CAPÍTULO VIII
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 76.- Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 77.- Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualesquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 78.- Para este capítulo se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Refrendo	1,110
MOVIMIENTOS	
Cambio de domicilio	1,000
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,000
Cambio de titular	350

Por la expedición de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, se cobrarán 4,500 salarios mínimos.

ARTÍCULO 79.- A quienes sean sujetos de pago de derecho por refrendo, se les podrá otorgar un subsidio directo al momento de su pago, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, y este subsidio se aplicará conforme a la siguiente tabla:

GIRO	SALARIOS SUBSIDIADOS
Agencia Matriz	743
Almacén	191
Balneario	826
Bar o Cantina	799
Bar Café Cantante	768
Baño Publico	843
Billar	843
Billar con Servicio Nocturno	803
Bodega sin Venta al Público	698
Centro Nocturno	727
Centro Recreativo	799
Club Social	803
Depósito de Cerveza	803
Discoteca	0
Distribuidora	814



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Envasadora	803
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	826
Ferias o Fiestas Populares	826
Hoteles y Moteles	806
Licorería o Expendio	814
Mini Súper	837
Porteador	680
Producción, Embasamiento, Almacenamiento, Transportación y Distribución	814
Restaurante Bar	779
Restaurante con Venta de Cerveza	812
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	780
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	726
Restaurante Bar y Centro Nocturno	726
Restaurante Bar y Discoteca	726
Restaurante Bar con Servicio De Billar	759
Restaurante Bar con Servicio Turístico	779
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	781
Salón de Boliche	643
Supermercado	781
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	0
Tienda de Abarrotes	843
Ultramarino	814
Productora exclusiva de Mezcal	923

EXPEDICION DE DECLARACIONES DE APERTURA Y REFRENDOS

DECLARACION DE APERTURA POR SDARE		
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
Declaración de apertura para giros de mediano y bajo riesgo	2.7	
Refrendo de Declaración de apertura para giros de mediano y bajo riesgo	2.7	Anual

Por la expedición de la Constancia de Declaración de Apertura y el Refrendo correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, de acuerdo al siguiente tabulador únicamente para giros de bajo y mediano riesgo:

GIRO	EMPLEOS GENERADOS	SALARIOS MINIMOS GENERALES
Bajo riesgo	De 1 a 5	2.7
	De 6 en adelante	4.5
Mediano riesgo	De 1 a 10	4
	De 11 en adelante	5

EXPEDICION DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Video juegos particular	7.5	Por cada maquina
Mesas de billar	6.5	Por cada mesa
Auto hotel, Hotel y Motel	130	
Balneario	105	
Boliche	105	
Casa de huéspedes	92	
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105	
Estación de carburación de gas L.P., gasolinera, gasera, gases industriales	130	
Estancia infantil, guardería	105	
Salas cinematográficas	105	Por cada sala
Salones de eventos infantiles, sociales	105	
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura)	2.5	Por cada máquina
Todos los demás giros	2.5	
Permiso para el establecimiento de Tianguis	3	Por puesto
PERMISOS TEMPORALES		
Permiso Anual para ocupar vía pública de conforme al Reglamento del Corredor Turístico de la Calle Constitución.	2	Por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Vehículo Automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada maquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por Juego

En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366
101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160

POR LICENCIA PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	43
11 a 20	63



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088
SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496
301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1161
TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

A partir del cuarto mes se aplicaran recargos conforme al Código Fiscal Municipal.

CAPÍTULO IX
POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 80.- Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

ARTÍCULO 81.- Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

ARTÍCULO 82.- Por la prestación de servicios catastrales se causaran los derechos que se especifican a continuación:

1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)^{0.3628} x SMDV

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.7976 es una constante
0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts², se considera como Levantamiento Topográfico

1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m² DE SUPERFICIE DE TERRENO:

Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)^{0.6478} x SMDV

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.0775 es una constante
0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

2.1.- PLANOS CATASTRALES

Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción

Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)^{0.3874} x SMDV

Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

0.648 es una constante
0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3.1.- DESLINDES

3.1.1.- ZONA URBANIZADA

Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)^{0.2717} x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

9.4404 es una constante
0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RUSTICO

Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción
Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)^{0.3135} x SMDV
Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x SMDV

9.0132 es una constante
0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno
0.016 es una constante
SMDV = Salario Mínimo Diario Vigente

4.1.- CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Expedición de cedula catastral	2.5
Por asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.20
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	10
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	0.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Subdivisiones o fusiones	4.5
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Asignación de clave catastral por lote en la revisión de proyectos de fraccionamientos	1
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27/ itrf92 para orientación de terrenos	10
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Por modificar datos manifestados erróneamente	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Por expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Por la información que se genere en línea, de la siguiente manera:	
a) Certificado de valor catastral	3
b) Ficha catastral	1
c) Cartografía del predio	3
d) Derecho de avalúo	1.5 al millar
e) Impuesto de traslado de dominio	2% sobre la base gravable, la cuál será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor de mercado o valor de operación
f) Avalúo provisional	6.5
Por expedición de historial catastral:	
a) Por el primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Por corrección de ubicación cartográfica	14

5.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

6.1.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km²)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
CALLES Incluye: Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle	2
SECTORES Incluye: Número de sector Límite de sector	2
INFRAESTRUCTURA Incluye: Banqueta Bardas Cabinas telefónicas Camellón Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús Parques jardines Postes Puentes Puentes peatonales Semáforos	4.5
INSTALACIONES Incluye: Cisternas Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre antena telefónica Torre antena tv	2.5
PLANIMETRÍA Incluye:	4.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Alambradas Área verde Arroyos intermitentes Bordo Bosques Brecha Canales Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril Lago laguna Parcelas Presa Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería Vereda	
ALTIMETRÍA Incluye: Curva intermedia Curva maestra	2
APOYO TERRESTRE Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia	2
CARTA CARTOGRÁFICA DE 700 m X 550 m Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen	4.5
COLONIAS Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia	2
ÍNDICE CARTOGRÁFICO Incluye: Límite de carta Número de carta	2
ZONA ECONÓMICA Incluye: Clave área valor Área valor	2
RESTITUCIÓN Incluye: Clave área valor Área valor	2
ORTOFOTO DIGITAL De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR	1.5



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

(No incluye CD, ni DVD)	
-------------------------	--

7.1.- AVALÚOS Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN
ARTICULO 22, DEL CAPÍTULO TERCERO, DE ESTA LEY)

AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE)	CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS INTEGRADOS
Hasta \$276,619.20	6.5
Más de \$276,619.20	1.5 al millar
Avalúo provisional	6.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se venderá en formato DXF y no contiene base de datos cartográfica.

DSMV.- Días de Salario Mínimo Vigente

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN
Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 83.- Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este capítulo.

ARTÍCULO 85.- El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones y dictámenes, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe.
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.
- IV. Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- V. Análisis de riesgos a predios.
- VI. Por la prestación de servicios públicos.
- VII. Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras y consultoría en materia de Protección Civil.
- VIII. Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico.

Se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE
I.- Legalización de firmas	3
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

f) Certificado de regulación de situación migratoria	3	
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3	
h) Certificado de situación fiscal	3	
i) Constancia por publicación de edictos	3.5	
j) Impresión de Estado de Cuenta del impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	.08	
k) Constancia de no inhabilitación de trabajo	3	
III.- Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal		
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor del salario mínimo vigente en el municipio	0.02	
b) Copia certificada por hoja	0.64	
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información		
1.- CD-ROM	0.16	
2.- DVD-ROM	0.21	
d) Costos de envío	Los establecidos conforme al mercado	
e) Por certificado de No Faltas Administrativas	5	
f) Por otras certificaciones	3	
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1	
IV.- Dictámenes, revisión de proyectos, dictámenes preliminares, capacitación y otros servicios por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.		
CONCEPTO	UNIDAD	SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE
1.- Dictamen de Seguridad		
Local con venta de alimentos	Hasta 200 m2	10
	201 a 400 m2	15
	401 a 800 m2	20
	801 a 1600 m2	30
	1601m2 o mas	40
Restaurantes o Bares		40
Clínicas, Hospitales		80
Gimnasios	Con un solo giro	12
	Con varios giros	13
Estéticas, Peluquerías	Hasta 200 m2	6
	Más de 200 m2	10
Abarrotes, Misceláneas		10
Mini Súper		20
Video Juegos	Hasta 200 m2	10
	Más de 200m2	12
Café Internet	Hasta 200 m2	10
	Más de 200m2	12
Billares		20
Servicios Funerarios		25
Oficinas	Administrativas	15
	Comerciales	20
Estancias y/o Guarderías Infantiles	Hasta 200 m2	20
	De 201 a 600 m2	30
	De 2 o más pisos, o mayor a 601 m2	58
	Jardín de niños y/o Primarias	24.5
	Secundaria y/o Bachillerato	80



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Educativo	Profesional	101
	Diplomados o Pasantías	20
Salón de Fiestas infantiles		16
Salón de Eventos Sociales		30
Gasolineras	Por cada isla	100
Gaseras (Natural o L.P., otros), Materiales peligrosos	Bodegas de distribución	200
	Estaciones para colaboración	300
	Plantas de Almacenamiento	1000
Termoeléctrica		1100
Energía Fotovoltaica o renovable		510
Hoteles, Moteles y Servicios de Hospedaje	Hasta 1500 m2	50.5
	Más de 1500 m2	101
Licorerías		40
Farmacias	Solo Farmacia	20
	Con Consultorio Medico	30
Bancos		30
Purificadoras de Agua		20
Lavandería	Hasta 500 m2	12
	Mas 500 m2	20
Auto Lavado	Hasta 500 m2	16
	Mas 500 m2	60
Casas de Empeño		30
Laboratorios Industriales		40
Lavanderías	Hasta 500 m2	12
	Mas 500 m2	20
Laboratorios Médicos y/o de Diagnostico		20
Cines		40
Estacionamientos	m2	0.04
Teatros		20
Venta de Muebles		20
Taller Mecánico	Hasta 500 m2	12
	Mas 500 m2	20
Venta de Ropa		20
Venta de Pinturas o Solventes		30
Venta de llantas		30
Desponchadora		12
Venta de Bisutería		10
Imprentas		20
Centros de Apuestas		50
Centro nocturno, Disco		101
Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Bodegas o Centros Comerciales, Expo Venta de ropa u Otros Artículos	Menos de 1,000 m2	50
	De 1,001 a 3,000 m2	100
	De 3,001 a 6,000 m2	200
	De 6,001 a 10,000 m2	500
	De 10,001 a 13,000 m2	550
	De 13, 001 a 16,000 m2	700
	De 16,001 a 20,000 m2	1000
	Más de 20,001 m2	1212
Empresas Industriales, Aserraderos, Tarimeras, Maquiladoras, Fabricas,	Hasta 500 m2	20
	De 501 a 1,000 m2	50
	De 1,001 a 3,000 m2	100



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Manufacturas,	De 3,001 a 6,000 m2	200
	De 6,001 a 10,000 m2	500
	De 10,001 a 13,000 m2	550
	De 13,001 a 16,000 m2	700
	De 16,001 a 20,000 m2	1,000
	Más de 20,001	1212
Quema de Pólvora	Hasta 5 kg	10
	De 5.1 a 10 kg	15
	De 10.1 a 20 kg	30
	20 Kg en adelante	50.5
Inspección a Polvorines	Hasta 400 kg	50.5
	Por cada 100 kg adicionales	10
Centro de Reciclaje	Hasta 500 m2	20
	Más de 500 m2	60
Antena de Telefonía (Por pieza)	Con soporte menor de 20 m de altura	200
	Con soporte entre 21 y 30 m de altura	300
	Con soporte mayor a 31 m de altura	400
Centros de Convenciones		50
Recintos FERIALES		50
Juegos Mecánicos	Por cada 2 juegos	10
Tortillerías		12
Panaderías		20
Balneario, Alberca		60
Venta de Refacciones	Hasta 200 m2	12
	De 201 en adelante	20
2.- Revisión de Proyectos de Construcción y/o ampliación de inmuebles a través de Dictamen Técnico Preliminar		
Habitacional	m2	0.17
Departamentos y Condominios	m2	0.17
Especializado	m2	0.2 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales, etc.)
Industrial, Naves, Bodegas	m2	0.3
Comercial	m2	0.2
Estacionamientos públicos, Privados	m2	0.032
Gasolineras, Gaseras y todo aquel que utilice, almacene o produzca materiales peligrosos	m2	0.5
Anuncios panorámicos	En impresión o acrílico	40.4
	Electrónico	80.8
Antena de Telefonía (por pieza)	Con soporte menor de 20 m de altura	100
	Con soporte entre 21 y 30 m de altura	150
	Con soporte mayor a 31 m de altura	200
3.- Otros conceptos.		
Análisis de riesgos a predios.		30
Análisis de riesgos a inmuebles	Habitacional	10
	Comercial	30
Acreditación y/o actualización a peritos, empresas capacitadoras, consultoras en materia de protección civil y empresas		30



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

de recarga o venta de extintores o equipos contra incendio		
Dictámenes periciales de incendio	Habitacional	20
	Comercial	50

Los metros cuadrados se calcularán en base a la superficie construida y/o espacios que son necesarios para desempeñar sus actividades y por cada piso o nivel.

El Dictamen Técnico Preliminar para un inmueble que ya está construido, el cual tendrá una vigencia de treinta días hábiles para su cumplimiento, será tasado al 50% del valor del Dictamen de Seguridad Final, el cual no excluye del pago total de dicho Derecho al momento de cumplir con las condiciones señaladas.

El Dictamen de Seguridad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá una vigencia de un año a menos que haya sufrido cambios estructurales o si hubieran dejado de cumplir con los requisitos contemplados en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, Leyes o Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Con la finalidad de fomentar la cultura de la prevención, se podrá solicitar ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas una disminución del importe del Derecho previsto para la obtención del Dictamen de Seguridad, para tales efectos, cuando los solicitantes cumplan con todas las condiciones exigidas y según sea el momento en que acrediten el cumplimiento de los requisitos y en relación al número de inspección que realice la Coordinación de Servicios Periciales de Protección Civil, se podrán otorgar las siguientes consideraciones:

- a) En la primera visita de inspección, se subsidiará el 50%.
- b) En la segunda visita de inspección, se subsidiará el 30%.
- c) Desde la tercera visita de inspección se pagará el total de los Derechos previstos.

V.- Por la prestación de servicios públicos	
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	por Lote
b) Por la autorización de factibilidad del proyecto de alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación y municipalización de los ya existentes	11 por Lote
VI.- Capacitación y Acreditación por parte de la Dirección Municipal de Fomento Económico	
Capacitación Sello Calidad Durango	32.59
Acreditación Sello Calidad Durango	32.59
Re acreditación de Empresas en Sello Calidad Durango	32.59

CAPÍTULO XI
POR SERVICIOS MUNICIPALES DEPENDIENTES
DEL INSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 86.- Son sujetos del Derecho por la prestación de servicios municipales dependientes del insumo de energía eléctrica suministrados en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

ARTÍCULO 87.- La cuota para determinar el monto del Derecho por servicios municipales dependientes del insumo de energía eléctrica, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las cuotas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 88.- La cuota correspondiente al pago del Derecho por servicios municipales dependientes del insumo de energía eléctrica será recaudada por la Comisión Federal de Electricidad por conducto de los recibos que emite y se aplicara de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con esta paraestatal.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO SALARIO MINIMO DIARIO VIEGENTE
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especial para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones públicas y privadas, cámaras, colegios y asociaciones de Profesionales.	3
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio de Durango)	10 Anual
	1 por evento

CAPÍTULO XIII
**POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 90.- Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 91.- Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

ARTÍCULO 92.- Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente se causaran los derechos que se establecen a continuación:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL	TERCER NIVEL	CUARTO NIVEL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Amalgamas	1.69	2.03	2.87	3.72
Corona de acero	3.72	4.06	4.90	5.92
Extracciones	0.84	0.93	1.10	1.86
Resinas	1.86	2.03	2.20	2.79
Profilaxis y tec. Cepillar	1.86	2.36	2.96	3.72
Pulpotomías	1.35	1.69	2.03	2.20
Pulpictomías	1.35	2.03	2.79	3.72
Drenajes	0.93	1.10	1.26	1.52

CIRUGÍAS				
Cirugía menor	27.03	33.79	40.55	47.31
Cirugía media	63.08	72.09	89.10	90.11
Cirugía mayor	90.11	101.37	112.64	123.90

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON IGUALES A OTRAS FARMACIAS

Consulta	0.67	0.84	1.01	1.18
Revisión	0.32	0.42	0.50	0.59
Electrocardiograma	1.69	1.69	1.69	2.03
Hospitalización	1.01	1.35	1.52	1.86
Nebulizaciones 10 min. c/aire	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min, eléctrica	0.25	0.25	0.25	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67	0.67	0.67	0.67

CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
Molletes	0.13	0.13
Quesadillas de maíz	0.13	0.13
Quesadillas de harina	0.22	0.18
Tortas de jamón	0.28	0.23
Tortas de pierna	0.37	0.37
Hot dog	0.16	0.13
Sándwich	0.18	0.15
Gorditas	0.15	0.13
Orden de Tacos Dorados	0.27	0.22
Sincronizada	0.22	0.18
Hamburguesa	0.37	0.37



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Desayuno Huevo	0.28	0.22
Desayuno Carne	0.37	0.28
Comida sin Carne	0.28	0.20
Comida con Carne	0.47	0.28
Burritos	0.18	0.15
Orden de 3 Tacos De Frijoles	0.17	0.10
Orden de 3 Enchiladas Rojas O Verdes	0.25	0.25
Orden de 3 Sopos (Variados)	0.25	0.25
Pozole	0.33	0.25
Orden de 3 tostadas de frijoles	0.17	0.17

** Precios sujetos a las condiciones del mercado

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA SALARIOS MÍNIMO DIARIO
Cobro a locales	0.04
Cobro a sanitarios	0.04
Venta de pescado (semana de cuaresma)	0.50
Cobro de mercado sobre ruedas	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04
Otras	De 3.04 hasta 11.91

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA

SERVICIOS SANITARIOS	SALARIOS
Consulta por primera vez	1.5
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5
Estudio de laboratorio de SyphilisIgG	1
Reposición de tarjeta	0.5

CLÍNICA DE INSPECCIÓN SANITARIA DENTAL

CONCEPTO	PRIMER NIVEL	SEGUNDO NIVEL
Clínica DX revisión	0.42	0.62
Obturación con Amalgama	0.35	0.62
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.25	0.44
Extracción una pieza	0.90	1.52
Curaciones Dentales	0.35	0.62
Extracción Tercer molar	1.21	2.21
Recubrimientos Pulpares	0.30	0.47
Pulpatomía pieza posterior	0.42	0.66
Pulpatomía pieza interior	0.38	0.77
Técnica peri apical Rx	0.27	0.55
Profilaxis por cuadrante	0.38	0.72

Consulta de Psicología	0.47
------------------------	------



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Permiso por remoción de árbol	1 salario
Dictamen de regulación de sonidos y Perifoneo para fuentes móviles	7 salarios

APERTURA DE LOCALES

CONCEPTO	CUOTA
Permiso local 1-5 cuartos	4 salarios
Permiso local 6-10 cuartos	6 salarios
Permiso local de 11-20 cuartos	16 salarios
Permiso local de 20 cuartos en adelante	32 salarios

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Medicamento	1.5
Corte de orejas	4.5
Corte de oreja (más de tres meses de edad)	6.0
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2.5
Tumor glándula mamaria	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	6.0
Consulta	1.5
Eutanasia con anestesia	4.0
Cesárea	9.5
Vacunas parvo virus y moquillo	2.5
Desparasitadas	0.83
Tratamiento con parvo virus por día	2.5
Traslado de caninos	1.5
Solicitud de servicio de incineración	4

Con el objetivo de poder controlar la población de felinos y caninos, se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a otorgar una aportación municipal al 100% en el concepto de Cirugía Ovario histerectomía (esterilización), esto también con la finalidad de prevenir enfermedades zoonoticas en el Municipio de Durango.

Las Personas físicas y morales a las que se les presten servicios por concepto de Prevención y control de la Contaminación correspondientes a obras y actividades que causen impacto ambiental en los términos de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de sus reglamentos, causarán derechos conforme a lo siguiente:

POR LA EVALUACIÓN DE DICTAMEN DEL INFORME PREVENTIVO,
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O ESTUDIO DE RIESGO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Inversión de menos de \$50,000.00 a \$500,000.00	20
B	Inversión de \$500,000.01 hasta \$1´000,000.00	55
C	Inversión de \$1´000,000.01 hasta \$5´000,000.00	110
D	Inversión de \$5´000,000.01 hasta \$10´000,000.00	220
E	Inversión de \$10´000,000.01 hasta \$15´000,000.00	330
F	Inversión de \$15,00,000.01 hasta \$20´000,000.00	440
G	Inversión de \$20´000,000.01 hasta \$25´000,000.00	550
H	Inversión de \$25´000,000.01 hasta \$30´000,000.00	660
I	Inversión de \$30´000,000.01 hasta \$35´000,000.00	770



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

J	Inversión de \$35´000,000.01 hasta \$40´000,000.00	880
K	Inversión de \$40´000,000.01 hasta \$45´000,000.00	990
L	Inversión de \$45´000,000.01 hasta \$50´000,000.00	1100
M	Inversión de \$50´000,000.01 hasta \$100´000,000.00	1200
N	Inversión de \$100´000,000.00 en adelante	1500
O	Por evaluación y dictamen por quemas a cielo abierto	18

POR LA EXPEDICIÓN DE PRORROGAS DEL INFORME PREVENTIVO, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O EL ESTUDIO DE RIESGO.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Prórrogas por 6 meses	28
B	Prórroga por 1 año	55
C	Prórroga por más de 1 año	110

CONTROL DE FLORA Y FAUNA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la expedición de cada certificado para exportación de flora silvestre	15
B	Por la expedición de permiso para aprovechamiento de flora y fauna silvestre para su utilización productiva.	15
C	Por la expedición de permisos cinegéticos	10

POR CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, POR FUENTE MÓVILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por licencia para operar plantas móviles de emergencia	10
B	Por el servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte público.	2
C	Por servicio de certificación y verificación de emisiones de contaminantes de vehículos automotores de combustión interna correspondientes a transporte de servicio particular	2
D	Por reposición del certificado o de la calcomanía de verificación vehicular, relativos a la emisión de contaminantes.	2

DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS DE SU COMPETENCIA, ESTABLECIÉNDOSE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Operaciones de Unidades para la recolección y transporte de residuos	35
B	Instalación y Operación de Sistema de almacenamiento de residuos	80
C	Instalación y Operación de Sistema de reciclaje de residuos	75
D	Instalación y Operación de Sistema de re uso de residuos	75
E	Instalación y Operación de Sistema de tratamiento de residuos	100
F	Instalación y Operación de Sistema de incineración de residuos	770



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

G	Instalación y Operación de Sistema para el confinamiento de residuos	1,200
---	--	-------

POR LA EVALUACIÓN DE CADA SOLICITUD Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos	110
B	Por sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos	80
C	Por sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos	55
D	Por sitios de disposición final con recepción menor de 10 toneladas por día de residuos	30

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA LUMÍNICA, TÉRMICA Y RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS NO IONIZANTES.

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Fijas que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y/o radiaciones electromagnéticas no ionizantes	160
B	Por la licencia para operar establecimientos industriales de Fuentes Móviles que generan ruido, vibraciones, olores, visual, energía lumínica, térmica y radiaciones electromagnéticas no ionizantes.	50

POR LA EXTRACCIÓN EN LOS BANCOS DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO CON EL SIGUIENTE CRITERIO

	CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO
A	Por cada m3 de material	3
B	Otras no especificadas que no sean de competencia federal, no estatal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia	25

**CAPÍTULO XIV
APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 93.- Causarán este derecho, todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 94.- Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

ARTÍCULO 95.- Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS POR PERMISO AUTORIZADO
Deposito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de Abarrotes	44
Tiendas de Conveniencia	44
Supermercado	315
Otras de Naturaleza Análoga	44

CAPÍTULO XV
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,
DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 96.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 97.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 98.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas establecidas dentro del artículo 56 de la Presente Ley.

CAPÍTULO XVI
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y
PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 99.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 100.- Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad, que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente o fuera en la vía pública.

ARTÍCULO 101.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causaran los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal 2014:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (m²)
1. - Pinta de bardas	0.32
2. - Anuncios de gabinete	1.10
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Publivalla	1.50
5. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ARTÍCULO 102.- Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 4.99 m²	1.60
De 5.00 a 9.99 m²	2.35
De 10.00 mts.2 en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia
Publimovil	2.35 m²
Refrendo anual Publimovil	100% El costo de la licencia

ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 4.99 m²	1.10
De 5.00 a 9.99 m²	1.60
De 10.00 m² en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m²	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES POR m²
De 1.00 a 9.99 m²	1.10
De 10.00 m² en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	COSTO POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote
Lonas	0.40 por m²
Pendones	0.40 por m²
Mamparas	0.40 por m²
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

III.3 ACCESORIOS DE DERECHOS

CAPÍTULO I
RECARGOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 103.- Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

ARTÍCULO 104.- Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno.

Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

III.4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO I
SOBRE VEHÍCULOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 105.- Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 106.- Para obtener el engomado que acredite el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos, tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 107.- Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

CAPÍTULO II CHEQUES DEVUELTOS

ARTÍCULO 108.- En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

TÍTULO CUARTO

IV.- DE LOS PRODUCTOS

IV.1.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 109.- Son Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 110.- Son sujetos del pago de este producto, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 111.- El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 112.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

ARTÍCULO 113.- Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 114.- El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

ARTÍCULO 115.- La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

ARTÍCULO 116.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

ARTÍCULO 117.- Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

ARTÍCULO 118.- El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 119.- Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos o decomisados, por autoridades municipales.

ARTÍCULO 120.- Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos o decomisados, por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos o decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

ARTÍCULO 122.- El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes recogidos o decomisados, por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

TÍTULO QUINTO V.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 123.- Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 124.- Serán Ingresos Municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

V.1.- MULTAS

CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 125.- Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

ARTÍCULO 127.- Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Desarrollo Urbano,
- IV. Estacionamientos,
- V. Salud Pública
- VI. Protección Civil, y
- VII. Multas Administrativas.

ARTÍCULO 128.- El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango son las siguientes cuotas:

INFRACCIONES	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
SISTEMA DE LUCES	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20 días
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas.	2 días
3.- Falta de luz en un faro	1 día
4.- Falta de luz en ambos faros	2 día
5.- Falta de luz en la placa posterior	1 día
6.- Falta de luz total	6 días
7.- Falta de luz posterior	2 días
8.- Falta de luz en bicicletas	1 día
9.- Falta de luz en motocicletas	6 días
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.	1 día
11.- Falta de plafones delanteros	1 día
12.- Falta de plafones posteriores	2 día
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3 días
14.- Circular con luces apagadas	3 días
ACCIDENTES	
1.- Accidente leve	2 días
2.- Accidente por alcance	3 días
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	2 días
4.- Causar daños materiales	3 días
5.- Causando herido (s)	10 días sin descuento
6.- Causando muerte (s)	20 días sin descuento
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 días sin descuento
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 días sin descuento
9.- Atropellar persona con bicicleta	3 días
10.- No dar aviso de accidente	2 días
SERVICIO PUBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20 días
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20 días
3.- Derogada	
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

5.- Exceso de carga o derramándola	3 días
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10 días
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2 días
8.- Falta de banderolas en carga salida	2 días
9.- Falta de permiso para cargar particular	3 días
10.- Falta de permiso de excursión	2 días
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2 días
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4 días
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas	7 días
CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2 días
CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10 días
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10 días
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2 días
4.- Sin conservar la distancia debida	2 días
5.- Por circular por carril diferente al debido.	6 días
6.- En sentido contrario.	8 días
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2 días
8.- Haciendo zigzag.	4 días
9.- En malas condiciones mecánicas	2 días
10.- Dar vuelta en “u” en lugar no autorizado	5 días
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2 días
12.- Sobre la banqueta	5 días
13.- En bicicleta en zona prohibida	1 día
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1 día
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1 día
16.- Con tres personas o más en motocicleta	5 días
SOBORNO	
1.- Intento	10 días sin descuento
2.- Consumado	15 días sin descuento
CONducir	
1.- Primer grado de ebriedad	20 a 40 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
2.- Segundo grado de ebriedad	40 a 60 días en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 10 a 30 días, sin descuento
3.- Tercer grado de ebriedad	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	40 a 60 días atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20 días
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	60 a 80 días atendiendo a la reincidencia,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	sin descuento
7.- Sin licencia de manejo	5 días
8.- Con licencia vencida	5 días
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8 días
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	20 días, sin descuento
11.- Sin casco en motocicleta	10 días, sin descuento
12.- Exceso de velocidad	10 días
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 días, sin descuento
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	10 días, sin descuento
15.- Olvido de licencia	1 día
EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1 día
2.- Falta de claxon	1 día
3.- Falta de llanta auxiliar	1 día
4.- Falta de limpiadores de parabrisas.	1 día
5.- Falta de linternas rojas	1 día
6.- Falta de banderolas	1 día
7.- Falta de silenciador en el escape	5 días
8.- Falta de parabrisas.	2 días
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.	1 día
10.- Falta de luces Direccionales.	3 días
FRENOS	
1.- Frenos en mal estado.	2 días
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2 días
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO	
1.- En lugar prohibido.	3 días
2.- Obstruyendo la circulación.	3 días
3.- Obstruyendo salida de ambulancia.	5 días
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.	5 días
5.- Estacionarse sobre la banqueta.	3 días
6.- Estacionarse al lado contrario.	2 días
7.- Estacionarse en doble fila.	3 días
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	3 días
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	3 días
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	5 días
11.- En zona peatonal adoquinada	3 días
12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.	3 días
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	3 días
14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.	15 días, sin descuento
15. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	2 días
PLACAS	
1.- Sin una placa.	5 días
2.- Sin dos placas.	10 días
3.- Sin tres placas (remolque)	12 días
4.- Con placas ilegibles.	5 días
5.- Uso indebido de placas de demostración.	5 días
6.- Placas sobrepuestas.	15 días, sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	5 días
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	4 días
9.- Sin placa en motocicleta.	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

PRECAUCIÓN	
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.	6 días
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.	6 días
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10 días
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.	4 días
5.- No parar motor al cargar combustible	2 días
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.	2 días
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.	2 días
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.	4 días
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	2 días
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.	2 días
11.- Invadir la línea de paso de peatones.	2 día
12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados	6 días
13.- Pasarse luz roja de semáforos	6 días
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	3 días
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	5 días
16.-No usar los pasajeros cinturón de seguridad	3 días
17.- Usar el celular mientras maneja	5 días
18.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	2 días
VARIOS	
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.	5 días
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.	10 días, sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.	6 días
4.- Por llevar algún objeto que estropee el buen manejo	10 días
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.	2 días
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	3 días
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	2 días
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	2 días
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.	2 días
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.	15 días
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.	4 días
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	1 días
15.- Simular reparaciones de emergencia.	2 días
16.- Atropellar a ciclista	3 días
SEÑALES	
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	3 días
2.- No obedecer las señales del agente.	10 días
3.- Hacer señales innecesarias	2 días
4.- Dañar o destruir las señales	15 días
5.- Instalar señales sin autorización.	10 días
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	20 días
7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.	2 días
TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1.- No portar tarjeta.	1 día
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.	2 días
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.	1 día
4.- Alterar el contenido de sus datos.	10 días
TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR	
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.	2 días
2.- Pasajeros con pies colgando.	2 días
3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	2 días



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

4.- Transitar con las puertas abiertas.	2 días
5.- Tratar mal al pasaje	2 días
6.- No subir pasaje, llevando cupo.	2 días
7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.	2 días
8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.	2 días
9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.	2 días
10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.	2 días
11.- Traer cobrador.	4 días
12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.	1 días
13.- No cumplir con el horario autorizado.	2 días
14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.	2 días
15.- Más de dos personas aparte del conductor.	1 día
16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	2 días
17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	2 días
18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.	2 días
19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.	2 días
20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	2 días
21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	2 días
23.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.	2 días
24.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.	6 días
25.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados	2 días
26.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria.	2 días
27.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal Seguridad Pública y Vialidad	De 1 a 20 días
DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES	
1. Caminar abajo de las banquetas	1 amonestación
2. No cruzar por las esquinas	1 amonestación
3. No respetar semáforos	1 amonestación
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1 amonestación
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1 amonestación
6. Obstruir la vía pública.	1 amonestación
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.	1 amonestación

A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS

INFRACCIÓN	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
1) No respetar las tarifas autorizadas.	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora.	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. (sin descuento)	75 a 125
4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal.	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio.	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios.	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o	12 a 36



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

uso de los servicios complementarios.	
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo.	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto.	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados.	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago.	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado.	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria.	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas.	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir.	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo.	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado.	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario.	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia.	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento.	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas.	15 a 45
22) No mantener el local permanentemente aseado.	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado.	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios.	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas.	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda.	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil.	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil.	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público.	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público.	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado.	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal.	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del ayuntamiento.	75 a 125

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.

Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

ARTICULO 129.- Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado reglamento, que van desde 3 a 150 veces el salario mínimo vigente, para los casos que ahí especifica.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 130.- Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá abierta su caja las 24 horas del día.

Se exceptúan de este derecho, quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito, y de Estacionamientos del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 132.- Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Modulo único de Fraccionamientos (MUF) y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Anuncios para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causaran conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO			
		Popular Progresiva	Popular o Interés social	Medio	Residencial
1.- Actas de inspección		-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública		3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento		5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública					
-Pavimento asfáltico		8.46			
-Pavimento hidráulico		10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora		16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora		16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra		16.92			
1.7.- Acta por modificar proyecto autorizado		84.63			



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejaban	135.40				
1.9 Acta por tirar escombros	16.92				
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46				
1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46				
1.12 Acta por lote baldío sin barda		8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote baldío con basura, escombros y/o maleza prominente		8.46	8.46	16.92	16.92
1.14 Acta por lote sin banquetas		8.46	8.46	16.92	16.92
2.- Fraccionamientos					
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia				
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia				
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia				
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92				
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00				
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción				

CENTRO HISTORICO	ZONA CENTRO (Decreto Federal)	ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)
3.-Actas de inspección		
3.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
3.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
3.3 Bitácora sin avances de obra y firma de perito responsable	25.38	18.61
3.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.44
3.5 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
3.6 Falta de licencia de anuncio o falta de refrendo	6 veces costo de la licencia	4 veces costo de la licencia
3.7 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
3.8 Modificación de proyecto	84.63	
3.9 Falsificación de licencia de obra	84.63	
3.10 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	118.48



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3.11 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	5.07
3.12 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	5.07
3.13 Por demolición sin permiso	2.53	1.69
3. 14 Daños en cantera por metro	0.59	0.50
3.15 Colocación de color fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.16 Colocación de toldos fuera de norma	100% el valor de la licencia	
3.17 Colocación de Rótulos en fachada por metro	2.53	1.69
3.18 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	50.77
3.19 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
Anuncios y Publicidad fuera del Centro Histórico		
4. Anuncios y Publicidad		
4.1 Acta por no tener licencia para colocación de anuncio	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia	
4.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una)vez el valor de la licencia	
4.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia	
4.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres)veces el valor de la licencia	
4.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
4.8 Acta por no refrendar	16.92	
4.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
4.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
4.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	
4.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92	

ARTÍCULO 133.- A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 40 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno, y
- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicara la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

ARTÍCULO 134.- Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

ARTÍCULO 135.- Por Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, se aplicaran multas de 10 a 100 Días de Salario Mínimo Vigentes en el Estado.

Son conductas constitutivas de infracción:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 136.- Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 137.- Las faltas administrativas por infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se sancionará con multa por el órgano de Control Interno de acuerdo al Capítulo III de la citada Ley.

ARTÍCULO 138.- Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 salarios mínimos generales, así como el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán 2 salarios mínimos.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 salarios mínimos diarios más la reparación del daño.

V.2.- APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES

CAPÍTULO I DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 139.- Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 140.- El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

ARTÍCULO 141.- Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

V.3.- APROVECHAMIENTO POR COOPERACIONES

CAPÍTULO I COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS

ARTICULO 142.- Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o cualquier otras persona que otorguen al Municipio.

V.4.- OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 143.- Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores, y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II POR REGALIAS

ARTÍCULO 144.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de Biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el relleno sanitario de Durango.

TÍTULO SEXTO

VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Son objeto de esta Capítulo los Ingresos Propios que obtengan los organismos públicos descentralizados por sus actividades de producción o comercialización.

TÍTULO SÉPTIMO VII.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

VII.1.- PARTICIPACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 146.- Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

VII.2.- DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

APORTACIONES

ARTÍCULO 147.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales, y los que reciban los organismos públicos descentralizados de otros niveles de gobierno.

ARTÍCULO 148.- Tendrán el carácter de Ingresos por Aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 149.- Serán Ingresos por Aportaciones, las que con carácter de extraordinarias se del Gobierno Federal o Estatal.

ARTÍCULO 150.- Serán Ingresos por Aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 151.- Serán Ingresos por Aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152.- Serán considerados como Ingresos por Aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

TÍTULO OCTAVO

VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2014

ARTÍCULO 153.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios;
- II. Hasta Setenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve Pesos 00/100, correspondientes al 25 % del Fondo de Infraestructura Social Municipal que le corresponda a esta Administración, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, además quedará sujeto a lo siguiente:

Se autoriza al Municipio de Durango, Durango a:

- I. Contratar un financiamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$72'853,819.00 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración, en el entendido de que en el contrato que al efecto se celebre deberá precisarse una fecha específica.

El financiamiento que se contrate deberá destinarse a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

El monto del financiamiento no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se deriven del mismo. Se instruye al Ayuntamiento para modificar el presupuesto de egresos y demás programas relativos del Municipio a fin de presupuestar el servicio y pago de este empréstito.

- II. Adherirse, en calidad de fideicomitente adherente, al fideicomiso irrevocable de administración y pago, no paraestatal y no paramunicipal, que constituya o haya constituido el Gobierno del Estado como mecanismo de captación de la totalidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- III. Afectar, al fideicomiso referido en el numeral anterior, el derecho a percibir hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le corresponden en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que el financiamiento haya sido contratado o a una cantidad equivalente a cualquiera de las enunciadas, así como los ingresos correspondientes, lo cual será aplicado, mientras se encuentre vigente el Financiamiento a su cargo, a cada ministración que le corresponda del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; para que sirvan como fuente de pago del financiamiento que contrate el Municipio en términos del numeral i) anterior.
- IV. Negociar, acordar y suscribir, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente acuerdo y/o a los contratos que, con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.
- V. A efecto de llevar a cabo las operaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Legislatura del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 154.- Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 155.- Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar, durante el ejercicio de 2014, incentivos consistentes en la exención parcial o total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- II. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- III. Derechos por Colocación de Anuncios;
- IV. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;
- V. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ARTÍCULO 156.- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 157.- Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas y a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

CUARTO.- En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO.- El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Estado de Durango.

SEXTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo que se establecía, previo a la Reforma, en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2014, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

OCTAVO.- Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 153 de la presente ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., a presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

NOVENO.- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2014 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

DÉCIMO.- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor, el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2012.

DÉCIMO TERCERO.- La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 14 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

DÉCIMO QUINTO.- En los términos del artículo 79 de la presente Ley, las licencias que no sean refrendadas dentro del plazo de los tres primeros meses del año, serán consideradas como de cancelación automática; la vigencia de las licencias expedidas deberán considerarse como de vigencia anual y en todos los casos se considerará como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año. La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada como causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso o patentes que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

DÉCIMO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre del año 2013 (dos mil trece).

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RUSTICAS, ASÍ COMO DE LA BANDAS O CORREDOR DE VALOR PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

ANEXO “A”

SECCIÓN 1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEXTO:

“TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO”

La tipología de la construcción es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa, evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| 1.-Deterioros y daños estructurales | 11.-Pintura |
| 2.-Cimentación | 12.-Instalacion especial |
| 3.-Muros, bardas y obra exterior | 13.-Carpinteria |
| 4.-Estructura | 14.-Vidriería |
| 5.-Cubierta | 15.-Cerrajería |
| 6.-Instalacion sanitaria | 16.-Muebles sanitarios |
| 7.-Instalacion hidráulica | 17.-Muebles de cocina |
| 8.-Herrería | 18.-Pavimento |
| 9.-Pisos | 19.-Instalación eléctrica |
| 10.-Recubrimietno interior y exterior | 20.-Ubicación |

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

para tales efectos, el uso, rango y la clase de la construcción se definirán por las características y datos contenidos en la manifestación respectiva, definiendo así los datos catastrales conforme a los cuales se calculará el valor de la construcción, considerando la superficie de construcción total registrada en la manifestación respectiva, durante los bimestres que abarquen el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda a lo anterior, se le adicionará el valor del suelo determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo vigentes.

HABITACIONAL ANTIGUO DE LUJO

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

BUENO



REGULAR



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

HABITACIONAL ANTIGUO DE REGULAR

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

BUENO



REGULAR



MALO



HABITACIONAL ANTIGUO MALO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios, Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

BUENO



REGULAR



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se anexa tabla de tipología de la construcción para habitacional moderno, donde se otorga intrínsecamente la clasificación dentro de los fraccionamientos y/o condominios el tipo y calidad que atienda su régimen.

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN						
CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS y/o CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD					
	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.						
HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.						
HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.						
DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.						
HISTÓRICO DE CALIDAD.						
HISTÓRICO MODERADO.						
SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).						
HABITACIONAL CAMPESTRE.						
SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.						
USO AGROPECUARIO.						



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

HABITACIONAL MODERNO

HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e Instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

HABITACIONAL MODERNO MEDIANO

Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.

NUEVO



BUENO



REGULAR



MALO



OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO ECONÓMICO

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.

NUEVO



BUENO



REGULAR



MALO



OBRA NEGRA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



HABITACIONAL MODERNO MUY CORRIENTE

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

INDUSTRIALSUPERIOR

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

BUENO



MALO



INDUSTRIAL MEDIANO

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fabricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”



INDUSTRIAL ECONÓMICO

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

BUENO

MALO



TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

BUENO

MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

BUENO



MALO



COMERCIAL DE LUJO

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

COMERCIAL DE CALIDAD.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, así como en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional, son edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad y se dedican normalmente a la prestación de servicios, así como venta de productos diversos.

BUENO

MALO



COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

BUENO

MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

COMERCIAL ECONÓMICO

Ubicado en zonas populares dando servicio al vecindario circundante, están destinados a la venta de productos al detalle, cubre superficies determinadas generalmente con el perímetro descubierto, autoconstrucción.

BUENO



MALO



COMERCIAL ESPECIAL MAYOR

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, encontrados en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales, cuentan con instalaciones especiales.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

COMERCIAL ESPECIAL MENOR

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico no está definido, es funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, que no son cadena, no cuentan con instalaciones especiales.

BUENO



MALO



ESPECIALES CINES Y TEATROS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”



ESPECIALES MUSEOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados a conservar, investigar, comunica y exhibe o expone, con propósito de estudio, educación y deleite de colecciones de arte, científicas con un valor cultural.

BUENO

MALO



ESPECIALES CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar asambleas, conferencias, seminario o agrupaciones de diferentes caracteres.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

BUENO



MALO



ESPECIALES SALAS DE REUNIÓN.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar autoayuda, rehabilitar o tratarse para incorporarse a la sociedad como en AA, neuróticos, etc.

BUENO



MALO



ESPECIALES ESCUELAS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, establecimiento público o privado en donde se dan enseñanzas.

LUJO BUENO



LUJO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



MEDIO BUENO



MEDIO MALO



ESPECIAL ESTACIONAMIENTO.

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales destinados para zonas especialmente relacionadas al estacionamiento de vehículos como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor.

Lugar destinado para la guarda de vehículos, los estacionamientos son de 2 tipos:

Privados.- otorgan un servicio de forma gratuita para cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades del bien inmueble.

DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Públicos.- prestan un servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, lotes destinados al esparcimiento y promoción de vehículos, camiones y maquinaria pesada.

DE PRIMERA BUENO



DE PRIMERA MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO



ESPECIALES HOSPITALES

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para clínicas y centros de salud, incluye consultorios y salas de hospitalización, clínicas de urgencias, generales y laboratorios.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES CLÍNICAS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación deservicios médicos donde no se requiere ser internados en un hospital ni cuenta con el equipamiento semejante al del hospital.

BUENO



MALO



ESPECIALES CONSULTORIOS

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde se presta un servicio de atención ambulatorio, no se requiere ser internados en un hospital, ni cuenta con el equipamiento semejante a una clínica.

BUENO

MALO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES HOTELES

Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes y se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES MERCADOS

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales, construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

BUENO



MALO



ESPECIALES BANCOS

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica y se entiende por un banco a la institución financiera o establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc., dotado de instalaciones especiales para su funcionamiento, seguridad y confort de los usuarios.

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO



ESPECIALES DISCOTECAS

Ubicados en zona urbana o turística, los centros nocturnos son los establecimientos con pista para bailar dando servicio de presentaciones o espectáculos artísticos y culturales con o sin servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

DE LUJO BUENO



DE LUJO MALO



DE CALIDAD BUENO



DE CALIDAD MALO



ECONÓMICO BUENO



ECONÓMICO MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIAL BARES Y CANTINAS

Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas con o sin contenido alcohólico y algunas comidas.

BUENO



MALO



ESPECIAL CASINOS

Establecimiento público en el que hay juegos de azar, espectáculos y otras diversiones.

BUENO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para realizar espectáculos taurinos, coleaduras y suertes charras u otras actividades afines.

BUENO



MALO



ESPECIALES ALBERCAS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del beisbol y softbol.

BUENO



MALO



ESPECIALES CANCHA DE BÁSQUET BALL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del baloncesto.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES CANCHA DE FRONTÓN

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del frontón.

BUENO



MALO



ESPECIALES CANCHA DE TENIS

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del tenis.

TIPO A BUENO



TIPO A MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

TIPO B BUENO



TIPO B MALO



ESPECIALES PISTA DE PATINAJE

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del patinaje.

ESPECIALES CANCHA DE FUTBOL

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del futbol.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIALES CAMPO DE GOLF

Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del golf cuyo objetivo es introducir una bola o pelota entre cada uno de los hoyos.

BUENO



ESPECIAL AUTO LAVADO

Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por los propios usuarios o personal designado a dicha actividad, tienen instalaciones adecuadas y con arranque de los medios de lavado por prepago ya sea mediante monedero, ficha o tarjeta.

BUENO



MALO





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ESPECIAL GASOLINERA Y GASERA

Estación de servicio bencinera que tiene como servicio la venta de combustible, lubricantes y gas LP para vehículos y uso domestico, cuentan con instalaciones adecuadas.

BUENO



MALO



ESPECIAL SITIO DE TELECOMUNICACIÓN

Una estación repetidora de comunicación celular, telefónica o radio base, es el mediador de comunicación entre la central celular o telefónica y la terminal celular o telefónica móvil. Esta radio base se compone por diferentes equipos, entre ellos antenas, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, para lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil. Dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres arriostradas, torres tipo monopolo, torres auto soportadas y mástiles (auto soportados, arriostrados y autosustentables).

MAYOR



MENOR





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

SECCIÓN II.- VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: “DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”

ZONA CATASTRAL URBANA

Zona catastral urbana se define como la región territorial dentro de la zona urbana en la que se observa una homologación en cuanto al nivel de servicios públicos y/o privados, de desarrollo económico y social, de la tipología de la construcción, el régimen de la propiedad y algunos otros factores como es el entorno urbano, la trascendencia histórica y/o cultural de la región.

a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA

La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- Topografía.
- Estado y tipo de desarrollo urbano.
- Servicios públicos y su calidad.
- Índice sociológico.
- Densidad de población.
- Uso de suelo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Las zonas catastrales homogéneas nos permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que nos permita su pronta identificación.

ZONA 1

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.

Son ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechan predominantemente para vivienda, sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, entre el 70 a 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechara en espacios abiertos las construcciones deberán remeterse 3.00 metros o el 12% de la dimensión perpendicular del frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción como máximo o el coeficiente de utilización que establezca.

ZONA 2

HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie menor de 200 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abierto usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 10% de la superficie vendible, salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 3

HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-baja), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 160 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible, salvo casos especiales. Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 4

HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-alta), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional que cuenten como mínimo con las siguientes características: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

ZONA 5

HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

I.- Lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

II.- Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas;

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales;

III.- Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

El Ayuntamiento podrá proveer la superficie de terreno necesaria al Gobierno del Estado, a efecto de que pueda garantizarse la prestación de servicios educativos y de salud, conforme a los planes específicos que al efecto se elaboren. Lo anterior de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del Estado de Durango.

Los actos jurídicos de donación, serán inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, una vez autorizado el fraccionamiento y previo el inicio de construcción de viviendas;

IV.- Vialidad: las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho; las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el ayuntamiento, previa opinión de la comisión municipal;

V.- Infraestructura y equipamiento urbano: todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

- A) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
- B) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;
- C) Red de distribución de energía para uso doméstico;
- D) Alumbrado público; de vapor de sodio, mercurio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que ofrezcan alta eficiencia en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento; deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o Secretaría de Economía, y de la Norma Oficial Mexicana;
- E) Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;
- F) Pavimento de calles de concreto, en calles colectoras, asfalto, en calles locales a juicio del ayuntamiento;
- G) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y
- H) Placas de nomenclatura en los cruces de calles; y

VI.- Las que establecen los programas de desarrollo urbano de centros de población con vigencia legal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional, con características equiparables con los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal.

ZONA 6

DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 800 a 1000 metros cuadrados las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento; superficie que deberá dejarse como área libre. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas, el fraccionador deberá donar el 10 % del área vendible del fraccionamiento al gobierno municipal debidamente urbanizada y con los servicios indispensables vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente industrial, con características equiparables con los desarrollos o complejos de parques industriales establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios industriales diseñados para gran envergadura, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 7



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

HISTÓRICO DE CALIDAD

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico el cual está delimitado por decreto federal el 12 de agosto de 1982 como zona de monumentos, cuenta con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

ZONA 8

HISTÓRICO MODERADO

Ubicado en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

En el caso de los inmuebles ubicados en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuyas características de acceso no permitan el paso vehicular, o por irregularidad de forma al ser un corazón de manzana, o con factor superior a tres unidades en la relación fondo/frente, terrenos inaccesibles, áreas que sean comunes para servidumbre de paso en zonas habitacionales, que mas sin embargo cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

ZONA 9

SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO

Es la que no cuenta con servicios públicos, ubicada dentro del perímetro urbano señalado en el programa regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo de construcción muy económica o sin ella.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ZONA 10

HABITACIONAL CAMPESTRE

Los fraccionamientos campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características como lotificación: en sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1000 metros² las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre, se permitirá la construcción en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreación y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente campestre o desarrollos habitacionales, con características equiparables con los desarrollos o complejos asentamientos campestres establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios de uso campestre, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

ZONA 11

SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO

Es la que cuenta con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y el régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

ZONA 12

AGROPECUARIO

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3000 metros², usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias y se permitirá solamente el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas se permitirá la construcción para habitación como máximo, en el 15% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en actividades agropecuarias donaciones: el fraccionador deberá donar al Gobierno Municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos

SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
0078	AEROPUERTO	11.3
	AEROPUERTO	11.3
0280	AMP. 15 DE MAYO (TAPIAS)	11.2
	AMP. 19 DE MARZO	4.4
	AMP. ALIANZA POR DURANGO	4.4
0053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3

	AMP. EL MIRADOR	4.4
0491	AMP. EL SALTITO	4.3
0044	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	6.1
0491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3
0065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1
0074	AMP. LAS ROSAS	4.2
0065	AMP. LÁZAROCÁRDENAS	3.3
0074	AMP. LUZ DEL CARMEN	9.1
	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.4
	AMP. MIGUEL DE LA MADRID (SEGUNDA)	4.4
	AMP. MORELOS NORTE	4.4
0010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
0019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
0019	AMP. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
	AMP. TLATELOLCO	4.4
0064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
0077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
	AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1
0056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1
0075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
0045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
0005	BARRIO ANALCO	2.2
0005	BARRIO ANALCO	7.1
0005	BARRIO ANALCO	7.3
0005	BARRIO ANALCO	8.1
0006	BARRIO ANALCO	8.1
0025	BARRIO ANALCO	2.2

0005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
0006	BARRIO DEL CALVARIO	8.1
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1
0005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2
0078	CALERA Y ANEXOS	9.2
0281	CALERA Y ANEXOS	9.2
0281	CALERA Y ANEXOS	9.3
0056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3
0281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3
0068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	1.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA LAS TORRES	2.1
0013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1
0010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3
	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
0025	CIUDAD DEPORTIVA	6.2
0029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2
0034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
0071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3
0075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.1
0083	COCA COLA	6.3
0281	COL. 5 DE MAYO	9.2
0024	COL. 1 DE MAYO	3.2
0064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.3
0039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
	COL. 19 DE MARZO	4.4
0027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	6.3
0067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	9.3
0041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
0024	COL. 9 DE JULIO	2.3
0010	COL. ALEJANDRA A	5.1
0010	COL. ALEJANDRA B	5.1
0010	COL. ALEJANDRA C	5.1
0074	COL. ALIANZA POR DURANGO	9.1
0085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
0050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.2
	COL. AMP. CAMPO ALEGRE	4.4
0084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
0063	COL. AMP. JOSE REVUELTAS	3.2

0079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
0084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3
0021	COL. AMP. PRI	3.2
0019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2
0281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2
	COL. AMP. SAN JUAN	9.3
0064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4
0035	COL. ANÁHUAC	3.2
0057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3
0024	COL. ARCOÍRIS	3.2
0025	COL. ARCOÍRIS	3.2
0056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2
0064	COL. ARROYO SECO	4.3
0063	COL. ARTURO GÁMIZ	3.2
0053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2
0043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3
0041	COL. AZTECA	3.2
0077	COL. BELLO AMANECER	4.3
0041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3
0024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3
0010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
	COL. BICENTENARIO	4.4
0077	COL. BUENAVISTA	4.3
0044	COL. BUENOS AIRES	4.2
0015	COL. BURÓCRATA	2.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0016	COL. BURÓCRATA	2.1
0064	COL. CALANDRIA	4.4
0077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4
0063	COL. CARLOS LUNA	3.3
0010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
0019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
0065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
0048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
0067	COL. CIELO AZUL	9.1
	COL. CIELO AZUL	4.3
0003	COL. CIÉNEGA	2.3
0016	COL. CIÉNEGA	2.3
0017	COL. CIÉNEGA	2.3
0078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
0077	COL. CLAVELES I	4.3
0077	COL. CLAVELES II	4.3
0077	COL. CLAVELES III	4.3
0010	COL. CLÍNICA 44	6.3
0024	COL. CNOP	2.3
	COL. COLONIA CARRIL 2000	4.3
0053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
0101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
0079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
0044	COL. DEL BOSQUE	4.2
0014	COL. DEL MAESTRO	2.1
0014	COL. DEL MAESTRO	2.2

	COL. DEL PRADO	9.1
0018	COL. DEL VALLE	2.3
0068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2
0058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2
0024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3
0035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.2
0035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
0053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
0053	COL. DOLORES DEL RIO	4.3
0101	COL. EDMUNDO RAVELO DUARTE	4.2
0077	COL. EJIDAL	4.1
0010	COL. EL CIPRÉS (CERRO DEL MERCADO)	3.2
0048	COL. EL CIPRÉS (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3
	COL. EL CISNE	4.4
	COL. EL CISNE II	4.4
0064	COL. EL DURAZNO	9.1
0076	COL. EL ENSUEÑO	4.2
	COL. EL ENSUEÑO	4.4
0077	COL. EL LUCERO	4.3
0017	COL. EL REFUGIO	2.3
0077	COL. EL NAYAR	4.4
0080	COL. EL NAYAR	4.4



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2
0006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
	COL. ERNESTO CHE GUEVARA	4.4
0012	COL. ESPERANZA	1.1
0012	COL. FÁTIMA	1.1
0021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
0023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2
0011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
0056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
0056	COL. FRAY DIEGO	3.1
0064	COL. GAVIOTAS II	4.2
0022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3
0581	COL. GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
0057	COL. GOBERNADORES	3.3
0024	COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	2.3
0019	COL. GUADALUPE	3.2
0019	COL. GUADALUPE	3.2
0013	COL. GUILLERMINA	1.1
0015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
0021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3

0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
0040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
0051	COL. HIDALGO	9.2
0052	COL. HIDALGO	9.2
0015	COL. HIPÓDROMO	2.2
0016	COL. HIPÓDROMO	2.2
0022	COL. HIPÓDROMO	2.2
0101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2
0082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
0027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	3.2
0018	COL. INSURGENTES	2.2
0018	COL. INSURGENTES	3.1
0023	COL. INSURGENTES	3.1
0066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2
0023	COL. IV CENTENARIO	2.2
0022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3
0045	COL. JALISCO	2.2
0062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3
0053	COL. JESUS MARÍA	4.3
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	3.3
0063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	5.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3
0065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3
0017	COL. JOSE MARTÍ	3.2
0063	COL. JOSE REVUELTAS	3.2
0036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1
0048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3
0049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3
0084	COL. JUAN SALAZAR	9.1
0076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3
0010	COL. LA CUADRA	3.2
0044	COL. LA ESMERALDA	2.2
	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	11.2
0024	COL. LA JOYA	3.3
0053	COL. LA JOYA	4.3
0044	COL. LA LOMITA	4.2
0064	COL. LA MODERNA	4.3
0056	COL. LA PONDEROSA	4.3
0010	COL. LA RIELERA	3.2
0057	COL. LA VIRGEN	3.3
0068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
0040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
0084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3

0053	COL. LAS AURORAS	4.3
0050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
0040	COL. LAS CUMBRES	3.2
0057	COL. LAS CUMBRES	3.2
0010	COL. LAS ENCINAS	5.1
0077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
0025	COL. LAS FLORES	3.3
0076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
0064	COL. LAS GARDENIAS	4.2
	COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
	COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
0071	COL. LAS HUERTAS	9.1
0057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
0057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
	COL. LAS MARIPOSAS	4.4
0040	COL. LAS PALMAS	3.3
0084	COL. LAS PALMAS	3.3
0074	COL. LAS ROSAS	4.2
0021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
0079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
	COL. LOMAS DE SAN IGNACIO	9.3
	COL. LOMAS DEL SUR	4.4



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2
0011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2
0065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0085	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
0060	COL. LOS AGAVES	5.2
0053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3
0006	COL. LOS ÁNGELES	1.1
0008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
0076	COL. LOS GIRASOLES	4.3
0043	COL. LOS SAUCES	3.2
0077	COL. LOS TULIPANES I	4.4
0077	COL. LOS TULIPANES II	4.4
0023	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
0046	COL. LUCIO CABAÑAS	3.2
0049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2
0027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
0028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
0074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2
0021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3
0009	COL. MADERERA	3.2
0019	COL. MADERERA	3.2
0025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2
0064	COL. MANUEL GOMEZ MORÍN	3.3

	COL. MANUEL ROSAS	9.3
0048	COL. MASIE	3.2
0042	COL. MÁXIMO GÁMIZ	2.3
0041	COL. MÉXICO	3.3
0076	COL. MÉXICO	3.3
0040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
0024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.2
0084	COL. MIRADOR	4.3
0062	COL. MIRAMAR	2.3
0077	COL. MIRELES	4.3
0045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
0065	COL. MORELOS NORTE	3.3
0085	COL. MORELOS NORTE	3.3
0009	COL. MORGA	3.2
0019	COL. MORGA	3.2
0021	COL. MORGA	3.2
0065	COL. MORGA	3.2
0040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
0012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
0024	COL. NUEVO AMANECER	3.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
0016	COL. OLGA MARGARITA	2.2
0084	COL. PALMA ALTA	4.3
0074	COL. PARAÍSO	4.2
0084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1
	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4
0062	COL. PATRIA LIBRE	2.3
0018	COL. PICACHOS	3.2
0056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2
0015	COL. PLAZA DE ABASTOS LA FORTUNA	2.2
0016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2
0008	COL. PREDIO CANOAS	6.1
0006	COL. PREDIO LA LOZA	1.2
	COL. PREDIO SAN LUIS	9.3
0021	COL. PRI	3.2
0082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1
	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4
0012	COL. REAL DEL PRADO	1.1
0019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2
	COL. REVOLUCIÓN MEXICANA	4.3
0023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3

0071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1
0062	COL. RINCONADA LOS ÁLAMOS	2.2
	COL. RINCONADA VERDE	9.1
0019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
0074	COL. SAN CARLOS	3.3
0071	COL. SAN IGNACIO	9.1
0010	COL. SAN ISIDRO	3.2
0039	COL. SAN ISIDRO	3.2
0064	COL. SAN JOSE	4.3
0281	COL. SAN JUAN	11.2
0010	COL. SAN MARTIN	3.3
0064	COL. SAN MIGUEL	3.3
0076	COL. SAN VICENTE	4.3
0014	COL. SANTA FE	2.2
0009	COL. SANTA MARÍA	3.2
	COL. SANTILLÁN	4.3
0021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
0008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
0069	COL. SOLIDARIDAD	3.2
0021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0084	COL. TEJADA ESPINO	3.3
0010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
0064	COL. TLATELOLCO	4.2
0050	COL. UNE	9.1
0019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
0043	COL. UNIVERSAL	2.3
0084	COL. VALENTÍN GOMEZ FARIAS	4.3
0077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
0076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
0062	COL. VALLE DEL GUADIANA	3.2
0020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
0057	COL. VALLE DORADO	3.3
0068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
0076	COL. VALLE VERDE	4.3
0082	COL. VALLE VERDE	4.3
0102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3
0076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3
0010	COL. VALLESOL	5.1
0018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1
0023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1
0009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
0021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
0070	COL. VILLA	4.3

	UNIVERSITARIA	
0076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
0077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3
0080	COL. VILLAS DEL RIO	9.1
0066	COL. VIVAH	4.2
0068	CONJ. HABIT. LAS ALAMEDAS	3.3
0061	CONJ. HABIT. LAS MARGARITAS	3.3
0045	CONJ. HABIT. MISIONES	2.1
0039	CONJ. VILLA ABRAHAM	2.2
0045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES RESIDENCIAL	2.1
0010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.3
0060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
0034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
0021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	6.2
0077	DES. HABIT. BOSQUES	4.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	DEL NAYAR	
0077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
0241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2
0064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
0101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
0080	EJIDO EL NAYAR	9.1
0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
0102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
0084	EJIDO MORGÁ	9.3
0080	ENTRONQUE EL SATÉLITE	6.2
0072	ESCUELA COLEGIO LA SALLE	1.2
0061	FRACC. CIBELES	3.2
	FRACC. 15 DE OCTUBRE	5.2
0068	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
0027	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
0048	FRACC. ABETOS	5.1
0010	FRACC. ACEREROS	3.2
0029	FRACC. ACUEDUCTO	3.1
0104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	8021
0072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
0044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	2.3

0072	FRACC. ALEXA	1.2
0072	FRACC. ALEXA II	1.2
0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.3
0072	FRACC. ALEXA TOWN HOUSE	1.2
0025	FRACC. ALEXA PLUS	2.2
0064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3
0047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3
0070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1
0045	FRACC. ÁNGELES	2.2
0045	FRACC. ÁNGELES VILLAS	2.2
0082	FRACC. ARANTZAZU	5.2
0101	FRACC. ARANZA	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1
0082	FRACC. ARTEMISAS II	5.2
0056	FRACC. ASERRADERO	3.1
0068	FRACC. ATENAS	3.2
0024	FRACC. AZTLÁN	2.3
0064	FRACC. BALCÓN DE TAPIAS	1.3
0031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA I	5.1
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA II	5.1
0101	FRACC. BARCELONA	5.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	ETAPA III	
0101	FRACC. BARCELONA ETAPA IV	5.1
0009	FRACC. BELLA VISTA	3.2
0021	FRACC. BELLA VISTA	3.2
0066	FRACC. BENITO JUÁREZ	3.1
0074	FRACC. BICENTENARIO	4.2
0058	FRACC. BOSQUES	3.2
0058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1
0068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2
0041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1
0003	FRACC. CABALLERO	1.1
0068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
	FRACC. CALLEJÓN DE VALENCIA	5.2
0045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
0060	FRACC. CAMINOS DEL SOL	3.3
0070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
0113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.3
	FRACC. CAMPESTRE EL VERGEL	10.4
0064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
0072	FRACC. CAMPESTRE	2.3

	JACARANDAS	
0070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
	FRACC. CAMPESTRE LOS PINOS	9.3
0115	FRACC. CAMPESTRE PAVORREAL	9.2
0080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	10.1
	FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.3
0015	FRACC. CANELA	2.3
0055	FRACC. CANELA	2.3
0005	FRACC. CAZARCO	3.1
0083	FRACC. EL BOSQUE RESIDENCIAL	1.2
0066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
0029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	5.1
0026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
0010	FRACC. CIELO VISTA	5.1
0034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
0085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
	FRACC. CLUB SIERRA CAMPESTRE	10.3
0085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1
0044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0068	FRACC. CONJ. RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.2
0071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.2
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.3
0071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.3
0044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1
0013	FRACC. DEL LAGO	1.1
0072	FRACC. DESARROLLO HABIT.PARAÍSO	10.1
0010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1
0049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1
0039	FRACC. DURANGO INTEGRA	2.2
0066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1
0005	FRACC. EL BRILLANTE	3.1
	FRACC. EL DORADO	12.1
0033	FRACC. EL EDÉN	2.2
0005	FRACC. EL MILAGRO	2.2
0025	FRACC. EL MILAGRO	2.2
0038	FRACC. EL NARANJAL	2.2
0044	FRACC. EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	4.2
0024	FRACC. EL ROSARIO	3.2

0027	FRACC. ESPAÑA	9.3
0029	FRACC. ESPAÑOL	2.1
0023	FRACC. ESPARZA	2.3
0024	FRACC. ESTANCIA	2.3
0005	FRACC. ESTRELLA	2.2
0063	FRACC. EUCALIPTOS	3.2
0034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
0058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
0034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
0075	FRACC. FLORENCIA	3.2
0023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
0036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1
0056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.2
0011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
0029	FRACC. FSTSE	3.2
0041	FRACC. GARDENIAS	3.2
0044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
0101	FRACC. GERALDINE	5.1
0029	FRACC. GLORIETA	2.1
0054	FRACC. GLORIETA	2.1
0045	FRACC. GRANJA GRACIELA	3.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0030	FRACC. GUADALUPE	2.2
0061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
0029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
0064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
0064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS II	3.3
0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0069	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
0066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES II	3.1
0072	FRACC. HACIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDA	2.2
0056	FRACC. HACIENDAS	1.2
0080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE	1.1
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I	5.1
0068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II	5.1
0072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO	1.2
0025	FRACC. HERNANDEZ	2.3
	FRACC. HÉROES NACIONALES	5.2
0003	FRACC. HERRERA LEYVA	1.1
0027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE	5.1

0033	FRACC. HUIZACHE I	3.1
0033	FRACC. HUIZACHE II	3.3
0048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO	6.3
0028	FRACC. INDUSTRIAL SCORPIO	6.3
0029	FRACC. JARDINES DE DURANGO	2.1
0058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	3.2
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL I	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL II	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL III	5.1
0075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV	5.1
0061	FRACC. JOYAS DEL VALLE	3.1
0017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
0049	FRACC. LA ARBOLEDA	3.1
0029	FRACC. LA CIMA	3.1
0005	FRACC. LA ESMERALDA	3.1
0044	FRACC. LA ESMERALDA	6.1
	FRACC. LA ESTANCIA	10.3
0056	FRACC. LA FORESTAL	3.1
0024	FRACC. LA GRANJA	2.2
0061	FRACC. LA HACIENDA	3.2
0002	FRACC. LA HUERTA	8.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0064	FRACC. LA HUERTA	4.3
0009	FRACC. LA LOMA	3.2
0075	FRACC. LA LUZ	3.2
0068	FRACC. LA NORIA	3.3
0036	FRACC. LA PRADERA	3.1
0075	FRACC. LA RAZA	5.2
0039	FRACC. LAS ÁGUILAS	2.2
0072	FRACC. LAS ALAMEDAS	2.2
0072	FRACC. LAS ALAMEDAS II	2.2
0032	FRACC. LAS AMÉRICAS	2.2
0049	FRACC. LAS ARBOLEDAS	3.1
0058	FRACC. LAS BRISAS	2.2
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS	5.1
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II	5.1
0068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III	5.1
0027	FRACC. LAS CUMBRES	3.2
0071	FRACC. LAS CUMBRES	1.3
0061	FRACC. LAS FUENTES	3.1
	FRACC. LAS HUERTAS II	9.1
	FRACC. LAS HUERTAS NORTE	9.1
0050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
0069	FRACC. LAS MILPAS	3.1
0058	FRACC. LAS NUBES	3.2

0058	FRACC. LAS NUBES II	3.2
0016	FRACC. LAS PLAYAS	2.2
0080	FRACC. LAS PRIVANZAS	1.2
0080	FRACC. LAS QUINTAS	1.1
0034	FRACC. LAS VEGAS	3.2
0084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS	4.3
	FRACC. LLANO GRANDE	10.3
0045	FRACC. LOMA BONITA	2.2
0045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2
0044	FRACC. LOMA DORADA	1.1
0044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1
0044	FRACC. LOMAS	1.2
0084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2
0025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1
0044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1
0044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA	1.2
0068	FRACC. LOS AGAVES	3.2
0055	FRACC. LOS ALAMITOS	2.3
0055	FRACC. LOS ÁLAMOS	2.3
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1
0075	FRACC. LOS ARBOLITOS	5.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	III	
0083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.2
	FRACC. LOS CEREZOS	2.1
0060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
0075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
0027	FRACC. LOS FRESNOS	3.2
0033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
0068	FRACC. LOS GIRASOLES	5.1
0083	FRACC. LOS LAURELES RESIDENCIAL	1.2
0069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
0069	FRACC. LOS PINOS	2.1
0006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
0025	FRACC. LOS REMEDIOS	2.3
0031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
0027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
0027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.2
0010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
0006	FRACC. MADRAZO	1.1
0007	FRACC. MADRAZO	1.1
0069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
0058	FRACC. MARÍA LUISA	3.2
0074	FRACC. MILENIO 450	5.2
0061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
0084	FRACC. NAPOLEÓN	3.3

	GOMEZ SADA	
0015	FRACC. NAZAS	2.2
0049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
0024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
0066	FRACC. NUEVO DURANGO IIII	5.1
0050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1
0075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1
0075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1
0005	FRACC. OCAMPO	3.1
0036	FRACC. OCAMPO	3.2
0002	FRACC. PALOMA	8.1
0056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1
0085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3
0044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2
0029	FRACC. PASO REAL	5.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	FRACC. PORTALES DE VALENCIA	2.1
0024	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	2.3
0045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3
0030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1
0066	FRACC. PRIMER PRESIDENTE	5.1
0072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2
	FRACC. PRIV. DEL SAHUARO	1.2
	FRACC. PRIV. LA SAN MARTINA	3.2
0068	FRACC. PRIV. LAS HORTENCIAS	1.3
0008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2
0002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL PORVENIR	8.1
0016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2
	FRACC. PRIV. SAN ESTEBAN	2.2
0009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2
0061	FRACC. PRIVADA ÁGATA	3.2
0061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
0027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
0027	FRACC. PRIVADA	3.3

	ASERRADERO	
0059	FRACC. PRIVADA GAVIOTAS	1.1
0005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
0036	FRACC. PRIVADA PARAÍSO	2.2
0022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
0101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	4.2
0068	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
0044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
0045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
0063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA	2.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA FOVI	2.2
0017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
0068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
0063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
0025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
0064	FRACC. PUERTAS DEL	5.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	SOL III	
0068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
0082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	5.1
	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	9.1
0034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
0069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	2.2
0059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1
0038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2
0027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1
0027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1
0016	FRACC. REFORMA	5.1
0101	FRACC. REFORMA	4.2
0101	FRACC. REFORMA II	4.2
0075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2
0072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2
0068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2
0044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2
0068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3
	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1
0068	FRACC. RESIDENCIAL	3.1

	DEL VALLE	
0072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2
0072	FRACC. RESIDENCIAL LA SALLE	1.2
0027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3
0039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2
0039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2
0045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3
0069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2
0064	FRACC. RESIDENCIAL TAPIAS	5.2
0083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
0076	FRACC. RICARDO ROSALES RÍOS	4.1
0041	FRACC. RINCÓN DEL AMANECER	3.3
0005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2
0068	FRACC. RINCONADA DEL PARAÍSO	3.2
0050	FRACC. RINCONADA HACIENDAS	3.3
0060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
0003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.3
0044	FRACC. RINCONADA	1.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	MISIÓN DEL PEDREGAL	
0044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
0058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
0068	FRACC. ROMA	3.1
0068	FRACC. ROMA	5.1
0038	FRACC. SAHOP	2.2
0045	FRACC. SAHOP	2.2
0072	FRACC. SAN ÁNGEL	5.1
0072	FRACC. SAN ÁNGEL EN	5.1
0029	FRACC. SAN CARLO	5.1
0023	FRACC. SAN DIEGO	2.2
0034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1
0044	FRACC. SAN FERNANDO PLUS	4.2
0061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2
0010	FRACC. SAN IGNACIO	6.2
0039	FRACC. SAN IGNACIO	2.2
0068	FRACC. SAN JORGE	3.3
0068	FRACC. SAN JORGE II	9.1
0068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
0068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
0029	FRACC. SAN JOSE	5.1
0071	FRACC. SAN JUAN	3.3
0075	FRACC. SAN LUIS	3.2
0075	FRACC. SAN LUIS I	3.2

0075	FRACC. SAN LUIS II	3.2
0075	FRACC. SAN LUIS III	3.2
0034	FRACC. SAN MARCOS	3.1
0034	FRACC. SAN MATEO	5.1
0006	FRACC. SAN ROQUE	1.1
	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2
0047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2
0076	FRACC. SANTA ANITA	5.1
0068	FRACC. SANTA CLARA	1.3
0066	FRACC. SANTA TERESA	5.1
0069	FRACC. SANTA TERESA	5.1
0083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	5.2
0025	FRACC. S.A.R.H	2.2
0069	FRACC. SEDUE	3.2
0071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.2
0080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.2
0036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3
0034	FRACC. TENOCHTITLAN	2.3
0101	FRACC. TOLEDO	5.1
0029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2
0068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3
0015	FRACC. VALLE BONITO	2.2
0075	FRACC. VALLE DE	5.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	CRISTO	
0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
0075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
0069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
0075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
0075	FRACC. VALLE DEL ROCIO	5.2
0064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
0075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1
0016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
0063	FRACC. VERSALLES	3.3
0074	FRACC. VICTORIA DE DURANGO	5.2
0005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
0071	FRACC. VILLA BLANCA	3.3
0005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
0006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1
0017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2

0044	FRACC. VILLAS AMERICANAS	4.3
0070	FRACC. VILLAS CAMPESTRE	1.1
0027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1
0068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1
0075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.2
0101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL II	5.1
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2
0068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2
0068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2
0033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2
0036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3
0059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1
0031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1
0074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3
0101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2
0101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2
0120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.2
0291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
0050	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	11.2
0108	FUNDO LEGAL ANTONIO GAXIOLA	8021
0064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	9.2
0555	FUNDO LEGAL CRISTOBAL COLON	11.3
0044	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
0072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.1
0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1

0106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	8021
0082	GRANJA HOWARD	4.3
0047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
0044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
0068	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	3.3
0083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
0010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
0039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
0056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.1
0075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
0017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
0030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
0058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
0083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
0031	MUSEO BEBELECHE	6.3
	PANTEÓN	6.3
	PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
0064	PARCELA 1 EJIDO EL NAYAR	4.4
0064	PARCELA 23 EJIDO EL NAYAR	4.4
0101	PARCELA 27 EJIDO 15 DE OCTUBRE	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
0077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
0102	PARQUE DALILA	6.3
	PARQUE DALILA	6.3
0031	PARQUE GUADIANA	6.3
0031	PARQUE SAHUATOBA	6.3
0060	PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	6.3
0067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
0079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
	POB. 15 DE OCTUBRE	9.3
0107	POB. N.C.P.E. LOS LOBOS	3611
0079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
0153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
0311	POBLADO 15 DE SEPTIEMBRE	11.1
0076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3
0127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2

0108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2
0129	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
0381	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
0731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2
0136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
0138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
0101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3
0431	POBLADO BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
0441	POBLADO CARLOS REAL	11.3
0721	POBLADO CINCO DE FEBRERO	11.3
0721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2
0151	POBLADO CONTRERAS	11.2
0153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2
0080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
0340	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
0118	POBLADO DIECIOCHO DE MARZO	11.2
0160	POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
0321	POBLADO DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0164	POBLADO DOLORES HIDALGO	11.2
0132	POBLADO EL ARENAL	11.3
0351	POBLADO EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
	POBLADO EL CARRIZO	11.2
0077	POBLADO EL CONEJO	11.2
0080	POBLADO EL CONEJO	11.2
0304	POBLADO EL CONEJO	11.1
0304	POBLADO EL CONEJO	11.2
0165	POBLADO EL DURAZNO	11.1
0080	POBLADO EL NAYAR	9.3
0219	POBLADO EL NAYAR	9.3
0219	POBLADO EL NAYAR	11.1
0781	POBLADO EL NAYAR	9.3
0781	POBLADO EL NAYAR	11.1
0104	POBLADO EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
0236	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
0285	POBLADO EL TUNAL	11.2
0173	POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
	POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA (FUNDO LEGAL)	11.2
0174	POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
0531	POBLADO FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3

0064	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
0072	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
0280	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	11.2
0291	POBLADO FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
0541	POBLADO GABINO SANTILLÁN	11.2
0180	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
0510	POBLADO GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
0182	POBLADO GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
9000	POBLADO HÉROE DE NACAZARI	11.3
0189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
0190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3
0191	POBLADO INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0131	POBLADO J REFUGIO SALCIDO	11.2
0192	POBLADO JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
0341	POBLADO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
0193	POBLADO JOSE MARÍA	11.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	MORELOS (COYOTES)	
0297	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
0551	POBLADO JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
0196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2
0197	POBLADO JUAN B CEBALLOS	11.2
0340	POBLADO LA FERRERÍA	11.2
0195	POBLADO LA JOYA	11.3
0203	POBLADO LA LUZ	11.3
0243	POBLADO LA QUINTA	11.3
0401	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	11.2
0188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
0581	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS	11.3
0718	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS II	11.2
0106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
0204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3
0107	POBLADO LOS LOBOS	3711
0651	POBLADO MÁLAGA	11.2
0181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
9000	POBLADO MINERVA	11.2
0671	POBLADO MORCILLO	11.2
0221	POBLADO NICOLÁS ROMERO	11.2

0221	POBLADO NUEVA PATRIA	11.3
0801	POBLADO OTINAPA	11.3
0103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
0901	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
0111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
0292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
0241	POBLADO PRIMERO DE MAYO	11.3
0237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
	POBLADO RIO ESCONDIDO	11.2
0247	POBLADO RIO VERDE	11.3
0248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
0105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
0255	POBLADO SAN CARLOS	11.2
0342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
0071	POBLADO SAN IGNACIO DE LOYOLA	9.1
0911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.2
0264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0161	POBLADO SAN VICENTE CHUPADEROS	11.1
0984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
0207	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2
0283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2
0251	POBLADO VALLE FLORIDO	11.2
0292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
0361	POBLADO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
0261	POBLADO VICENTE SUAREZ	11.3
0298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2
0067	PREDIO EL VERGEL	9.3
0058	PREDIO GRANJA EL ROCIO	4.4
0065	PREDIO JERUSALEN	3.3
0101	PREDIO LA CASITA	9.3
0048	PREDIO LA TINAJA	6.3
0072	PREDIO LA LUZ	2.3
0083	PREDIO SANTA TERESA	6.1
0029	PREDIO TAYAFE	2.1
0017	PRIV. LAS CASUARINAS	2.2
0044	PRIV. LOMA VISTA	1.1
0011	PRIV. VILLA VERONA	3.1
0044	PRIVADA LIZETH	1.2

0076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3
0010	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0056	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0064	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0070	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0071	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0072	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0075	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0077	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0078	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0079	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0080	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0082	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0083	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	6.1
0084	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0085	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0101	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0102	RESERVA CORREDOR	9.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	COMERCIAL	
0153	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0281	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
	RESERVA CORREDOR COMERCIAL	9.3
0010	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0060	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0067	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0070	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0071	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0078	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0079	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0084	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
0085	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
	RESERVA ECOLÓGICA	6.3
	RESERVA ESTACIÓN FFCC	9.3
	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)	9.3
0027	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0028	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1
0060	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.3
0079	RESERVA SUR CD. INDUSTRIAL	6.1

0613	RESERVA USO HABITACIONAL PRAXEDIS GUERRERO	9.3
0060	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0078	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0080	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0102	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
0281	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.1
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.2
	RESERVA USO AGROPECUARIO	12.3
0060	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0071	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0072	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0075	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0080	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0083	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0101	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0153	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0781	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
	RESERVA USO CAMPESTRE	9.3
0010	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0078	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0083	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0083	RESERVA USO ESPECIAL	9.3
0101	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
	RESERVA USO ESPECIAL	6.3
0027	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0034	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0044	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0050	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0056	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0059	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0060	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0064	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
0064	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0067	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0069	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3

0070	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
0071	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	1.2
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	6.1
0072	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0074	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0075	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0077	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
0079	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0080	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	5.2
0082	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0083	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0084	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.1
0085	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0101	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0153	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0341	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
	RESERVA USO HABITACIONAL	4.4
	RESERVA USO HABITACIONAL	9.3
0085	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
	RESERVA USO HABITACIONAL ANILLO PERIFÉRICO	9.3
0010	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0056	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0071	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0072	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0075	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0078	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0281	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
	RESERVA USO INDUSTRIAL	9.3
0013	RESIDENCIAL LAS TORRES	1.1
	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO 2 CENTRO	3.3

	RECREATIVO)	
	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO CENTRO RECREATIVO)	6.3
0066	SIN ASIGNAR 11	3.3
	SIN ASIGNACIÓN PREDIO EL CIPRÉS	6.3
0047	SIN ASIGNAR 1	5.2
0075	SIN ASIGNAR 12	9.3
0024	SIN ASIGNAR 2	3.3
0053	SIN ASIGNAR 2	3.3
0029	SIN ASIGNAR 6	5.2
0029	SIN ASIGNAR 6	6.3
0058	SIN ASIGNAR 6	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 114 Y 125	6.3
0068	SIN ASIGNAR 6	6.3
0064	SIN ASIGNAR 7	4.4
0072	SIN ASIGNAR 8	2.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 96	6.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 103	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 106	6.1
0068	SIN ASIGNAR LOTE 121	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 122	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 129	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 133	1.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 134	4.4



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

0068	SIN ASIGNAR LOTE 135	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 141	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 143	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 144	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 145	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 146	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 147	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 150	4.4
0068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2
0068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4
0061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3
0061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4
0050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3
0068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3
0027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3
0058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4
0050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3
0029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2
0029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1
0029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4
0029	SIN ASIGNAR LOTE 86	5.1
0029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4

	SIN CBTA No. 3	9.3
	SIN CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
	SIN CIUDAD PECUARIA	6.3
	SIN EJIDO EL NAYAR	4.4
	SIN INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3
	SIN PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
	SIN ASIGNAR (SUBESTACIÓN CFE)	6.3
	SIN ASIGNAR BENITO JUÁREZ	4.4
	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO- MEZQUITAL	9.3
	SIN ASIGNAR PARCELAS DEL NAYAR	4.3
	SIN ASIGNAR SOMBRERETILLO	4.3
	SIN ASIGNAR VALENTÍN GOMEZ FARÍAS	4.3
	SIN ASIGNAR ZONA CARRETERA DURANGO- MAZATLÁN	6.1
	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO- PARRAL	6.3
	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO- TORREÓN	6.3
	SIN NOMBRE	4.4
0005	SIN TIPO RESIDENCIAL	8.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	LAS ROSAS	
0067	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	9.1
0071	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
0080	TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
0077	UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3
0077	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
0064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
0077	UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
0077	UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
0077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
0077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
0077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3
0077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3
0080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3
0080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3
0077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3

0064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
0077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
0077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3
0077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3
0024	UNID. HABIT. SOLICEÑO	3.3
0080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3
0077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3
0034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
0058	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE	6.3
	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148	6.3
0044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3
0080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3
0003	UNIDAD HABITACIONAL	8.1



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

	IV CENTENARIO	
0068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3
0004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
0064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
0064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
0340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
0001	ZONA CENTRO	7.1
0001	ZONA CENTRO	7.2
0001	ZONA CENTRO	7.3
0001	ZONA CENTRO	8.1
0002	ZONA CENTRO	1.1
0002	ZONA CENTRO	8.1
0003	ZONA CENTRO	1.1
0003	ZONA CENTRO	7.2
0003	ZONA CENTRO	7.3
0003	ZONA CENTRO	8.1
0004	ZONA CENTRO	7.1
0004	ZONA CENTRO	7.2
0006	ZONA CENTRO	7.1
0006	ZONA CENTRO	7.3
0007	ZONA CENTRO	7.3
0007	ZONA CENTRO	3.2

0010	ZONA CENTRO	6.1
0012	ZONA CENTRO	1.1
0013	ZONA CENTRO	1.1
0016	ZONA CENTRO	1.1
0017	ZONA CENTRO	2.1
0010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
0078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3
0075	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0078	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0281	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
0010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
0071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CORREDORES URBANOS DE VALOR

Banda o corredor de valor es llamada así a la micro región, avenida, calle principal, corredor comercial o eje de desarrollo de toda región, que cuenta con características de desarrollo económico, el tipo, nivel y calidad de servicios públicos y/o privados notablemente superiores a las de su entorno (zona económica homogénea), que propicia una mejora en toda la región, más sin embargo esta influencia de mejora es ubicada en un punto focal o franja de desarrollo notable, lo que la distingue de la zona económica homogénea de la región ya sea esta del tipo urbana o rústica.

b).- BANDAS DE VALOR.

Cuando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas o corredores de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

Cada zona catastral homogénea deber estar soportada con información de las características predominantes, tales como: servicios públicos, equipamiento urbano, datos socioeconómicos, tenencia de la tierra, entre otros y las bandas de valor, con información relativa si es vía principal o secundaria, si es boulevard, corredor comercial, callejón, etc.

Para la clasificación de los corredores urbanos se atendió tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona. Gracias a la investigación de campo, se pudo reflejar la función real que cumple cada uno de los corredores urbanos se caracterizan por alojar distintos tipos de actividades, como comercio, oficinas, servicios y vivienda. Se han clasificado en siete categorías, que a continuación se describen:

CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

En esta zona se mezcla la vivienda unifamiliar con algunos usos compatibles de un bajo impacto urbano, y complementarios a la función habitacional (como papelerías, tiendas de productos básicos y guarderías), que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, sin salir del sector. Los corredores urbanos o zonas de barrio CUB, deben ser previstos de 4, 6 y 12 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 12, 20 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

CORREDOR URBANO DE BARRIO: “CUB”

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZAPATA	C. ROMULO DIAZ
C. ZACATECAS	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. PUERTO DE ENSENADA
C. DURANGO	C. ZACATECAS	C. PROVIDENCIA
C. FELIPE ANGELES	C. DURANGO	C. NAYARIT
C. PUERTO DE ENSENADA	C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO VALLARTA
C. PROVIDENCIA	C. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. FRANCISCO VILLA	C. DURANGO	C. FRANCISCO I. MADERO
C. BENJAMIN ARGUMEDO	C. FRANCISCO VILLA	C. PERFECTO MORALES
C. PERFECTO MORALES	C. GRAL. FIERRO	C. BENJAMIN ARGUMEDO
AV. INSTITUTO DURANGO	C. BENJAMIN ARGUMEDO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
AV. SOLIDARIDAD	C. ALEJANDRIA	C. COBALTO
AV. ALUMINIO	AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. OCHO	AV. MERCURIO	BLVD. ESTRONCIO
BLVD. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. OCHO
AV. ESTRONCIO	C. OCHO	C. PIEDRA DEL SOL
AV. ANTIGUO CAMINO A	AV. ALUMINIO	BLVD. DE LA JUVENTUD



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

CONTRERAS		
C. SIGMA	C. LISBOA	BLVD. ESTRONCIO
C. FUENTE DE CANTOS	C. LISBOA	C. CONSTITUYENTES
C. CONSTITUYENTES	C. FUENTE DE CANTOS	PROL. VIÑA DEL MAR
PROL. VIÑA DEL MAR	C. MAR DE PLATA	C. CONSTITUYENTES
C. CIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO
AV. LAS AMERICAS	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. VALPARAISO
C. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. ORQUIDEA
BLVD. DE LAS ROSAS	C. JESUS GARCIA	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JOSE MARIA PATONI	C. JESUS GARCIA
BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD	AV. CIMA	PROL. LAZARO CARDENAS
AV. JESUS GARCIA	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. EVERARDO GÁMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. ADOLFO LOPEZ MATEOS
C. CAÑON DEL MEZQUITAL	C. SILICIO	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. INDEPENDENCIA
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. NAZAS
C. COLIMA	AV. CIRCUITO INTERIOR	PROL. PINO SUAREZ
C. JUAN DE LA BARRERA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. COLIMA
AV. CIRCUITO INTERIOR	C. COLIMA	AV. REAL DEL MEZQUITAL
C. VICENTE GUERRERO	C. VALENTIN GOMEZ FARIAS	AND. MANUEL DE LA PEÑA
C. TALPA	BLVD. DURANGO	C. PUNTA MITLA
PROL. TALPA	C. PUNTA MITLA	BLVD. DOMINGO



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

		ARRIETA
C. GRAL. TORNEL	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS
AV. CENTENARIO	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	PROL. BRAVO
AV. FRANCISCO VILLA	PROL. BRAVO	C. JERONIMO HERNANDEZ
C. LAGUNA	C. JERONIMO HERNANDEZ	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. SAN PEDRO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. JOSE MARIA LUIS MORA
AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CERRO DE LA CRUZ
C. BELISARIO DOMINGUEZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. BRAVO	AV. PRIMO DE VERDAD
C. RIO PANUCO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. RIO PAPALOAPAN
AV. LAS GRANJAS	AV. PRIMO DE VERDAD	PRIV. AYUTLA
AV. LA FLORIDA	PRIV. AYUTLA	C. 1 DE MAYO
C. 10 DE MAYO	C. 1 DE MAYO	C. 3 DE AGOSTO
AV. LASALLE	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	ANILLO PERIFERICO PONIENTE
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EMILIANO ZAPATA
C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30-30	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. GRAL. GUADALUPE VICTORIA	AV. DIVISION DURANGO	C. PATRIA LIBRE
AV. REVOLUCION MEXICANA	AV. MÉXICO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CBTA 3
ZAPOPAN	AV. REAL DEL MEZQUITAL	ATENGUILLO
HILARIO MORENO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	ATENGUILLO
AGUSTÍN MELGAR	NIÑOS HÉROES	FRANCISCO GLEZ DE LA VEGA
FRANCISCO GLEZ DE LA VEGA	AGUSTIN MELGAR	ARMANDO CINCUNEGUI
DOMINGO ARRIETA	ARMANDO CINCUNEGUI	FRANCISCO VILLA



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	ZACATECAS	ARQUITECTOS
ARQUITECTOS	GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	JOAQUIN MARTINEZ
JOAQUÍN MARTÍNEZ	ARQUITECTOS	C. DEL ARROYO
NIÑOS HÉROES	C. DEL ARROYO	ZACATECAS
AV. SAN BENITO	JOSE ROSAS AISPURO TORRES	SANTA CECILIA
BLVD. TECNOLÓGICO	BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
RAMON NAVARRO	PEDRO ARMENDARIZ	ARTURO DE CORDOBA
CARABINA 30-30	GOLONDRINA	OTILIO MONTAÑO
OTILIO MONTAÑO	CARABINA 30-30	ARROYO SECO
20 DE NOVIEMBRE	ARROYO SECO	LUIS DONALDO COLOSIO
LUIS DONALDO COLOSIO	20 DE NOVIEMBRE	6 DE ABRIL
6 DE ABRIL	LUIS DONALDO COLOSIO	ABRAHAM GONZALEZ
15 DE OCTUBRE	ABRAHAM GONZALEZ	HUIZACHE
MONTERREY	PROL. PRIMO DE VERDAD	HACIENDA SANTA SOFIA
JOSE ANTONIO MARTINEZ	AV. MERCURIO	AV. ALUMINIO
RESPLANDOR	AV. ALUMINIO	EDUARDO MANET
TEPEHUANES	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. CONSTELACIONES
AV. CONSTELACIONES	TEPEHUANES	AV. DEL GUADIANA
AV. DEL GUADIANA	AV. CONSTELACIONES	AV. SOLIDARIDAD
ARMONIA	PASEO DEL ROBLE	1 DE MAYO
BENITO JUAREZ	1 DE MAYO	AV. CIRCUITO INTERIOR
C. PASEO DE LAS ALONDRAS	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	C. GORRIÓN
C. CALANDRIAS	C. PASEO DE LOS FLAMINGOS	C. PADIERNA
C. GRAL. ANAYA	C. PADIERNA	BLVD. DOLORES DEL RÍO
C. BRUNO MARTÍNEZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. JUÁREZ	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. VICTORIA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO
C. FRANCISCO I. MADERO	C. 5 DE FEBRERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE
C. PASTEUR	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. 5 DE FEBRERO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL

En esta zona se permiten los mismos usos que los del corredor urbano comercial moderado, pero se restringen los usos molestos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, gasolineras, salones de eventos sociales, gimnasios, centros educativos y otros usos que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto.

Los corredores urbanos residenciales o zonas de barrio residenciales CUR están previstos de 3 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 20 metros respectivamente en sus construcciones.

CORREDOR URBANO RESIDENCIAL: “CUR”

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. PERIMETRAL FERROCARRIL	BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
C. CERRO DE LA CRUZ	C. RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD

CUM - CORREDOR URBANO MODERADO

Esta zona es comercial, con una amplia gama de comercios y servicios, excepto bodegas y talleres de grandes dimensiones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Los corredores urbanos o zonas de barrio moderados cum, previstos de 3 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

CORREDOR URBANO MODERADO: “CUM”

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. ARROYO	C. OAXACA	C. PUERTO DE SALINA CRUZ
C. DIVISION DURANGO	AV. SAN IGNACIO	C. LA RIELERA
C. MARIANO ESCOBEDO	C. CERRO DEL MERCADO	C. LA RIELERA
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. SAN PEDRO	PUENTE ARROYO SECO
C. CONSTITUCION	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. 5 DE FEBRERO
C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. BRUNO MARTINEZ
AV. FANNY ANITUA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
C. NEGRETE	C. FENIX	AV. FANNY ANITUA
C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. NAZAS
C. PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	BLVD. DE LA JUVENTUD
C. 5 DE FEBRERO	AV. LAZARO CARDENAS	C. NAZAS
PROL. 5 DE FEBRERO	C. NAZAS	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. PINO SUAREZ	C. SIERRA DE GUANACEVI
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	C. SIERRA DE GUANACEVI	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA
C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)	PROL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAN DE LA BARRERA
C. JUAN GABRIEL	C. VALENTIN TRUJILLO	C. COLIMA
C. PUEBLA	C. COLIMA	C. YUCATAN (JOSE ROSAS AISPURO TORRES)
C. SAN JUAN	C. YUCATAN (JOSE	C. SANTA MARTHA



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

	ROSAS AISPURO TORRES	
AV. SAN LUIS	EDUARDO MANET	AV. SOLIDARIDAD
AV. MERCURIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	RIO LITA
C. CONSTITUCIÓN	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RÍO

CUI - CORREDOR URBANO INTENSO

Este tipo de zona comercial abarca todos los usos comerciales y de servicios, excepto los que atienden a la industria y los usos industriales.

Los corredores urbanos o zonas de barrio cui, previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones.

CORREDOR URBANO INTENSO: “CUI”

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FIN
AV. ATENGUILLO	C. EL TUITO	BLVD. RIO AMAZONAS
C. ATENGUILLO	C. HACIENDA DE CORRALES	C. EL TUITO
C. CAMINO REAL	C. HACIENDA DE CORRALES	BLVD. DURANGO
AV. MÉXICO	AV. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. BARRAZA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. NICOLAS LUNA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. EL MAQUIO
PRIV. VALLADOLID	C. EL MAQUIO	C. UXMAL
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. COLIMA
AV. TRES CULTURAS	BLVD. DURANGO	AV. CUITLAHUAC
AV. CUAUHEMOC	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. CUITLAHUAC	PROL. LAZARO CARDENAS	BLVD. DURANGO
AV. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. JUAREZ	C. CARLOS LEON DE LA PEÑA



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	C. HUIZILOPOZTLI (PROL. LAZARO CARDENAS)
AV. MÉXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. MAR DE PLATA
AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO	C. RIO TAMAZULA
AV. REAL DEL MEZQUITAL	C. ZAPOPAN	AV. DE LA GAVIOTA
AV. SAN IGNACIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. NAZAS
BLVD. DURANGO	BLVD. GUADIANA (CARRETERA A MAZATLAN)	AV. CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. PROL. HIDALGO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. JESUS GARCIA	AV. SOLIDARIDAD
BLVD. GUADALUPE VICTORIA	C. PROL. HIDALGO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. JESUS GARCIA
BLVD. JOSE MARIA PATONI	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	AV. ESTAÑO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	AV. NORMAL	PROL. HIDALGO
C. 3 DE AGOSTO	C. 17 DE SEPTIEMBRE	2ª. PRIV. 3 DE AGOSTO
C. COBALTO	AV. ALUMINIO	AV. SOLIDARIDAD
C. FERNANDO CARRILLO	C. CIENEGA	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. FRANCISCO ZARCO	2ª. PRIV. 3 DE AGOSTO	C. SANTIAGO DE LA VEGA
C. GOMEZ PALACIO	AV. NORMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. HUITZILOPOZTLI	C. TEOTIHUACAN	C. QUETZALCOATL
C. ISAURO VENZOR	C. LAURENO RONCAL	C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ
C. LAUREANO RONCAL	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCION MEXICANA
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. FRANCISCO ZARCO
C. POTASIO	C. MANGANESO	AV. ESTAÑO
C. PREDIO CANOAS	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	C. GOMEZ PALACIO



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

C. PROF. GUADALUPE RODRIGUEZ	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. PROL. HIDALGO	C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. FELIPE PESCADOR
C. REAL DEL MEZQUITAL	AV. DE LA GAVIOTA	PRIV. DE LOS BOSQUES
C. RIO PAPALOAPAN	C. CERRO DE LA CRUZ	BLVD. DURANGO
C. RIO PRESIDIO	C. RIO GRIJALVA	C. 17 DE SEPTIEMBRE
C. TEOTIHUACAN	C. TERESA DE CALCUTA	C. HUITZILOPOZTLI
C. UXMAL	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. TERESA DE CALCUTA
BLVD. GUADIANA	AV. NORMAL	BLVD. DURANGO
CARRETERA A MAZATLAN	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ	KM. 6 CARRETERA A MAZATLAN (ADELANTE DEL DISTRIBUIDOR GARABITOS)
CARRETERA AL MEZQUITAL	AV. CIRCUITO INTERIOR	C. 15 DE MAYO (POBLADO GABINO SANTILLAN)
PRIV. AGUILES SERDAN	C. GOMEZ PALACIO	C. AGUILES SERDAN
PROL. LAZARO CARDENAS	C. QUETZALCOATL	AV. CIRCUITO INTERIOR
PROL. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ARMONIA
CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
BLVD. DURANGO	BAHIA DE BANDERAS	AV. CAMINO REAL
PROL. NAZAS	ARMONIA	CARRETERA AL MEZQUITAL
COZUMEL	UXMAL	TULE
TULE	COZUMEL	BLVD. DOLORES DEL RIO
MITLA	UXMAL	AV. LAZARO CARDENAS

CI -CORREDOR URBANO INDUSTRIAL

En esta zona urbana industrial se mezclan todos los usos comerciales, de servicios y algunos usos industriales no contaminantes, sobre todo industria y servicio compatible con la zona.

Los corredores urbanos o zonas de barrio ci, previstos de 6 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 40 y 25 metros respectivamente en sus construcciones.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CORREDOR INDUSTRIAL: “CI”

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
C. CARRETERA A PARRAL	C. ANILLO PERIFERICO	KM. 6 CARRETERA A PARRAL (TERMINO DE LA RESERVA USO INDUSTRIAL)
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ANILLO PERIFERICO
C. AUTOPISTA A TORREON	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	
C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. AUTOPISTA A TORREON	C. CARRETERA A MÉXICO
BLVD. FRANCISCO VILLA	C. LIBRAMIENTO TORREON-MEXICO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS
C. POTASIO	C. CAMINO A LA CIUDAD DE LOS NIÑOS	C. BROMO
C. COBALTO	C. CENTAURO	AV. SOLIDARIDAD
AV. ESTAÑO	C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. LIBRAMIENTO A SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD. 50 ANIVERSARIO ITD
C. ESTRONICIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. PASEO DEL OBISPO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)
C. CARRETERA A MAZATLAN	BLVD. DURANGO	C. SOR JUANA INES DE LA CRUZ

CN – CORREDOR URBANO NATURAL ENTRE LAS CARRETERAS

A MAZATLÁN, AL PUEBLITO Y A LA FLOR.

Referente a esta zona tiene usos básicamente de tipo comercial, de servicios, e industrial no contaminante, así como recreativo, turístico y campestre.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
CARRETERA A MÉXICO	KM. 3 CARRETERA A MÉXICO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA)	KM. 9.2 CARRETERA A MÉXICO (ENTRONQUE LIBRAMIENTO A TORREON)
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A MÉXICO	CARRETERA AL MEZQUITAL
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL MEZQUITAL	CARRETERA A LA FLOR
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA A LA FLOR	CARRETERA AL PUEBLITO
ANILLO PERIFERICO	CARRETERA AL PUEBLITO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD
ANILLO PERIFERICO	PROL. AV. PRIMO DE VERDAD	CARRETERA A MAZATLAN
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA AL PUEBLITO	ENTRONQUE CARRETERA A LA FLOR	POB. EL DURAZNO
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. LAS FLORES	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO
CARRETERA A LA FLOR	ENTRONQUE CARRETERA AL PUEBLITO	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA
CARRETERA A LA FLOR	PUENTE DE ACCESO A POB. LA FERRERIA	KM. 6.7 CARRETERA A LA FLOR
HACIENDA LA FERRERIA	CARRETERA A LA FLOR	HACIENDA LA FERRERIA
HACIENDA LA FERRERIA	HACIENDA LA FERRERIA	CARRETERA A LA FLOR
CALLE DE RETORNO	CARRETERA PRINCIPAL	CARRETERA PRINCIPAL
CALLE AL RIO EL TUNAL	IGLESIA DE LA LOCALIDAD	RIO EL TUNAL
CALLE DE RETORNO	CALLE DE RETORNO	CARRETERA PRINCIPAL



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CE - CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO

En este tipo de zona urbana se promueven los usos para teatros, cines, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y actividades relacionadas al turismo, como renta de automóviles, agencias de viajes.

Los corredores o zonas de barrio ce, previstos de 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 30 metros en sus secciones.

CORREDOR DE VALOR	INICIO	FINAL
AV.20 DE NOVIEMBRE	C.INDEPENDENCIA	AV.HEROICO COLEGIO MILITAR
AV.HEROICO COLEGIO MILITAR	AV.5 DE FEBRERO	BLVD.FELIPE PESCADOR
C.FLORIDA	C.INDEPENDENCIA	C.NEGRETE
NELLIE CAMPOBELLO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	ANILLO PERIFERICO

ANEXO SECCIÓN III.- VALORES CATASTRALES DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEXTO: “DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”

ZONA ECONOMICA RUSTICA

Zona económica rústica es la región territorial municipal, que puede no contar con servicios públicos y que esta fuera del perímetro urbano señalado en el Programa Regulador de Desarrollo urbano.

Zona económica rustica se define como la región territorial dentro de la zona rustica en la que se observa una homologación en cuanto al tipo de vegetación, uso y explotación del suelo, la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

topografía, el grado de salinidad, nivel y tipo de escurrimientos, explotación ganadera, forestal o turística.

CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN

ÁREA AGRÍCOLA

Área en la que el suelo es utilizado para la realización de labores agrícolas.

Tipo de área agrícola se clasifican de acuerdo con la forma en que los

Cultivos reciben el agua durante el ciclo agrícola.

DOMINIO DE VALORES:

Humedad: los cultivos aprovechan la humedad residual del suelo en zonas inundables al final de la época de lluvias, o antes de ésta.

Riego: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego durante todo el ciclo agrícola.

Riego eventual: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego ocasionalmente

Temporal: los cultivos reciben únicamente agua de lluvia.

Riego suspendido: áreas que tuvieron irrigación y han sido abandonadas.

Información del suelo rural:

- Clasificación del suelo.
- Tipo del suelo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

- Calidad del suelo.
- Tipo de vegetación.
- Uso del suelo.
- Cultivos predominantes.
- Clima.
- Rutas de acceso, etc.

III.1 “Descripción de zonas económicas rusticas del municipio de Durango”

3311 AGRICULTURA DE RIEGO

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

A).-Riego bombeo A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

B).-Riego bombeo B.- son terrenos de regular calidad (mediante fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

C).- Riego gravedad A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

D).-Riego gravedad B.- son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

E).-Medio riego A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

F).-Medio riego B.- son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes

3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

DESCRIPCION DE LA ZONA RÚSTICA

A).-Temporal A.- son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, mediante nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

B).-Temporal B.- son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

C).- Temporal C.- son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

D).- Laborable A.- son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados sin problemas de drenaje susceptibles de abrirse al cultivo.

E).-Laborable B.- son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptible de abrirse al cultivo.

**3611 AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO,
ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)**

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Agostadero A.- son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

**3621 AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLOFITO ABIERTO,
INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)**

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

**3631 AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO
ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)**

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

TIPO DE BOSQUE:

Principalmente en zonas templadas y semifrías,

En climas sub-húmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia

Fisonomía y /o factores ecológicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN (BOSQUE ACICULIFOLIO)

DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA

Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

3721 FORESTAL EN DESARROLLO (BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son aéreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

Bosque cuya explotación es incosteable, aéreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, arboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

3801 EN ROTACIÓN (TERRENO DE MALA CALIDAD)

DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA

Terrenos de mala calidad, de baja fertilidad, de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

3901 ERIAZO (ÁREA INACCESIBLE)

DESCRIPCION DE ZONA RÚSTICA

Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

8021 USO AGRÍCOLA Y GANADERO

DESCRIPCIÓN DE ZONA RUSTICA

A).-Campestre agropecuario A.- son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).- Campestre agropecuario B.- son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO

DESCRIPCION DE ZONA RUSTICA

A).-Granjas A.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

B).-Granjas B.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

C).- Granjas C.- son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración accidentada, con terreno de mala calidad y característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL

PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA

DESCRIPCION DE LA ZONA RUSTICA

A).-Campestre residencial A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

B).-Campestre residencial B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

C).- Campestre bueno A.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

D).-Campestre bueno B.- son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

E).-Campestre económico A.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

F).-Campestre económico B.- son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

EJIDOS

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGENEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621
017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3411
014	AGUSTIN MELGAR	3621
014	AGUSTIN MELGAR	3711
014	AGUSTIN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731
004	AQUILES SERDAN	12.1
004	AQUILES SERDAN	3311
004	AQUILES SERDAN	3411
004	AQUILES SERDAN	3611
004	AQUILES SERDAN	3621
004	AQUILES SERDAN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411
097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621

001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3621
110	BAJIO DE DON VICTOR	3711
110	BAJIO DE DON VICTOR	3731
019	BANDERAS DEL AGUILA	3711
020	BELISARIO DOMINGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	9.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3
117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721
108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIENEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411
012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3
025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

091	CRISTOBAL COLON	9.1
091	CRISTOBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411
013	DIECIOCHO DE MARZO	3611
013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRIA DE LA SIERRA	3711
029	EL ARENAL	3311
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2
022	EL NAYAR	6.3

022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIJO	12.3
028	EL REGOCIJO	3411
028	EL REGOCIJO	3621
028	EL REGOCIJO	3711
028	EL REGOCIJO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURISIMA	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3621
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3711
073	ESTACION OTINAPA Y SAN CARLOS	3731
024	FELIPE ANGELES	12.1
024	FELIPE ANGELES	3311
024	FELIPE ANGELES	3411
024	FELIPE ANGELES	3621
024	FELIPE ANGELES	3731
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	9.3
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	12.1
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3311
086	FRANCISCO VILLA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3631
039	GABINO SANTILLAN	6.3
039	GABINO SANTILLAN	9.3
039	GABINO SANTILLAN	12.1
098	GENERAL CARLOS REAL	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	6.3
105	GENERAL LAZARO CARDENAS	12.1
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411
012	HERMENEGILDO GALEANA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYON	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	12.3
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3311
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3411
042	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
046	J MA MORELOS Y PAVON	6.3
046	J MA MORELOS Y PAVON	9.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	9.3
046	J MA MORELOS Y PAVON	12.1
046	J MA MORELOS Y PAVON	3611

046	J MA MORELOS Y PAVON	3631
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411
093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2
052	LA JOYA	3411



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411
056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731
101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE GUADALUPE	3631
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GUERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LAZARO CARDENAS	6.3
037	LAZARO CARDENAS	9.3
037	LAZARO CARDENAS	3411
037	LAZARO CARDENAS	3611
037	LAZARO CARDENAS	3621
037	LAZARO CARDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTICULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731
050	MARIANO MATAMOROS	3411
050	MARIANO MATAMOROS	3611

050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MAXIMO GARCIA	3411
061	MAXIMO GARCIA	3611
061	MAXIMO GARCIA	3621
061	MAXIMO GARCIA	3711
061	MAXIMO GARCIA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	12.1
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411
062	MORCILLO	3611
062	MORCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611
104	NCPE CARLOS REAL	3621
116	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3731
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711
071	NICOLAS ROMERO	3411
071	NICOLAS ROMERO	3621
071	NICOLAS ROMERO	3711
071	NICOLAS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411
067	NUEVA PATRIA	3711
103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3
070	PRAXEDIS GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411
070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3

095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611
095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731
080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711
075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621
072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411
072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3
031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621
031	SANTIAGO BAYACORA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	3731
031	SANTIAGO BAYACORA	3901

083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	6.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	9.3
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	12.1
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3311
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3411
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3611
083	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	3621
084	TOMAS URBINA	3411
084	TOMAS URBINA	3611
084	TOMAS URBINA	3621
084	TOMAS URBINA	3731
010	UNIDAD GANADERA FRANCISCO ZARCO	3621
082	UNIDOS VENCEREMOS	3711
085	UNION DE RODRIGUEZ	3621
085	UNION DE RODRIGUEZ	3711
087	VALLE FLORIDO	3411
087	VALLE FLORIDO	3621
087	VALLE FLORIDO	3711
087	VALLE FLORIDO	3721
087	VALLE FLORIDO	3731
006	VANGUARDIA	3731
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	6.3
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3311
010	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	3621
089	VICENTE SUAREZ	3411
089	VICENTE SUAREZ	3621



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

FUNDOS LEGALES

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGENEA
0104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2
0381	ANTONIO CASTILLO	11.1
0108	ANTONIO GAXIOLA	11.2
0731	AQUILES SERDAN	11.2
0411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1
0541	BENITO JUAREZ	11.2
0431	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
0441	CARLOS REAL	11.3
0721	CINCO DE FEBRERO	11.3
0281	CINCO DE MAYO	11.1
0118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
0311	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1
0321	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2
0160	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2
0471	DOLORES HIDALGO	11.2
0164	DOLORES HIDALGO	11.2
0351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
0481	EL PILAR	11.1
0044	EL SALTITO	2.2
0491	EL SALTITO	9.1
0491	EL SALTITO AMPLIACION	9.1
0511	FELIPE ANGELES	11.1
0511	FELIPE ANGELES	11.1
0521	FELIPE ANGELES	11.1
0751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1
0173	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
0531	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DEL AIRE)	11.3
0541	GABINO SANTILLAN	11.2
0112	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0331	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
0191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3

0286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
0341	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	11.2
0297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0551	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
0197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
0146	LA CASITA	11.1
0978	LA CASITA	11.3
0201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
0401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
0581	LAZARO CARDENAS (ANTES GARAVITO)	11.2
0641	LLANO GRANDE	11.3
0641	LLANO GRANDE AMPLIACION	11.3
0555	LOMA DE QUIÑONES	11.1
0644	MALAGA	11.2
0651	MALAGA	11.2
0661	MAXIMO GARCIA	3611
0671	MORCILLO	11.2
0221	NICOLAS ROMERO	11.2
0801	OTINAPA	11.3
0801	OTINAPA AMPLIACION	11.3
0402	PARRAS DE LA FUENTE (ANTES SAN JUAN DE AVILA)	11.1
0401	PARRAS DE LA FUENTE AMPLIACION	11.2
0481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1
0481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACION	11.1
0901	PLAN DE AYALA	11.2
0072	POTRERO DEL SALTO	2.2
0234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2
0234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACION)	11.2
0271	PRIMERO DE MAYO	11.1
0241	PRIMERO DE MAYO	11.3
0291	QUINCE DE MAYO	3.3
0311	QUINCE DE MAYO	11.1
0291	QUINCE DE MAYO AMPLIACION	3.3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

0242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
0131	REFUGIO SALCIDO	11.2
0071	SAN IGNACIO	9.1
0801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
0161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
0500	SANTA ISABEL DE BATRES	3311
0106	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2

0284	TOMAS URBINA	11.1
0286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
0251	VALLE FLORIDO	11.2
0050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
0811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
0361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
0261	VICENTE SUAREZ	11.3

RÚSTICOS

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
AMP. BENITO JUÁREZ	3311
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3411
COL. 20 DE NOVIEMBRE	3311
COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3311
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3411
COL. AGRÍCOLANAVA COYÁN	3611
COL. CALERA Y ANEXOS	3611
COL. EL TEPETATE	3621
COL. FELIPE ÁNGELES	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3611
COL. FELIPE ÁNGELES	3621
COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611
COL. HIDALGO	3311
COL. HIDALGO	3411
COL. HIDALGO	3611
COL. HIDALGO	3621
COL. HIDALGO	3631

COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611
COL. MINERVA	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3611
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3411
EJIDO ARROYO SECO	3311
EJIDO ARROYO SECO	3411
EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
EJIDO EL NAYAR	3311
EJIDO EL NAYAR	3411
EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411
EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030
EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	8030
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311	FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411	FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030
EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621	FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3411	FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030
EJIDO LÁZAROCÁRDENAS	3621	FRANCISCO DE CALLEROS	3611
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411	FRANCISCO DE CALLEROS	3621
EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621	FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611
EJIDO MORGA	3411	FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611
EJIDO MORGA	3621	FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311	FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411	FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621
EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611	FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621
EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901	FUNDO LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA	3611
EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621	FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311
EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901	FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611
EX HACIENDA DE AYALA	3311	FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621
EX HACIENDA DE OTINAPA	3411	FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611
EX HACIENDA DE OTINAPA	8021	FUNDO LEGAL MINERVA	3611
EX HACIENDA EL REGISTRO	3411	FUNDO LEGAL MINERVA	3621
EX HACIENDA LA JOYA	3411	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311
EX HACIENDA LA PUNTA	3411	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611
EX HACIENDA NAVA COYÁN	3411	FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO	3731
EX HACIENDA SAN LORENZO	3311	LABOR DE GUADALUPE	3311
EX HACIENDA SAN LORENZO	3411	LAGUNA DE PEYRO	3621
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021	LAS ESTACAS	3901
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021	POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3631
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021	POBLADO BAJÍOS DE DON VICTOR	3731
FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021	POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030	POBLADO CASA BLANCA	3411
FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA	8030	POBLADO CASAS DE ALTO	3311
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030	POBLADO EL ARENAL	3621
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030	POBLADO EL CHORRO	3621



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

POBLADO EL CONDADO	3631	POBLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631
POBLADO EL EMBUDO	3901	POBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621
POBLADO EL REGISTRO	3411	POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
POBLADO EL REGISTRO	3621	POBLADO SANTA CRUZ DEL RIO	3411
POBLADO EL SOLDADO	3611	POBLADO SANTA ROSA	3411
POBLADO EL TEPETATE	3411	POBLADO SIERRA LINDA	3731
POBLADO EL TUNAL	3611	POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631
POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311	POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721
POBLADO HACIENDA DE NAVA COYÁN	3311	POTRERO DE LA CASITA	8023
POBLADO HÉROES DE NACÓZARI	3621	POTRERO DE LA LAGUNA	3611
POBLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611	POTRERO DE LAS MORAS	3411
POBLADO LA JOYANCA	3711	POTRERO DE LAS MORAS	3631
POBLADO LA PICOTA	3611	PREDIO ALCALDE	3311
POBLADO LA PUNTA	3611	PREDIO ALCALDE	3411
POBLADO LA PUNTA	3621	PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621
POBLADO LA PURÍSIMA	3621	PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631
POBLADO LA PURÍSIMA	3801	PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411	PREDIO FRAY DIEGO	3411
POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621	PREDIO FRAY DIEGO	3611
POBLADO LAGUNA COLORADA	3621	PREDIO FRAY DIEGO	3621
POBLADO LAGUNA COLORADA	3631	PREDIO LA ESPERANZA	3621
POBLADO LLANO GRANDE	3611	PREDIO LA PICOTA	3611
POBLADO LOS PELICANOS	3311	PREDIO LA SANJUANERA	3621
POBLADO MOLINILLOS	3721	PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711
POBLADO MORCILLO	3411	RANCHO SAN MIGUEL	8023
POBLADO MORCILLO	3611	RÍOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
POBLADO OTINAPA	3631	SAN JOSE DE LA VINATA	3621
POBLADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621	SAN JOSE DE PACHECO	3411
POBLADO SAN ANTONIO	3631	SIERRA DEL NAYAR	3711

LOCALIDADES

No. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA
4	ABRAHAM GONZALEZ	11.2

270	ACAPULCO	3611
5	AGUA BLANCA	3621
272	AGUA BLANCA	3711



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

273	AGUA BLANCA (SAN PEDRO DE LOS PINOS)	3731
749	AGUA LINDA	12.1
274	AGUA ZARCA	3711
6	AGUSTÍN MELGAR	3711
7	ALAMITOS	3611
283	ALAMITOS	3711
857	ALAMITOS	3711
11	ANTONIO CASTILLO	12.1
12	ANTONIO GAXIOLA	11.2
13	AQUILES SERDÁN	11.2
293	ARCO IRIS	12.1
296	ARENEROS	12.1
297	ARENEROS (LA GRANJITA)	3621
299	ARROYO DE MIMBRES	3731
301	BAJÍO ATASCOSO	3711
302	BAJÍO GRANDE	3711
303	BAJÍO SECO	3711
741	BAJÍO VERDE	3711
20	BAJÍOS DE DON VICTOR	3711
807	BALNEARIO CRISTÓBAL COLON	9.3
304	BALUARTE	3621
21	BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
22	BELISARIODOMÍNGUEZ	11.2
23	BENITO JUÁREZ	3.3
311	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411
310	BETANIA	12.1
25	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
26	BORCELANO	3711
27	BUENA VISTA	3711
383	C.B.T.A. (EL ENSUEÑO)	9.3
316	CAÑADA REGINA	3731
324	CAÑA BRAVA	3411
29	CALERA	9.2
317	CALIFORNIA	9.3
605	CAMINO RANCHO EL	3611

318	CAMPAMENTO 3 LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
319	CAMPO DE TIRO	9.3
81	CAMPO MILITAR 10A, 5 DE MAYO	6.3
320	CAMPO VERDE	3621
321	CANALERO	12.1
32	CARLOS REAL	11.3
335	CARNITAS ANGÉLICA	3711
339	CASA BLANCA FF.CC.	3611
342	CASAS DE ALTOS	12.1
343	CASERÍO DISPERSO COL. HIDALGO	3311
344	CASETA DE RIEGO S.A.R.H.	12.1
351	CERRO BLANCO	3731
742	CERRO DE LA CAMPANA	4.3
352	CERRO PRIETO	3621
40	CERRO PRIETO	3711
42	CHAPULTEPEC	3621
355	CHEROKEE	3731
45	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
46	CINCO DE FEBRERO	11.3
47	CINCO DE MAYO	9.2
48	CIUDAD DE LOS NIÑOS	9.3
818	COCA COLA	6.3
145	COLONIA AGRÍCOLANAVA COYÁN	11.2
142	COLONIA JOSE MA. MORELOS	3621
689	COLONIA VALLE VERDE (SIETE DE NOVIEMBRE)	4.3
362	COLORINES	12.1
735	CONDADO DE CHÁVEZ	9.3
363	CONSTITUYENTES 1917	3711
50	CONTRERAS	11.2
365	CORRAL DE BANDERAS	3711
51	CORRAL DE BARRANCOS	3711
366	CORRAL FALSO	3711
54	CRISTÓBAL COLON	11.2
348	CRUCERO LA CASITA	3731
55	CRUZ DE PIEDRA	3711



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

808	CUADRA EXCALIBUR	9.3
57	CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
371	CUEVECILLAS I	3711
372	CUEVECILLAS II	3711
831	DERIVADOS SAN MIGUEL	3611
60	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
61	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
62	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	11.2
64	DOLORES HIDALGO	11.2
381	DOS ARBOLITOS	9.3
382	DOS HERMANOS	9.3
69	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
771	EJIDO ARROYO SECO	9.3
772	EJIDO SAN GABRIEL	3711
655	EJIDO SAN MARCOS	3621
277	EL ÁGUILA	3621
282	EL ALAMITO	3621
281	EL ÁLAMO	3311
8	EL ALCALDE	3311
292	EL ARBOLITO	9.3
66	EL ARENAL	11.3
18	EL ASTILLERO	3731
305	EL BARROCEDO	3731
314	EL BORRACHO	3731
325	EL CAPRICHIO	9.3
326	EL CAPULÍN	3311
31	EL CAPULÍN	3621
845	EL CARACOL	3611
329	EL CARDO	3711
33	EL CARMEN	6.3
331	EL CARMEN	9.3
330	EL CARMEN	3621
332	EL CARMEN LOS CABRERA	9.3
34	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
338	EL CARRIZALILLO	3411

36	EL CARRIZO	11.2
39	EL CENTENARIO	3711
41	EL CHAPARRAL	12.2
353	EL CHAPARRAL II	3611
43	EL CHORRO	3621
44	EL CHORRO (SECC. F.C.)	3621
359	EL CIPRÉS	9.3
364	EL CORRAL	3711
743	EL CORTIJO	3311
53	EL CRISTO	12.2
377	EL DORADO	12.1
378	EL DORADO	3711
68	EL DURAZNO	11.1
67	EL DURAZNO DE GUADALUPE	3611
380	EL DURAZNO SEGUNDO	3711
71	EL ENCINAL	3711
75	EL FACTOR	9.3
404	EL GALLO	9.3
431	EL HERRADERO	9.3
446	EL JACAL	3311
448	EL JAGUEY	12.2
105	EL JARAL	3711
455	EL JUMIL	3621
815	EL LUCERO	9.3
472	EL MADROÑO	3711
488	EL MESTEÑO	3711
869	EL MEZQUITE	9.3
122	EL MEZQUITE	3621
134	EL MILAGRO	6.3
513	EL OSO I	3711
514	EL OSO II	3711
515	EL OSO III	3711
520	EL PAPALOTE	3731
523	EL PASTO	9.3
165	EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
532	EL PINO	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

535	EL PITO REAL	3711
538	EL POKARIN	3311
539	EL POLLITO	9.3
540	EL POLLO	3621
541	EL POLVORÍN	9.3
543	EL PORVENIR	3621
547	EL POTRERO	9.3
406	EL POTRO	3621
175	EL PUEBLITO	11.1
186	EL REFUGIO	9.3
622	EL REFUGIO	3621
187	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
188	EL REGISTRILLO	3621
190	EL REGISTRO (ESTACIÓN)	3621
624	EL RETOÑO	9.3
193	EL RINCÓN	3621
631	EL RODEO	3311
634	EL SALTITO	3411
686	EL SAUZ	3311
687	EL SAUZ	3311
802	EL SHADDAI	3611
248	EL SOLDADO	3731
697	EL TECOLOTE	3621
698	EL TECOLOTE	3621
701	EL TECUAN	3711
702	EL TEJABAN	12.1
251	EL TEPETATE	9.3
252	EL TOBOSO	3621
257	EL TULE	3711
258	EL TUNAL	11.2
855	EL VARAL	3711
717	EL VENADO (EL PORVENIR)	9.3
719	EL VERGEL	5.2
720	EL VERGEL	12.1
727	EL ZAGAL	3621
799	EL ZOPILOTE	12.1

70	EMPALME PURÍSIMA	3711
387	ESCUELA BÍBLICA	12.1
58	ESTACIÓN DALILA	6.3
750	EX HACIENDA DOLORES	12.1
763	EX HACIENDA SAN AGUSTÍN	9.3
868	EXPO FERIA	6.3
393	FAMILIA RAMOS	3311
79	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
394	FIERABRÁS	3711
395	FINCA DEL TALPEÑO	3731
746	FRACC. CAMPESTRE LAS GRANJAS	9.3
704	FRACC. EL TIGRE	12.1
349	FRACC. LA CASITA SAN JOSE	3731
558	FRACC. LA QUEBRADA	3731
785	FRACC. LOS ZORRILLOS	12.1
478	FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	3621
400	FRACCIÓN DEL VERGEL SACRAMENTO	3411
401	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
82	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
85	GABINO SANTILLÁN	11.2
405	GARABITOS VIEJO	3621
86	GARATE	3621
65	GENERAL DOMINGO ARRIETA ANTES PASTORES	3711
77	GRAL. FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
76	GRAL. FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
130	GRAL. MÁXIMO GARCIA	11.2
613	GRANJA 7 MARES	9.3
755	GRANJA BONANZA	9.3
410	GRANJA CHAVIREÑO	9.3
836	GRANJA DEL CERRITO	3411
412	GRANJA DEL RIO	12.1
413	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3
798	GRANJA EL CACHORRO	9.3
791	GRANJA EPD	9.3
813	GRANJA ESPELETA	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

414	GRANJA FELIPE DE JESUS	3621
816	GRANJA GUADALUPE	9.3
797	GRANJA HUICHAPA	9.3
139	GRANJA I.T.D.	6.3
745	GRANJA LA CASITA	9.3
789	GRANJA LA ESPERANZA	12.1
469	GRANJA LA LUZ	9.3
790	GRANJA LA MARINA	4.3
752	GRANJA LA PERLA	9.3
733	GRANJA LAS DELICIAS	9.3
754	GRANJA LAS HADAS	9.3
762	GRANJA LAS MARAVILLAS	9.3
415	GRANJA LAURAS	9.3
685	GRANJA LOS SAUCES	2.2
796	GRANJA MAYITA	9.3
417	GRANJA MAYROSA	9.3
418	GRANJA MICHEL	9.3
419	GRANJA NATERA	9.3
421	GRANJA REFUGIO	3731
422	GRANJA SAN ANDRÉS	3311
872	GRANJA SAN ÁNGEL	3621
792	GRANJA SAN MARTINA	9.3
849	GRANJA SANTA ANITA	3611
873	GRANJA SANTA ISABEL	3311
769	GRANJA TLALTENCO	9.3
844	GRANJA TRES FLECHAS	12.1
90	GUADIANA	12.3
155	HACIENDA DE OTINAPA	3711
429	HÉCTOR DUARTE	9.3
93	HÉROE DE NACUZARI	11.3
436	HORTENSIA	3621
440	HUERTA LA ESPERANZA	3411
441	HUERTA POMONA	12.1
98	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
99	IGNACIO ZARAGOZA	11.3
100	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3

164	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	3621
805	INDUSTRIAS CENTAURO	3731
829	INDUSTRIAS PINO BLANCO	3611
445	ING. BERRA	9.3
817	INIFAP	9.3
814	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO NO 1	3621
444	IRYTA	3621
103	J. REFUGIO SALCIDO	11.2
447	JACARANDAS	9.3
449	JARALILLO	3621
88	JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
450	JESUS MARÍA	3711
451	JOSE COVARRUBIAS	3311
452	JOSE IRIGOYEN	3621
106	JOSE MARÍA MORELOS (LA TINAJA)	11.2
108	JOSE MARÍA PINO SUAREZ	11.2
111	JUAN ALDAMA	11.2
112	JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3411
113	JUAN B. CEBALLOS	11.2
271	LA ADELITA	9.3
276	LA AGUALDRITA	3611
285	LA AMPOLLA	3731
313	LA BOQUILLA	3411
346	LA CASITA	3621
345	LA CASITA	3711
38	LA CASITA	3731
357	LA CHORREADA	9.3
367	LA CRUZ	12.1
56	LA CRUZ	3711
729	LA CURVA	3621
385	LA ESCONDIDA	3311
388	LA ESPERANZA	9.3
72	LA ESPERANZA	3711
397	LA FLOR	9.2
78	LA FLOR	3711



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

396	LA FLOR	3711
403	LA GALERA	12.1
801	LA GALLARETA (FRACC. EL PILAR)	3611
408	LA GRANJA	3711
426	LA HACIENDA	3611
433	LA HERRADURA	9.3
432	LA HERRADURA	3311
94	LA HERRADURA	3621
439	LA HUERTA	3311
80	LA JOYA	11.3
110	LA JOYA	3621
462	LA LOMA	3621
464	LA LOMA CINCO DE MAYO	9.3
764	LA LUNA	6.3
124	LA LUZ	11.3
479	LA MANZANERA	9.3
483	LA MAROMA	3621
498	LA MORENA	12.1
52	LA NOGALERA	12.1
871	LA NOGALERA (LA COYOTERA)	12.1
517	LA PALMITA	3621
518	LA PALMITA	3731
528	LA PEQUE	9.3
163	LA PERLA SALCIDO	3621
529	LA PERLITA	3711
530	LA PICOTA	9.3
534	LA PINTA	3711
548	LA PRADERA	12.1
551	LA PROVIDENCIA	3711
180	LA PUNTA	12.3
556	LA PURÍSIMA	3621
557	LA PURÍSIMA	3711
559	LA QUINTA	9.3
185	LA QUINTA	11.3
233	LA SANJUANERA	3621
692	LA SOLEDAD	3311

705	LA TIJERA	3711
707	LA TORRE	3711
712	LA TRINIDAD	3621
716	LA VARITA	3621
724	LA VIRGEN	3711
115	LABOR DE GUADALUPE	11.2
116	LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711
456	LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA	3711
457	LAGUNA DE PEYRO	3621
278	LAS ÁGUILAS	12.1
289	LAS ANGUSTIAS	12.1
290	LAS ANIMAS	3621
860	LAS ANTENAS	3711
308	LAS BAYAS	3711
361	LAS COLONIAS	3711
368	LAS CUATAS	3731
370	LAS CUEVAS	6.3
768	LAS CUEVAS	3621
373	LAS CUMBRES	3711
392	LAS ESPINAS	6.3
398	LAS FLORES	12.1
748	LAS FLORES	12.1
810	LAS GOLONDRINAS	9.3
91	LAS GÜERAS	3711
96	LAS HUERTAS	11.3
442	LAS HUERTAS	3411
465	LAS LOMAS	3311
474	LAS MAGDALENAS	3711
737	LAS MAGNOLIAS	3311
493	LAS MILPAS	3311
499	LAS MORENITAS	9.3
157	LAS PALMAS	3621
519	LAS PALOMAS	3711
536	LAS PLAYAS	3711
778	LAS POTRANQUITAS	3411



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

170	LAS PRADERAS	12.1
549	LAS PRADERAS	12.2
560	LAS RANAS	9.3
706	LAS TINAJAS	3711
118	LÁZAROCÁRDENAS	11.3
119	LÁZAROCÁRDENAS II	11.2
734	LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
675	LIENZO CHARRO SANTA MARÍA	12.1
120	LLANO GRANDE	11.3
463	LOMA BONITA	9.3
466	LOPEZ	9.3
862	LOS 2 PLEBES	9.3
280	LOS ALACRANES	3621
284	LOS ALTARES	3411
9	LOS ÁNGELES	3711
286	LOS ÁNGELES	3711
294	LOS ARCOS	9.3
298	LOS ARRIEROS	3711
17	LOS ARTÍCULOS	3711
300	LOS ÁVILA	9.3
306	LOS BATRES	3621
307	LOS BATRES II	3621
309	LOS BERROS	3711
828	LOS CACHORROS	3411
322	LOS CANOS	9.2
327	LOS CAMELOS	9.3
328	LOS CAMELOS	9.3
334	LOS CARMONA	12.1
337	LOS CARRERA	3311
354	LOS CHÁVEZ	9.3
360	LOS CÓCONOS	3711
606	LOS COMPADRES	9.3
759	LOS CUATRO POTRILLOS	3411
375	LOS DÍAZ	12.2
407	LOS GIRASOLES	3311
731	LOS GRANJA RIEGOS	9.3

430	LOS HERNÁNDEZ	9.3
435	LOS HERRERA	6.3
458	LOS LAURELES	3311
459	LOS LAURELES	3731
460	LOS LIRIOS	3711
121	LOS LOBOS	3711
461	LOS LOBOS	3711
123	LOS LUGO	12.1
484	LOS MARTÍNEZ	9.3
767	LOS MEZQUITES	3411
135	LOS MIMBRES	3731
500	LOS MUÑOZ	9.3
502	LOS NEGRITOS	3711
149	LOS NEGROS	3711
509	LOS OSCUROS	3711
512	LOS OROZCO	3731
522	LOS PARRA	9.3
760	LOS PAVORREALES	9.3
819	LOS PELICANOS	9.3
531	LOS PILARES	3311
542	LOS PORTALES	9.3
766	LOS PORTALES	9.3
620	LOS RANGELES	3311
629	LOS ROCHA DEL NORTEÑO	9.3
632	LOS ROSALES	3411
787	LOS SAUCES (EL JAGUEY)	3731
690	LOS SILOS	3311
693	LOS SOTO	9.3
700	LOS TECOLOTES	9.3
708	LOS TORRES	3311
715	LOS VALLES	9.3
468	LUNA	3311
475	MAGUEY	9.3
476	MALA NOCHE	9.3
125	MÁLAGA	11.2
127	MARCELLA	6.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

811	MARÍA DE JESUS LUGO	9.3
482	MARÍA LUISA	9.3
481	MARÍA LUISA	12.1
128	MARIANO MATAMOROS	11.2
846	MEDIA LUNA	3611
487	MESA EL SARGENTO	3621
131	MESAS DE URBINA	3711
132	METATES	3411
489	METATES	3621
864	MI GRANJITA	3621
133	MI PATRIA ES PRIMERO (EL CUERVO)	3711
491	MI RANCHITO	9.3
492	MI RANCHITO SANTA RITA	9.3
699	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
494	MINA DE PALOMAS	3711
136	MINERVA	11.2
137	MIS ILUSIONES	9.3
495	MOLINILLOS	3711
496	MONEDA	9.3
497	MONSERRAT	9.3
141	MORCILLO	11.2
143	MORTEROS	3311
501	NATIVITAS	9.3
146	NAVAJAS	3711
147	NAVÍOS NUEVOS	3711
151	NEVERÍA	3731
152	NICOLÁS ROMERO	11.2
856	NORAM DE MÉXICO	3711
505	NOVILLERO	3411
153	NUEVA PATRIA	11.3
507	NUEVO MONTERREY	9.3
508	NUEVO PILARES	3711
510	OJITOS AZULES	3711
399	OJO DE AGUA DE COYOTES (LA FORTUNA)	3711
739	OJO DE AGUA DEL CAZADOR	3711

154	OJOS AZULES	6.3
156	OTINAPA	11.3
158	PALOS COLORADOS	3711
521	PARAÍSO DE LA SIERRA	3711
780	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	3411
159	PARRAS DE LA FUENTE	11.2
160	PASTOR ROUAIX	3711
525	PATAS MOJADAS	3621
526	PATIO DE MADERA	3731
527	PEDRERA	3621
533	PINO AZUL	3411
167	PLAN DE AYALA	11.2
537	POKAR DE ASES	12.1
168	POTRERILLOS	9.3
544	POTRERILLOS	3711
169	POTRERO DE LEYZOLA	12.2
550	PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
171	PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
863	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
732	PREDIO SAN RICARDO	9.3
812	PREDIO SAN VICENTE	9.3
172	PRESITAS	3711
174	PRIMERO DE MAYO	11.3
553	PUENTE GAVILANES	3311
176	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
178	PUERTA DE SANTIAGO	3411
554	PUERTA SANTA BÁRBARA	3731
179	PUERTO GUIJARRO	3711
555	PUESTA DE SOL	9.2
182	QUINCE DE MAYO (TAPIAS)	3.3
183	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
184	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
823	QUINCE DE SEPTIEMBRE VIEJO	9.3
275	RANCHO AGUA ZARCA	3711
561	RANCHO BANDIDO	9.3
562	RANCHO BERMÚDEZ	3311



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

563	RANCHO BUENO	9.3
781	RANCHO C.R.	12.1
773	RANCHO CAMPO ALEGRE	9.3
607	RANCHO CARLOS GONZALEZ	3311
782	RANCHO CARTAGENA	12.1
744	RANCHO CASCABEL	3621
865	RANCHO CASTRELLÓN	12.1
564	RANCHO CHICO	3311
825	RANCHO CORRAL DE PIEDRA	3621
565	RANCHO COVARRUBIAS	3311
806	RANCHO DALILA	9.3
566	RANCHO DE LA CRUZ	3621
820	RANCHO DÉRAS	9.3
567	RANCHO DON ADRIÁN	4.2
568	RANCHO DON JUAN	9.3
569	RANCHO DON LUCIO	6.1
821	RANCHO DON LUIS	12.1
800	RANCHO DR. GUSTAVO LINDEN	12.1
786	RANCHO DUARTE	9.2
570	RANCHO DURÓN	3621
784	RANCHO EL AJOLOTE	3621
291	RANCHO EL APURO	9.3
333	RANCHO EL CARMEN	9.3
777	RANCHO EL CARMEN	3411
356	RANCHO EL CHILICOTE	9.3
851	RANCHO EL CORO	3411
376	RANCHO EL DOCE	9.3
384	RANCHO EL ESCALÓN	3621
402	RANCHO EL FRESNO	3311
776	RANCHO EL GAVILÁN	3611
443	RANCHO EL HUIZACHE	3621
761	RANCHO EL LAGO	9.3
473	RANCHO EL MACONDO	3411
832	RANCHO EL MARECITO	3611
490	RANCHO EL MEXICANO	3621
747	RANCHO EL NORTEÑO	3311

516	RANCHO EL PÁJARO	3711
591	RANCHO EL PALOMINO	3621
736	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
867	RANCHO EL POTRERO BLANCO	9.3
843	RANCHO EL ROSARIO	12.1
822	RANCHO EL SAUCE	12.1
774	RANCHO EL TORO BLANCO	3621
572	RANCHO EMILIA	12.1
573	RANCHO ESPINO	11.3
574	RANCHO ESTRADA	3411
575	RANCHO GALINDO	3311
576	RANCHO GUERRERO	3621
577	RANCHO GUTIÉRREZ	9.3
578	RANCHO HIDALGO	12.1
783	RANCHO JEMA	12.1
765	RANCHO JOVANA	9.3
312	RANCHO LA BODEGA	3621
770	RANCHO LA CANDELARIA	3311
840	RANCHO LA CASITA	3411
386	RANCHO LA ESCONDIDA	3621
390	RANCHO LA ESPERANZA	9.3
391	RANCHO LA ESPERANZA	3621
827	RANCHO LA JOYA	9.3
803	RANCHO LA LUNA	3711
471	RANCHO LA LUZ	9.3
504	RANCHO LA NORIA	9.3
854	RANCHO LA TOÑA	9.3
579	RANCHO LAGUNA	3621
788	RANCHO LAS ALAZANAS	3711
839	RANCHO LAS AMAPOLAS	3411
756	RANCHO LAS GABRIELAS	9.3
480	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1
841	RANCHO LAS PALMAS	3411
830	RANCHO LAS POTRANCAS	3611
580	RANCHO LAS PRIETAS	3411
804	RANCHO LORENA	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

835	RANCHO LOS ALCATRAZES	3611
287	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3
295	RANCHO LOS ARCOS	12.1
586	RANCHO LOS ARCOS	3411
758	RANCHO LOS ÁVILAHERNÁNDEZ	12.1
861	RANCHO LOS CUEVAS	12.1
870	RANCHO LOS DÍAZ	12.1
379	RANCHO LOS DURAZNOS	3411
486	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411
852	RANCHO LOS MIMBRES	3731
853	RANCHO LOS POTRILLOS	3731
730	RANCHO LOS ROSALES	3311
824	RANCHO LOS SARMIENTOS (CASCO HACIENDA SAN AGUSTÍN)	9.3
838	RANCHO LOS TRES POTRILLOS	3411
581	RANCHO LUNA	3411
582	RANCHO MACÍAS	3711
583	RANCHO MADRID	3311
584	RANCHO MARÍA ESTHER	12.1
585	RANCHO MARÍA LUISA	12.1
587	RANCHO MARRUFO	3411
775	RANCHO MONTE DE LOS OLIVOS	3621
589	RANCHO MONTENEGRO	3411
590	RANCHO NAVA	3411
592	RANCHO PITO LACO	9.3
593	RANCHO RAMÍREZ ORRANTE	3621
594	RANCHO ROBERTO QUIÑONEZ	9.3
595	RANCHO RODARTE	9.3
596	RANCHO RODRIGUEZ	9.3
597	RANCHO ROMERO COVARRUBIAS	3621
604	RANCHO SALOMÓN	3731
598	RANCHO SAN DIEGO	12.1
833	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
795	RANCHO SAN IGNACIO	12.1
599	RANCHO SAN ISIDRO	3621
842	RANCHO SAN JERÓNIMO	3411

809	RANCHO SAN JULIÁN	9.3
837	RANCHO SAN NICOLÁS	3411
738	RANCHO SAN PABLO	3411
609	RANCHO SANDOVAL	9.3
423	RANCHO SANTA ANITA	3621
834	RANCHO SANTA MONICA	3311
610	RANCHO SANTIESTEBAN	9.3
612	RANCHO SARACHO	3411
608	RANCHO SERGIO TORRES	12.1
614	RANCHO SOLEDAD CHICA	12.1
615	RANCHO SOTO	9.3
850	RANCHO TÍO JUAN	3411
617	RANCHO TRIPLE R	12.1
618	RANCHO VÁZQUEZ	3411
721	RANCHO VERGEL	3621
621	REAL DE SAN ANDRÉS	3411
793	RECORD	9.3
191	REGOCIJO	3711
866	RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
192	REVUELTAS	9.3
625	RIO CHICO	3731
194	RIO ESCONDIDO	11.2
195	RIO VERDE	11.3
847	ROCK DE ROSAS (RESTAURANT)	3411
197	RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
633	SAGRADO CORAZÓN	9.3
199	SALITRILLO	3711
859	SALTO DEL AGUA LLOVIDA	3711
201	SALVADOR ALLENDE	3711
202	SAN ANTONIO	3621
203	SAN ANTONIO	3711
635	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
204	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
205	SAN BENITO	3711
636	SAN BLAS	3711
637	SAN BUENAVENTURA	3621



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

206	SAN CARLOS	9.3
638	SAN CRISPÍN	3311
639	SAN FELIPE	9.3
207	SAN FELIPE	12.1
640	SAN FRANCISCO	12.1
641	SAN FRANCISCO	3621
208	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
209	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
642	SAN GABRIEL	9.3
210	SAN IGNACIO DE LOYOLA	11.2
643	SAN ISIDRO	5.1
211	SAN ISIDRO	3711
600	SAN ISIDRO	3711
644	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS	12.1
645	SAN JERÓNIMO	3621
212	SAN JERÓNIMO	3711
646	SAN JOAQUÍN	3411
602	SAN JORGE DEL VERGEL	3621
648	SAN JOSE	9.3
647	SAN JOSE	3731
213	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
214	SAN JOSE DE ARENALES	3711
215	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
216	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
217	SAN JOSE DEL PAJARITO	3621
649	SAN JOSE DEL PRADO	3711
651	SAN JUAN	12.1
650	SAN JUAN	3711
858	SAN JUAN	3711
218	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
219	SAN JUAN DE ÁVILA	12.1
220	SAN JUAN DE DIOS	12.1
794	SAN JUDITAS	12.1
652	SAN LEONARDO	12.2
221	SAN LORENZO CALDERON	3411
653	SAN LUIS	12.1

656	SAN MARTIN	3711
223	SAN MARTINA	11.2
225	SAN MIGUEL	9.3
659	SAN MIGUEL	9.3
658	SAN MIGUEL	12.1
126	SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	3611
660	SAN NICOLÁS	3621
162	SAN PEDRO	3731
662	SAN PEDRO	3731
228	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
229	SAN RAFAEL	3411
230	SAN RAMÓN	3621
231	SAN SALVADOR DE CASAS BLANCAS	3611
664	SAN VICENTE	3311
232	SAN VICENTE CHUPADEROS	11.1
666	SANTA ANA	12.1
235	SANTA BÁRBARA	3711
667	SANTA BÁRBARA	3731
668	SANTA CECILIA	3311
669	SANTA CECILIA	3411
236	SANTA CRUZ (CLUB CAMPESTRE)	1.3
237	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
238	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
239	SANTA CRUZ DEL RIO	12.1
240	SANTA ELENA	9.3
671	SANTA EUGENIA	3311
672	SANTA ISABEL	3621
241	SANTA ISABEL DE BATREZ	3731
673	SANTA LOURDES	3311
674	SANTA LUCIA	9.3
242	SANTA LUCIA	3711
676	SANTA MARTHA	9.3
826	SANTA MONICA	3711
677	SANTA PATRICIA	9.3
678	SANTA ROSA	9.3



“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

243	SANTA ROSA	3311
679	SANTA ROSA	3731
681	SANTA ROSALÍA	9.3
680	SANTA ROSALÍA	3711
682	SANTA TERESA	12.1
246	SANTIAGO BAYACORA	11.2
683	SANTISTEBAN	12.1
315	SANTORINI (LA BRUJA)	9.3
688	SAYULA	12.1
247	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.2
848	SIN NOMBRE KM. 24.5	3611
691	SOLDADO VIEJO	3731
779	SUKARNE	3411
694	TABLETEROS	3731
249	TANQUE DE MENA	3711
696	TENCHONTLE DEL TUNAL	3411
703	TEPalcates	3711

253	TOMAS URBINA	11.2
709	TOTONILQUILLO	3711
710	TRES BAJÍOS	3411
711	TRES HERMANOS	9.3
259	UNIDOS VENCEREMOS	3711
260	UNIÓN DE RODRIGUEZ	3711
261	VALLE FLORIDO	11.2
714	VALLE HERMOSO	9.3
265	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.2
266	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
267	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
723	VIBORILLAS	3621
268	VICENTE SUAREZ	11.3
140	VILLA MONTEMORELOS	11.2
725	VIVERO	12.1
726	YESQUEROS	3711
753	YORKO	9.1



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

ANEXO B
AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

ANEXO AL ARTÍCULO 74 DE LA PRESENTE LEY:
CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

1. DERECHOS:

1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- *Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:*

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.42
11	“ 20	4.91
21	“ 30	7.59
31	“ 40	12.22
41	“ 50	14.62
51	“ 60	17.48
61	“ 70	26.41
71	“80	31.68
81	“90	38.01
91	“100	45.60
101	mas	26%



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.08
11	“ 20	4.53
21	“ 30	7.00
31	“ 40	11.28
41	“ 50	13.50
51	“ 60	16.14
61	“ 70	24.38
71	“ 80	29.24
81	“ 90	35.08
91	“ 100	42.09
101	más	26%

3º.-El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.-El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 26%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.-A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto a él consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL COMERCIAL Y PÚBLICA	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93	15.58
11 “ 20	9.36	18.87
21 “ 30	11.36	22.80
31 “ 40	13.68	27.39
41 “ 50	16.40	32.85
51 “ 60	16.69	39.44
61 “ 70	23.62	47.32
71 “ 80	28.34	56.86
81 “ 90	34.02	68.18



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

91 “ 100	40.75	81.75
101 “ más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior

3º.-El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.-Si el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

8º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

2. RECONEXIÓN

1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 50.00 por toma reconectada por cuadro y de \$75.00 por toma reconectada por banqueta.

3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M3) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M3 DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

TABLA II

CUOTA DESCARGA PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

CUOTA POR KILOGRAMO

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.49	\$185.17

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.-Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 1,350
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M3.	\$ 10.50



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º.- El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

2. APROVECHAMIENTOS:

1. RECARGOS

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

I. El 5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

2. GASTOS DE EJECUCIÓN

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.-El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias.
- III. Transporte del personal executor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

10º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.;
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años, y
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º.-Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. La impresión y publicación de convocatorias; y
- III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º.-Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º.-El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.

2.-A quien cause desperfectos al aparato medidor.

3.-A quien viole los sellos de un aparato medidor.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

4.-A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5.-A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

6.-Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varié su colocación o, lo cambie de lugar.

7.-Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.

8.-A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.

9.-A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.

10.-A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.

11.-Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.

12.-A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

3. SERVICIOS DIVERSOS



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

1. CONTRATOS

1º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.-Doméstico;

II.-Servicios públicos;

III.-Industriales;

IV.-Comerciales; y

V.-Otros.

2º.-El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.-Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.-Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.-De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

II.-De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.-De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial establecimiento industrial; y

IV.-Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.-Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º.-Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.-A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango"

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;

III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y

IV.- Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada, y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento, y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º.-Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.-La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.-No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**

contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º.- Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.- Los usos específicos correspondientes a la prestación.

La tarifa dependiendo de la zona será:

ZONA	COSTO INCLUIDO EL MEDIDOR DE ½”
POPULAR	\$ 312.00
INTERÉS SOCIAL	\$ 610.00



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

MEDIA RESIDENCIAL	\$ 709.00
RESIDENCIAL Y COMERCIAL	\$ 971.00
INDUSTRIAL	\$ 1,297.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
½ " DE DIÁMETRO	\$ 418.00
¾ " DE DIÁMETRO	\$ 882.00
1" DE DIÁMETRO	\$ 1,493.00
1 ½" DE DIÁMETRO	\$ 4,176.00
2" DE DIÁMETRO	\$ 10,635.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de: \$ 75.00 Contrato Doméstico
 \$ 100.00 Contrato Comercial e Industrial

4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: \$75.00

5. RECONEXIONES



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- a) Por medidor \$50.00
- b) Por banqueta \$75.00

6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario, para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario, o en el registro sanitario del predio.

El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar, o al volumen que tenga que desazolvarse, y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO:
LIMPIEZA CON VARILLAS	\$57.50
LIMPIEZA CON HIDROJET	\$ 190.00
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	\$1,931.00 POR HORA DE TRABAJO
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	\$ 600.00 POR VIAJE DEL EQUIPO.

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de \$10.00

8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento (20%) del valor del cheque, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos y Operaciones de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

Crédito.

9. PIPAS

Costo por surtir una pipa de agua potable en el domicilio del usuario que así lo solicite.

El costo es de: \$ 50.00 por M³ de agua entregado en el domicilio.

10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El costo por carta de no adeudo es de: \$50.00

11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

Un costo promedio de entre \$1,566.00 a \$2,610.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

DIÁMETRO	COSTO
6"	\$ 2,610.00

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de \$150.00

15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor, y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

El costo por este servicio, es de \$30.00 para el arreglo de cuadros de medido, en los demás casos se estará a las necesidades de material.

16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual será de 0.60 pesos más IVA.

2º.- Agua residual tratada.- *El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.*

En el Municipio de Durango la tarifa por M³ de agua residual tratada será de 3.21 pesos más IVA.

17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia, y
- IV. Acreditar la personalidad:
 - a) **Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía**
 - b) **Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;**
 - c) **Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y**
 - d) **Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.**

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL-1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

ahorradores de agua para promover su uso eficiente;

- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos

12.- AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

residuales que se generen;

- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo, por derechos de conexión, \$7,830.00 más IVA. Entre este tipo de establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, minisuper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
- d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un WC, un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de \$3,654 más IVA. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
- e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
- f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar \$7.00 por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CNA –1996 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º.- Los importes y tarifas para el pago de derechos de conexión por los servicios solicitados, serán actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México y se hará el primer día hábil del mes de enero de cada año.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º.-Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º.-AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geo hidrología y geofísica;
- b) Memoria descriptiva de la perforación;
- c) Cortes litológicos;
- d) Aforos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

- e) Diseño del pozo;
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.),
Incluyendo el sistema de automatización;
- i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores;
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango, y
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que éstas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en la Oficina de Factibilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango”

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.